



MUNICIPALIDAD DE POCOCI

ACTA MUNICIPAL

N°23 ORDINARIA. 31-03-2020

SESION ORDINARIA. N°23 DEL 31-03-2020, INICIADA A LAS 17:00 HORAS EN LA SALA DE SESIONES MUNICIPALES, CON LA SIGUIENTE ASISTENCIA:

REGIDORES DIRECTORIO

Johnny Vargas Arrieta

Osael Campos Bolaños (Sust. Patricia Aguilar Araya)

Ovidio Vives Castro

Mariela Monge Araya (Sust. Ginnette Sequeira G.) Luis. Gdo. Venegas Ávila

Bernardo Antonio Veach Davis

Virginia Hernández Rivera

Reinaldo Benavides Vargas

Marta Salgueras Vásquez

Oscar Garro Rojas (Sust. Eliecer Araya Brenes)

Freddy Hernández Miranda (Quien Preside)

Maricruz Chaves Alfaro

REGIDORES SUPLENTE

Lucy Barrantes Jiménez (Sust. Geison Valverde Méndez)

Johnny Córdoba Hernández

Katherine Mendoza Montero

Juan Luis Gómez Gómez

Dafne Padilla Monge (Sust. Luis Ángel Rodríguez González)

José A. Chavarría Villarreal

Javier Jiménez Villalobos

Liseth Monge Araya (Sust. Joel Umaña Salazar)

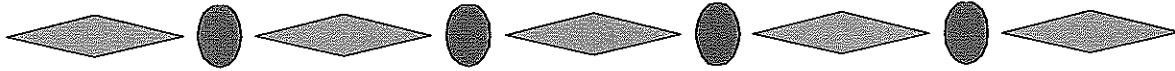
MAGALLY VENEGAS

VARGAS

PROSECRETARIA

EDGAR VILLARREAL RUIZ

ALCALDE MUNICIPAL



ORDEN DEL DÍA

| Acuerdos | | ARTÍCULO |
|--------------|-----|---|
| 537-1 al 556 | I | Correspondencia |
| 557 al 560 | II | Asuntos del Sr. Alcalde |
| 561 al 563 | III | Lectura, Discusión y Verificación del Acta N°16 Ordinaria del 03-03-2020, Acta N°17 Extraordinaria del 05-03-2020, Acta N°18 Ordinaria del 10-03-2020 |
| | | |

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Aprobar el Orden del día.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



ARTICULO I Correspondencia

ACUERDO N° 537-1

El señor presidente nombra en comisión a los regidores: Reg. Patricia Aguilar Araya, Reg. Guinnette Sequeira Granados, Reg. Eliecer Araya Brenes, Reg. Arelys Fernández Chaves, Reg. María de los Ángeles Núñez Fuentes, Síndico Domingo Matarrita, Síndico Geison Valverde, Síndico Luis Ángel Rodríguez, Síndico Javier Jiménez Villalobos, Síndico Joel Umaña, Síndica Ana Patricia.

ACUERDO N° 538

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Ing Edgar Villarreal Ruiz, Alcalde a.i., dice:

DACM-081-2020

Asunto: Periodo por fallecimiento familiar.



MUNICIPALIDAD DE POCOCI
GUAPILES - POCOCI

Teléfono N° 2710-7182 Fax N° 2710-7181

DESPACHO DE LA ALCALDESA

Email: elibeth.venegas@municipococi.go.cr

elibethvenegas@hotmail.com

N°
3

Concejo Municipal de Pococí

Recibido en: Xinitla

C. 127 0357 E.

Del: 11/03/2020

Firma: 30-03-2020

Guápiles, 30 de marzo de 2020

DACM-081-2020.

Señores:

Concejo Municipal de Pococí

Asunto: Período por fallecimiento familiar

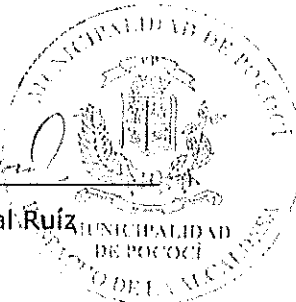
Respetables señores:

Mediante la presente se remite copia del Acta de Defunción del señor Adolfo Venegas García padre de la señora Elibeth Venegas Villalobos alcaldesa, por lo tanto, según el artículo 153 del Código Municipal, la señora Venegas cuenta con un período de cinco (5) días hábiles.

Sin más que agregar, se suscribe de ustedes atentamente,

Ing. Edgar Villarreal Ruiz

Alcalde a.i.





Adolfo Venegas Garcia

Contracepc 2 0189 0256 106 06 137 829 18

Villalobos Mendez Leon Simon Sa Rito Paez El Prado

Shock Septico
BVA
Sind encomamiento prolongado

Roberto A. Arias Bruni ~~Sanas~~ 4541

Hospital Guapiles Leon Guapiles

24^{da} 03 20 Pensionado

Alayuela Palmare Palmare Palmare

Venegas Sumayo Sanchez Garcia Arguello

Venegas Villalobos Maria Virginia 5 0193 0102

Simon Paez Sa Rito Prado

Presente a la Excmo. 8706 4509

Alia

Darwin Castillo Senano Hospital Guapiles

24 03 2020

SERVICIOS SELO ADEMISION OFICINA HOSPITAL GUAPILES

R/MorelaC
24/03/2020

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



ACUERDO N° 539

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Licda. Mayra Montes Arce, Servicios Jurídicos Internos, Municipalidad de Pococí, dice:

Informe Juridico: IJ-11-MAR-2020.

Asunto: destitución de miembro de Junta de Educación Escuela La Primavera.

Solicitante: Concejo Municipal.



MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

SERVICIOS JURÍDICOS INTERNOS

TEL. 2713-6516

FAX 2710-4318

MUNICIPALIDAD
DE POCOCÍ**INFORME JURÍDICO: IJ-11-MAR-2020****ASUNTO: Destitución de Miembro de Junta de Educación Escuela La Primavera.****SOLICITANTE: Concejo Municipal.**

GESTIÓN: En respuesta al **Acuerdo N°2490 del Acta N°82, SMP 2291 del 13 de noviembre 2019**, en que el Concejo Municipal conoce *Oficio DREG-DSAF-397-2019*, suscrita por el Lic. Henry Paulo Amey Gómez, Jefe del Departamento Administrativo y Financiero de la Dirección Regional de Educación (MEP), en Guápiles. Quien a la vez remite la RESOLUCIÓN FINAL 15-2019 del 21 de octubre 2019, suscrita por el señor Henry Amey Gomez, en su calidad de Jefe Financiero en la sede regional del MEP, Guápiles. Quien recomienda la REMOCION DE SU PUESTO, de la señora ANDREA SOLANO BARRIENTOSS con cedula 7-0160-0799, como VOCAL II, en su calidad de miembro de Junta de Educación de la Escuela La Primavera, con código 30080 92323, quien fuera juramentada en noviembre 2017, como miembro de Junta.

En el citado acuerdo municipal se aprobó: **Se traslada al Departamento de Servicios Jurídicos. Se dispensa del tramite de comisión. Acuerdo definitivamente aprobado.**

2. ANÁLISIS JURÍDICO: como ya lo hemos venido señalando en reiterados informes jurídicos, y de conformidad con el **Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas¹**, las Juntas de Educación, *“son organismos auxiliares de la Administración Pública y les corresponde coordinar, con el respectivo Director del Centro Educativo, el desarrollo de los programas y proyectos, así como la dotación de los bienes y servicios, requeridos para atender las necesidades y prioridades establecidas en el Plan Anual de Trabajo (PAT) del centro educativo”*.

¹ Decreto Ejecutivo No. 39817-MEP del 05 de julio del 2016.



MUNICIPALIDAD DE POCOCCI

SERVICIOS JURÍDICOS INTERNOS

TEL. 2713-6516

FAX 2710-4318



Sin duda, la gran mayoría de las personas que realizan estos trabajos de voluntariado en pro de la población infantil, así como de los adolescentes y del desarrollo de su comunidad, realizan una labor de desinteresado liderazgo que cada día se vuelve más difícil de conseguir en las comunidades rurales de nuestro cantón. Estas Juntas, nacen a partir del **Código de Educación**, gozan de personalidad jurídica y patrimonio propio y tienen claras funciones en los centros educativos; las Juntas están integradas por cinco (5) miembros: una o un presidente, 1 vicepresidente, 1 secretario, 1 vocal 1 y vocal 2.

Los miembros de la Junta desempeñan sus cargos "Ad Honorem", o sea, sin mediar ningún tipo de remuneración económica ni pago por servicios alguno.

La vigencia de estos nombramientos es por tres años, y pueden ser reelectos de manera individual o en pleno.

Del debido proceso. Ahora bien, previo a abordar el tema de la *remoción o destitución de los miembros de Junta*, debe llevarse a cabo un procedimiento administrativo, respetando el Debido Proceso; en este sentido, el artículo 23 del Reglamento de cita, dispone de manera puntual las **causas justas para remover a los miembros**, veamos:

a) Cuando sin previo permiso o licencia, dejaren de concurrir a seis sesiones consecutivas, o a seis alternas dentro de un período inferior a seis meses.

b) Cuando incumplieren, descuidaren o mostrasen desinterés en sus funciones y responsabilidades estipuladas en el presente reglamento.

c) Cuando hubieren sido condenados por los Tribunales de Justicia por cualquier motivo.

d) Cuando autoricen el uso de recursos públicos, irrespetando el destino establecido por las distintas fuentes de financiamiento.



MUNICIPALIDAD DE POCOCCI
SERVICIOS JURÍDICOS INTERNOS
TEL. 2713-6516 FAX 2710-4318



e) Si incurren en otras faltas graves según lo establecido en el presente reglamento.”

Cualquier persona de la comunidad, puede presentar denuncia ante el Supervisor del Centro Educativo, por supuestos hechos anómalos, para que a su vez éste realice las investigaciones correspondientes. Y en este caso en concreto tenemos que la **causa justa** de la que se hace referencia en el *informe sumario* es lo que está previsto en el inciso primero, a saber, **ausencias injustificadas** por parte de la señora Solano Barrientos. Aunado a ello, tenemos que no consta en el expediente respuesta alguna del traslado de cargos, ni consta en el expediente ninguna justificación, médica por ejemplo o de trabajo, para excusarse por sus reiteradas ausencias a las sesiones de la Junta de Educación de la Escuela La Primavera.

El artículo 25 del citado Reglamento, contiene el procedimiento sumario que debe realizar el Supervisor. El cual consiste en:

1. Realizar el **TRASLADO DE CARGOS**, NOTIFICAR de manera PERSONAL a los investigados;
2. Otorga un plazo de *cinco días* para su defensa;
3. La Jefatura de Servicios Administrativos y Financieros, redacta un Informe técnico con las recomendaciones y observaciones que ha bien considere relevantes;
4. En caso de que recomiende la destitución de la junta o alguno de sus miembros, deberá remitir el expediente administrativo con toda la información e investigación al Concejo Municipal para la decisión final, de conformidad con el artículo 13 inciso g) del Código Municipal.

Sobre el caso en concreto: Encuentra esta Unidad Jurídica, en la resolución N°15-2019, de la Dirección Regional del MEP, se hace referencia a la *justa causa para remover* del cargo a la señora ANDREA SOLANO BARRIENTOS, pues no



MUNICIPALIDAD DE POCOCI
SERVICIOS JURÍDICOS INTERNOS
TEL. 2713-6516 FAX 2710-4318



justificó sus numerosas ausencias de las sesiones de Junta. Además, se realizó el debido proceso, pues se le notificó personalmente el traslado de cargos, pero la misma se negó a firmar el recibido y así consta en la cedula de notificación, visible a folio 15 del expediente administrativo.

En el folio 17 del expediente, podemos ver que sí se ha CUMPLIDO con el **Debido Proceso**, pues se cuenta con el correspondiente Traslado de Cargos, el cual contiene de manera detallada la *imputación de los hechos* (seis ausencias injustificadas que van del 7/08/2019 al 11/09/2019) que se le acusan, así como las consecuencias previstas en el Reglamento Gral de Juntas y en la Ley Gral de la Administración Pública. Se le indicó que disponía de cinco días para referirse a los hechos y que además podía ofrecer la prueba que a bien considere oportuna.

De la recomendación del Supervisor. En un segundo punto a analizar, el Supervisor el Lic. Henry Paulo Amey Gómez, Jefe del Departamento Administrativo y Financiero de la Dirección Regional de Educación (MEP), en Guápiles, remite la RESOLUCIÓN FINAL 15-2019 del 21 de octubre 2019, y recomienda realizar la DESTITUCIÓN de la señora Solano Barrientos, como Vocal II, acogiendo a su vez la solicitud de la señora Directora de ese centro educativo. En consecuencia, en la parte dispositiva de la citada resolución, indica que tiene por bien recibido el informe sumario que realizó la señora, MSc. Flor Ramírez Núñez, Supervisora del Circuito 08, y traslada el expediente al este concejo municipal, para que se apruebe la destitución de la señora ANDREA SOLANO BARRIENTOS, como en efecto esta Unidad Jurídica recomienda.

2. RECOMENDACIÓN: En consecuencia, esta Unidad Jurídica recomienda, a este Honorable Concejo Municipal, **ACOGER la solicitud de remoción o destitución**, de la señora **ANDREA SOLANO BARRIENTOS**, cedula 7-0160-0799, como

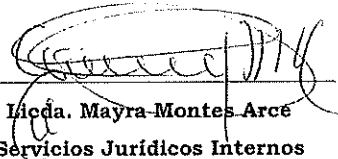


MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ
SERVICIOS JURÍDICOS INTERNOS
TEL. 2713-6516 FAX 2710-4318



miembro de Junta de Educación de la Escuela La Primavera, con código 3008092323.

Se procede en este acto a hacer devolución del Expediente de Investigación Sumaria, con Oficio de referencia DREG-DSAF-397-2019.


Licda. Mayra Montes Arce

Servicios Jurídicos Internos

Municipalidad de Pococí

munipococi.juridicos@gmail.com

Cc/ Archivo interno.



Por Unanimidad, SE ACUERDA: Con base al Informe jurídico: IJ-11-MAR-2020. Este Concejo Municipal acoge la solicitud de remoción o destitución de la señora Andrea Solano Barrientos, céd. 7-0160-0799, como miembro de la Junta de Educación de la Escuela La Primavera, con código 3008092323. Notifíquese. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N° 540

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Dra. Elibeth Venegas Villalobos, Alcaldesa, dice:

Respetables señores:

Sirva la presente para saludarles, desearles éxitos en sus gestiones y a la vez informarles sobre las diversas situaciones que se presentaron el pasado viernes 13 de marzo que impidieron que me presentara a la sesión extraordinaria.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



El día antes mencionado me encontraba representando a la Municipalidad de Pococí en una actividad de alcaldías e intendencias del país, convocada por el Ministerio de Salud en San José con el fin de tomar las medidas necesarias ante la emergencia por el virus COVID-19 en Costa Rica. Me apersoné a las instalaciones municipales el viernes 13 de marzo, sin embargo, el portón principal estaba cerrado. Las regidoras Marielos Núñez y Arelys Fernández informaron de mi presencia antes de que fuera cerrada la sesión. Es de mi interés cumplir con mi responsabilidad como jerarca de este gobierno.

Agradeciendo toda la comprensión del caso y sin más que agregar, se suscribe de ustedes atentamente,


Dra. Elibeth Venegas Villalobos

Alcaldesa

Cc/Archivo

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce.

ACUERDO N° 541

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Dra. Elibeth Venegas Villalobos, Alcaldesa Municipal, dice:

DACM-045-2020

Asunto: Proyecto Muelle Público en Pavona.

Respetables señores:

Como parte de las gestiones que se deben realizar ante las diferentes instituciones para la realización del proyecto muelle público en la Pavona, se encuentra la presentación del formulario DI y el anteproyecto del atracadero a construir en zona pública propiedad de la Municipalidad de Pococí, estos instrumentos deben ser entregados por el Gobierno Local ante la Secretaria Técnica Nacional, esto con el fin de obtener la viabilidad ambiental para el desarrollo del muelle público en la Pavona.

Cabe indicar que para el desarrollo de la infraestructura del muelle público en la Pavona, los recursos financieros son otorgados por el Instituto Costarricense de Turismo, quien ha reservado un aproximado de \$250.000.000,00 (doscientos millones de colones).

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Por lo Tanto

Esta Alcaldía solicita al honorable Concejo de la Municipalidad de Pococí, se proceda con el Acuerdo Municipal para autorizar la presentación ante la SETENA del formulario D3 y el documento con el Anteproyecto del muelle público la Pavona.



Ministerio de Ambiente y Energía
Secretaría Técnica Nacional Ambiental

ANEXO 1

DOCUMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
D-1

| | |
|--|--|
| a. ¿Para qué se hace? | Este proceso consiste en una valoración previa de la actividad, obra o proyecto y el espacio geográfico donde se desarrollará la actividad, obra o proyecto, a fin de determinar, primero, la viabilidad ambiental potencial (VAP) del proyecto respecto a éste, y en caso de que la obtenga, el tipo de evaluación de impacto ambiental que deberá efectuarse. La valoración de viabilidad ambiental, define, en primera instancia, que el espacio geográfico donde se implantará la actividad presenta la condición de aptitud natural suficiente para soportar el desarrollo de la actividad, obra o proyecto. Subsecuentemente, en el caso requerido, el instrumento de impacto ambiental deberá demostrar la capacidad de inserción de la actividad, de forma tal que mantenga un equilibrio ambiental adecuado, y cumpla el objetivo fundamental de armonizar el impacto ambiental con el proceso productivo. |
| b. ¿Quién lo debe presentar? | El desarrollador de una actividad, obra o proyecto para la cual, las leyes vigentes o los reglamentos lo indiquen, deberán presentar el presente formulario como parte del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en el Artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente y el artículo 9 del Decreto No. 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC. |
| c. ¿Quiénes lo deben llenar? | El formulario deberá ser llenado por el desarrollador con la ayuda técnica de un consultor ambiental responsable debidamente inscrito en el Registro de Consultores Ambientales que lleva la SETENA y habilitado por ésta para el ejercicio de sus funciones, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica del Ambiente. |
| d. ¿Qué implicación jurídica tiene? | El presente formulario ambiental tiene carácter de declaración jurada. La información técnica, jurídica y ambiental aportada en el presente documento deberá ser verídica y sustentada. Las medidas ambientales incluidas en el mismo tienen un carácter vinculante para el desarrollador y se consideran como parte de los compromisos ambientales que suscribe éste como parte del proceso de EIA. |
| e. ¿Cómo se debe llenar? | Para llenar el presente formulario ambiental el consultor ambiental responsable y el desarrollador deberán seguir la guía básica, que la SETENA pone a disposición de los usuarios por medio del Manual de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de Costa Rica. |
| f. ¿Qué procedimiento se aplica? | La autoridad evaluadora dispondrá de 3 semanas de conformidad con el artículo 17 inciso 4) del Reglamento General sobre los procedimientos de EIA vigente, para analizar la información que se brinda en este formulario y resolver bajo los criterios técnicos establecidos, sobre la necesidad de que se realice un estudio más profundo sobre la situación de fragilidad ambiental del espacio geográfico en que se plantea la actividad, obra o proyecto y la calificación de Significancia de Impacto Ambiental de la actividad, obra o proyecto. |
| g. ¿Qué se obtiene como resultado? | De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento General sobre los Procedimientos de EIA vigente, la actividad, obra o proyecto es potencialmente viable desde el punto de vista ambiental, y en virtud del puntaje de SIA obtenida y fiscalizado por la SETENA, existen tres posibles rutas de decisión en función de la calificación final: a) Baja Significancia de Impacto Ambiental (SIA) - Declaración Jurada de Compromisos Ambientales (DJCA). b) Moderada SIA - Pronóstico - Plan de Gestión Ambiental (P-PGA), para lo cual la SETENA brinda al usuario los lineamientos para su elaboración. c) Alta SIA - Estudio de Impacto Ambiental (EstIA), para el cual la SETENA brindará los términos de referencia para su confección. |
| h. Trámites ulteriores | La obtención de la Viabilidad Ambiental Potencial no habilita al desarrollador de la actividad, obra o proyecto al inicio de actividades. No obstante, la misma lo habilita a ejecutar otros trámites ante otras entidades, tanto públicas, como privadas, como parte de las gestiones que deben cumplirse dentro del "ciclo del proyecto" y de previo al diseño final del mismo. |
| i. ¿Qué recursos administrativos se aplican? | En contra de las resoluciones de la SETENA, el interesado o Desarrollador podrá presentar los recursos de revocatoria y apelación que señala la Ley General de la Administración Pública. |
| j. Advertencia | LA OMISION DE INFORMACION SOLICITADA EN ESTE FORMULARIO O LA APORTACION DE INFORMACION FALSA O ERRÓNEA POSIBILITARÁ A LA SETENA A RECHAZAR SU GESTION Y ARCHIVAR EL ESPEDIENTE, SIN MENOSCABO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PENALES QUE PUEDAN APLICARSE A LOS RESPONSABLES. |

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Auditoria
Interna
0039
31-03-2010



1. INFORMACIÓN GENERAL
1.1. Datos Generales

| Información general de la actividad, obra o proyecto | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|-------|--|----------------------|--------|---|--|--------|--|---|--|-------------------------------------|--|--|
| 1 | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD, OBRA O PROYECTO Habilitación del Embarcadero "La Pavona" y facilidades complementarias, Pococi, Limón | | | | 2 | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROPIETARIO (PERSONA FÍSICA, S.P. DE C) | | | | 3 | DOCUMENTO DE IDENTIDAD 3-014-042125 | | | |
| 4 | DOMICILIO SOCIAL O DIRECCIÓN EXACTA CALLE AVENIDA NOMBRE O NÚMERO Frente a Ruta 32, Municipalidad de Pococi | | | | | 5 | OTRAS SEÑAS | | | | | | | |
| 6 | TELEFONO N° 27106500 | 7 | ** Medio principal para recibir notificaciones (Obligatorio): CORREO ELECTRONICO fablan.delgado@municipococi.go.cr FAX N° (para recibir notificaciones) 27107181 | | | 8 | APARTADO Y CODIGO OF. POSTAL | | | 9 | ** Medio alternativo para recibir CORREO ELECTRONICO gestionambiental.pococi@gmail.com | | | |
| Sobre la localización administrativa y geográfica de la actividad, obra o proyecto | | | | | | | | | | | | | | |
| 10 | PROVINCIA No. Nombre | | 11 | CANTÓN No. Nombre | | 12 | DISTRITO No. Nombre | | 13 OTRAS SEÑAS (N° Plano / coordenadas N° Inca lo'o real/ Dirección exacta) | | | | | |
| | 6 | Limón | 7 | 7 | Pococi | 1 | 1 | Cañari | Habilitación del Embarcadero "La Pavona" y facilidades complementarias Pococi, Limón | | | | | |
| Información y calidades del representante legal | | | | | | | | | | | | | | |
| 14 | APELLIDOS Y NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL Elbeth Venegas Vilalobos | | | | 15 | ESTADO CIVIL Divorciada | | | 16 | PROFESIÓN / OFICIO Educatora-Abogada | | | | |
| 17 | DOMICILIO Guápiles | | | | | 18 | DOCUMENTO Y NÚMERO DE IDENTIDAD 5-182-428 | | | | | | | |
| 19 | TELEFONO N° 2713-6560 | 20 | FAX N° (obligatorio) 2710-7181 | | | 21 | APARTADO Y CODIGO OF. POSTAL | | | 22 | CORREO ELECTRONICO (cuando cuenta con uno) elbeth.venegas@municipococi.go.cr | | | |
| Información sobre la actividad, obra o proyecto | | | | | | | | | | | | | | |
| 23 | NÚMERO CÍRQ | 24 | Clasificación según IAP | | 25 | Nombre del Consultor Ambiental responsable Fablan Delgado Correo Electrónico fablan.delgado@municipococi.go.cr | | 26 | Número de registro ante la SETENA Número de Teléfono 27106600 | | 27 | VIGENTE HASTA Por Resolución No. | | |
| 28 | RESUMEN DEL PROYECTO (de conformidad con la ficha de descripción del proyecto que se encuentra en la guía de llenado, del anexo 2) El proyecto consiste en la rehabilitación de embarcadero denominado como La Pavona, sobre el Río La Suería, donde se habilitarán estructuras para el embarque/desembarque de personas y carga a los boques que se dirigen hacia el Parque Nacional Tortuguero, implica la construcción de líneas techadas, parqueo, edificio administrativo y reparación del dique de la margen derecha del Río La Suería. | | | | | | | | | | | | | |

1.2. Firmas de declaración jurada

Los aquí firmantes, declaramos bajo fe de juramento, que toda la información suministrada y que consta en este formulario es verídica, y actual y es brindada de acuerdo al conocimiento técnico disponible. Lo anterior bajo las penas que la Ley establece para el delito de perjurio y falso testimonio y concientes de la siguiente Cláusula de Responsabilidad Ambiental: "El consultor ambiental y el desarrollador que firman el Documento D - 1 serán los responsables directos de la información técnica científica que aportan en el mismo. En virtud de ello, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), como autoridad ambiental del Estado costarricense, fiscalizará que el documento que se presente haya cumplido con los lineamientos técnicos establecidos mediante la guía de llenado y si estos se cumplen aceptará la información presentada como cierta y verídica, a modo de declaración jurada. Sobre la base de los datos aportados la SETENA podría estar tomando decisiones referentes a la Viabilidad Ambiental de la actividad, obra o proyecto planteado, de modo que en el caso de que se aportara información falsa o errónea, los firmantes no solo serán responsables por esta falta, sino también por las consecuencias de decisión que a partir de esos datos haya incurrido la SETENA".

Elbeth Venegas Vilalobos
Nombre del desarrollador, o según sea el caso el del representante legal o apoderado ¹

5-182-428
Número de cédula

Firma

Fablan Delgado
Consultor Ambiental responsable ²

Número de cédula

Firma

N° de Consultor Ambiental SETENA

N° Cambi del Colegio Profesional respectivo

1. Si es una sociedad la solicitante y si esta es diferente del dueño de la actividad, obra o proyecto.
2. Debe ser la firma del consultor ambiental responsable de llenar el Formulario D-1 y de coordinar la obtención de la información técnica que lo sustenta.
* Nota: Por el carácter de declaración jurada de este documento, los firmas deberán ser autenticadas por un abogado, en caso contrario deberán presentarse a firmar
** Nota: Reforma Técica por los artículos 10° del decreto ejecutivo N° 35815-MINAEI del 07 de noviembre de 2011 y el artículo 35 de la Ley de Notificaciones No. 8587, de 4 de diciembre del 2008
Nota: De conformidad con lo que establece la ley constitutiva de la CCSS No. 17 del 22 de octubre de 1943, en su artículo 74 y la reforma publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 45 del 7 de marzo del 2011, es requisito indispensable que toda persona física como jurídica se encuentre al día con los pagos a la caja costarricense del seguro social, para realizar cualquier trámite en instituciones públicas



1.3. Documentación legal y técnica que debe adjuntarse al D1.



| Requisitos legales a presentar junto con este formulario. | |
|--|------------------|
| A. En el caso de que el desarrollador sea una persona jurídica | Anexo No. |
| A.1. Una certificación notarial o registral de la personería jurídica | 1 |
| A.2. Una copia de la cédula jurídica vigente. | 1 |
| A.3. Una copia de la cédula de identidad, pasaporte u otro documento de identidad del representante legal (para confrontar con su original o copia certificada). | 1 |
| B. En el caso de que el desarrollador sea una persona física | |
| B.1. Una copia de la cédula de identidad, pasaporte u otro documento de identidad (para confrontar con su original o certificada). | - |
| C. Otros documentos a presentar: | |
| C.1. Una certificación notarial o registral de la propiedad. | 4 |
| C.2. Una copia certificada del plano catastrado (o bien una copia con el original para confrontar). | 4 |
| C.3. Si el desarrollador no es dueño del inmueble, debe presentar la autorización del propietario con la firma autenticada por abogado. | 4 |
| C.4 Matriz básica de identificación de impactos ambientales acumulativos. | 4 |

Nota: Las certificaciones no deben tener más de 3 meses de emitidas.

1.4. Documentos técnicos complementarios

| Documentos técnicos complementarios a presentar junto con este formulario. | |
|--|---|
| A) Diseño de sitio de la actividad, obra o proyecto. | 2 |
| B) Hoja cartográfica con la localización del AP (copia a color) | 3 |
| C) Estudio de ingeniería básica del terreno del AP, conforme al protocolo que se indica en el Manual de EIA. | 4 |
| D) Estudio de geología básica del terreno del AP, conforme al protocolo que se indica en el Manual de EIA. | 4 |
| E) Reporte arqueológico rápido del terreno del AP, conforme al protocolo que se indica en el Manual de EIA. | 4 |
| F) Certificación sobre el monto de inversión global de la actividad, obra o proyecto aquí planteada, que incluya el monto de las erogaciones por compra de terrenos, construcción de instalaciones, caminos de acceso, obras de electrificación, y agua potable e industrial, compra de maquinaria y equipo, personal calificado y no calificado. Se debe indicar la vida útil del Proyecto y valor de rescate estimado del mismo. No deben incluirse los costos hundidos tales como el estudio de factibilidad. El desglose del monto global de la inversión deberá ser presentado por medio de una declaración jurada, firmada por el profesional correspondiente. | 4 |
| G) Registro fotográfico de las condiciones actuales del AP. | 5 |
| Estudio Biológico Rápido, conforme al protocolo que se indica en el Manual de EIA | 4 |

En el caso de los documentos que se indican en los incisos C, D y E, su presentación quedará a discreción del consultor Ambiental. En consecuencia, de no presentarse el estudio respectivo deberá presentarse certificación que indique que no se requiere estudio técnico.

1.5. Descripción general de la situación ambiental del sitio donde se desarrollará la actividad, obra o proyecto (la caracterización básica del AP y áreas de influencia)

| Caracterización básica actual del Área del AP y de influencia del proyecto obra o actividad | A) Área del proyecto y áreas de influencia directas | A.1. Área de influencia directa del proyecto (AID) en m ² : | A.2. Área total del proyecto (Ap) en m ² : | A.3. Área neta del proyecto (Apn) en m ² : |
|---|---|--|--|---|
| | | 30 115 m ² | 13 000 m ² | 13 000 m ² |
| B) Identificación de áreas de influencia indirectas (AI) | B.1. () Dentro del AID existen áreas protegidas hasta un 25% de la superficie total. | B.2. () Dentro del AID existen áreas protegidas entre 25 y 50% de la superficie total. | B.3. () Dentro del AID existen áreas protegidas superior al 50% de la superficie total. B.3.1 (X) No aplica. | |
| | B.4. () Dentro del AID existen obras de infraestructura como líneas de transmisión, obductos, acueductos, alcantarillados, entre otros. | B.5. (X) Dentro del AID NO existen obras de infraestructura como líneas de transmisión, obductos, acueductos, alcantarillados, entre otros. | | |
| C) Identificación del Área total del proyecto (AP): | C.1. (X) Dentro del AP más de un 50% de la cobertura vegetal es pasto o charral. | C.2. () Dentro del AP más de un 50% de la cobertura vegetal es tacaol o cultivo. | C.3. () Dentro del AP más de un 50% de la cobertura vegetal es bosque. C.3.1 () El AP es un terreno sin cobertura vegetal (no se incluyen los jardines) | |
| | C.4. () Los servicios públicos de agua potable, recolección de desechos y servicio eléctrico, están disponibles y tienen capacidad de carga para soportar la demanda del proyecto. | C.5. () Los servicios públicos de agua potable, recolección de desechos y servicio eléctrico, están disponibles y NO tienen capacidad de carga para soportar la demanda del proyecto. | C.6. (X) Los servicios públicos de agua potable, recolección de desechos y servicio eléctrico, NO están disponibles. | |
| | C.7. (X) Los caminos de acceso al AP son de pavimento o asfalto. | C.8. () Los caminos de acceso al AP son de tierra o tierra. | C.9. () No hay caminos de acceso al AP. C.10. () Existen otras vías de acceso. ¿Cuáles? _____ | |

1.6. Datos climáticos básicos

| Indicar condiciones climáticas promedio anuales en la zona en que ubica el Área de proyecto (según datos meteorológicos recientes) | | | |
|--|------------------|----------------------|---------|
| Precipitación promedio anual | 1500-2000 mm/año | Temperatura promedio | 27 °C |
| Velocidad y orientación predominante del viento | 6 km/h ESTE | Meses más lluviosos | Octubre |
| Luz solar | 12 horas/día | Meses más secos | Marzo |

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



SEVENA
SERVICIO ECUATORIANO DE TURISMO

2. EVALUACIÓN AMBIENTAL INICIAL 2. CONSUMO / AFECTACIÓN

Nota importante en caso de la celda que se está basado no aplica para la actividad, caso o proyecto en estudio, se colocará un "cero" en la celda "Y" correspondiente

| Componente/Subcomponente | CASO 1 (Valor = 1) | CASO 2 (Valor = 2) | CASO 3 (Valor = 3) | CASO 4 (Valor = 4) | CASO 5 (Valor = 5) | Marco regulatorio (D) | | | | | Medidas ambientales Amen No. | Valoración por efecto | | |
|-------------------------------------|--|---|---|--|--|-----------------------|---|---|---|---|---------------------------------|-----------------------|-------|------|
| | | | | | | a | b | c | d | e | | | | |
| 2.1.1. Acueducto público existente. | Consumo de agua no supera los 50 m ³ /mes. | | Consumo de agua entre 50 y 200 m ³ /mes. | | Consumo de agua mayor a los 200 m ³ /mes. | 1 | | | | | | | | |
| 2.1.2 Superficial | | Consumo de agua no supera el 25% del caudal remanente. | Consumo de agua mayor al 25% y menor al 50% del caudal remanente. | Consumo de agua mayor al 50% y menor al 100% del caudal remanente. | Consumo de agua mayor al 100% del caudal remanente. | 0 | 2 | | | | | | 3,00 | |
| 2.1.3 Subterránea. | | Consumo de agua no supera los 50 m ³ /dia. | Consumo de agua entre 50 y 200 m ³ /dia. | Consumo de agua mayor a los 200 y menor a 500 m ³ /dia. | Consumo de agua mayor a los 500 m ³ /dia. | 0 | 2 | | | | | | | |
| 2.2.1 Modificación de uso | No se produce modificación de uso. | | | | Se produce modificación de uso. | 1 | | | | | | | 3,00 | |
| 2.3.1 Acueducto existente. | 2.3.1.1 Se consumen combustibles. | Se generan más de 200 y menos de 500 kWh/año. | Se generan más de 250 y menos de 500 kWh/año. | Se generan más de 500 y menos de 1000 kWh/año. | Se generan más de 1000 kWh/año. | 0 | 3 | | | | | | | |
| | 2.3.1.2 Combustibles licitados. | Se generan menos de 240 kWh/año. | Se generan más de 250 y menos de 500 kWh/año. | Se generan más de 500 y menos de 1000 kWh/año. | Se generan más de 1000 kWh/año. | 0 | 3 | | | | | | | 0,00 |
| 2.3.2 Abastecimiento de agua. | Se consumen menos de 240 kWh/año, o 100.000 litros de combustible por año, o 12 TWh/año. | Se generan más de 240 y menos de 500 kWh/año. | Se consumen más de 240 y menos de 1200 kWh/año, o más de 350.000 L y menos de 1800.000 L de combustible por año, o más de 12 o menos de 60 TWh/año. | | Se consumen más de 1200 kWh/año, o 1.800.000 L de combustible por año, o de 60 TWh/año. | 3 | | | 2 | | | | 6,00 | |
| 2.4.1 Fama. | No hay afectación. | | Hay afectación. | | Hay afectación a especies de peligro, indicadoras o con poblaciones reducidas. | 1 | | | 2 | | | | 4,00 | |
| 2.4.2 Flora. | No hay afectación. | Si hay afectación de flora por la eliminación de árboles. | Se eliminan árboles existentes en línea en coberturas boscosas. | Se eliminan parches arbóreos en sitios menores de 2 ha. | El desarrollo de la actividad, obra o proyecto implica la corta de árboles en áreas con cobertura boscosa. | 3 | | | 2 | | | | 12,00 | |

28,00

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



3. IMPACTO EN AIRE, AGUA SUELO Y HUMANO

| Impacto | Factor | CASO 1 (Valor=1) | CASO 2 (Valor=2) | CASO 3 (Valor=3) | CASO 4 (Valor=4) | CASO 5 (Valor=5) | y | Marco legal (z) | | | | | X= z/y | Medidas ambientales Anexo No. | Valoración por efecto |
|---|--|---|---|---|---|--|--|-----------------|---|---|---|---|--------|----------------------------------|-----------------------|
| | | | | | | | | a | b | c | d | e | | | |
| 3.1. Aire | 3.1.1 Fuentes fijas | | | Hay emisiones controladas. | | Hay emisiones no controladas. | 0 | | | | 2 | | 0,50 | | |
| | 3.1.1.2 Fuentes móviles | | | | Se utilizan equipos móviles. | | 4 | | | 3 | | | 0,75 | | |
| | 3.1.1.3 Radiaciones ionizantes | | | | | Hay emisiones controladas. | 0 | | | | 2 | | 0,50 | | |
| 3.2. Agua | 3.1.2 Contribución de las emisiones generadas a la contaminación atmosférica con gases, gases y otros efectos. | | | Las emisiones del proyecto contribuyen a la generación de contaminación atmosférica, pero no están controladas. | | Las emisiones del proyecto contribuyen a la generación de contaminación atmosférica, pero no están controladas. | 3 | | | 2 | | | 6,00 | | 27,00 |
| | 3.1.3 Ruidos y vibraciones | | | Hay producción de ruido o vibraciones y la producción total es cercana al límite de la regulación vigente, se puede confinar. | | Hay producción de ruido o vibraciones y la producción total es cercana al límite de la norma, no es controlable. | 3 | | | 3 | | | 9,00 | | |
| | 3.2.1 Aguas de escomenta superficial | El aumento del caudal superficial neto es menor a un 10% referido al área de desfogte. | El aumento del caudal superficial neto es mayor a un 10% y menor al 25% referido al área de desfogte. | El aumento del caudal superficial neto es mayor al 25% y menor al 50% referido al área de desfogte. | El aumento del caudal superficial neto es mayor al 50% y menor al 75% referido al área de desfogte. | El aumento del caudal superficial neto es mayor al 75% referido al área de desfogte. | El aumento del caudal superficial neto es mayor al 75% referido al área de desfogte. | 1 | | | 2 | | | 2,00 | |
| 3.2.3 Aguas residuales de tipo especial | 3.2.2 Aguas residuales ordinarias | Producción de aguas residuales ordinarias y se utilizan una planta de tratamiento o alcantarillado sanitario con planta de tratamiento. | Producción de aguas residuales ordinarias y se disponen en un alcantarillado sanitario con un sistema de tratamiento de probada eficiencia. | | Producción de aguas residuales ordinarias y se disponen en un tanque séptico o similar. | Producción de aguas residuales ordinarias y se disponen en alcantarillado sanitario sin planta de tratamiento. | 0 | | | 2 | | | 2,00 | | |
| | 3.2.3 Aguas residuales de tipo especial | Producción de aguas residuales de tipo especial en cantidad inferior a 50 m³/mes. | | Producción de aguas residuales de tipo especial en cantidad superior a 50 y menor a 200 m³/mes. | | Producción de aguas residuales de tipo especial en cantidad superior a 200 m³/mes. | 0 | | | 2 | | | 2,00 | | |

29,00



| Factor | CASO 1 (Valor=1) | CASO 2 (Valor=2) | CASO 3 (Valor=3) | CASO 4 (Valor=4) | CASO 5 (Valor=5) | y | Marco legal (z) | | | | | X-z-y | Medidas ambientales Anexo No. | Valoración por efecto |
|----------------|--|--|--|--|--|---|-----------------|---|---|---|---|-------|-------------------------------|-----------------------|
| | | | | | | | a | b | c | d | e | | | |
| 3.4.1 Social | 3.4.1.1 Generación de empleo. | Genera entre 50 a 100 plazas nuevas. | Genera entre 25 a 50 plazas nuevas. | Genera menos de 25 plazas nuevas. | No genera nuevas plazas. | 4 | | | 2 | | | 8,00 | | |
| | 3.4.1.2 Movilización, reubicación, traslado, etc. de personas que habitan en el AP, por efecto del proyecto. | No se produce movilización, reubicación, traslado, etc. de personas que habitan en el AP, por efecto del proyecto. | | | | Se produce movilización, reubicación, traslado, etc. de personas que habitan en el AP, por efecto del proyecto. | 1 | | | 3 | | | 3,00 | |
| 3.4.2 Cultural | 3.4.2.1 Paisaje. | Se desarrolla infraestructura en una zona urbana o rural y utiliza una infraestructura preexistente. | Se desarrolla infraestructura en una zona rural y no provoca un desequilibrio en la textura del paisaje existente. | Se desarrolla infraestructura en una zona urbana y provoca un desequilibrio en la textura del paisaje existente. | Se desarrolla infraestructura en una zona rural y provoca un desequilibrio en la textura del paisaje existente. | 1 | | | 3 | | | 3,00 | | 24,00 |
| | 3.4.2.2 Patrimonio. | El proyecto no afecta el patrimonio científico, arquitectónico o arqueológico. | El proyecto contempla la conservación y el mejoramiento del patrimonio científico, arquitectónico o arqueológico existente en el AP. | El proyecto contempla la conservación del patrimonio científico, arquitectónico o arqueológico existente en el AP. | El proyecto afecta de forma parcial y con autorización el patrimonio científico, arquitectónico o arqueológico existente en el AP. | 1 | | | 2 | | | 4,00 | | |
| 3.4.3 Validad | | Genera tráfico nuevo en una proporción inferior al 25% de la capacidad vial instalada. | Genera tráfico nuevo en una proporción mayor al 25% y menor al 50% de la capacidad vial instalada. | | Genera tráfico nuevo en una proporción mayor al 50% de la capacidad vial instalada. | 1 | | | 3 | | | 6,00 | | 24,00 |

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



| Factor | CASO 1 (Valor=0) | CASO 2 (Valor=1) | CASO 3 (Valor=2) | CASO 4 (Valor=3) | CASO 5 (Valor=4) | Marco legal (C) | | | | Medios materiales | | Valoración por efecto | |
|-------------------------------------|---|---|---|---|--|-----------------|---|---|---|-------------------|----|-----------------------|------|
| | | | | | | A | B | C | D | X* | Y* | | |
| 4.1 Manejo de combustible fósil. | No consumo, manejo o almacenamiento. | Consumo, manejo o almacenamiento una cantidad mayor a 5.000 y menor a 50.000 litros al mes. | Consumo, manejo o almacenamiento una cantidad mayor a 5.000 y menor a 50.000 litros al mes. | Consumo, manejo o almacenamiento una cantidad mayor a 50.000 y menor a 500.000 litros al mes. | Consumo, manejo o almacenamiento una cantidad mayor a 500.000 litros al mes. | 1 | | | 2 | | | | 4,00 |
| 4.2 Manejo de agroquímicos. | No consumo, manejo o almacenamiento. | | | | Si usan, almacenan y consumen agroquímicos (fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, insecticidas, etc.). | 0 | | | 2 | | | | 0,00 |
| 4.3 Manejo de Sustancias peligrosas | No hay consumo, manejo o almacenamiento de sustancias peligrosas. | | | | Si hay consumo, manejo o almacenamiento de sustancias peligrosas. | 0 | | | 2 | | | | 0,00 |
| 4.4 Manejo de material radiactivo. | No hay consumo, manejo o almacenamiento de material radiactivo. | | | | Si hay consumo, manejo o almacenamiento de material radiactivo. | 0 | | | 2 | | | | 0,00 |
| 4.5 Manejo de Bio riesgos. | No hay consumo, manejo o almacenamiento de material biológico. | | | | Si hay consumo, manejo o almacenamiento de material biológico. | 0 | | | 2 | | | | 0,00 |
| 4. Otros riesgos | | | | | | | | | | | | 4,00 | |



5. CRITERIOS DE PONDERACIÓN



La nota obtenida (Valor preliminar de SIA) en el formulario adjunto debe ser ponderada con los factores siguientes para obtener la calificación final que servirá de criterio para la clasificación según la Significancia del Impacto ambiental (SIA) que se indica en este documento.

| | |
|--|--------|
| 1. Valor preliminar de SIA, es decir la sumatoria de todos los valores individuales (Σ) | 157,00 |
|--|--------|

Según las regulaciones aplicables a la operación de la actividad, obra o proyecto

| | | | | |
|--|------|-----------------------------|--|---|
| 2.a Con Reglamento específico en materia ambiental que regule la actividad, obra o proyecto (p). Se multiplica la sumatoria de SIA (Σ) por un factor de 1 = | 1 | Decreto Ejecutivo No. _____ | 3. Sin Reglamento específico en materia ambiental (p) que regule la operación, se multiplica la sumatoria (Σ) de SIA por un factor de 2 = | 2 |
| 2.b Con compromiso del desarrollador a adherirse voluntariamente a una norma o guía ambiental de construcción y operación, según corresponda que exista para la actividad, obra o proyecto que se plantea en el D1(p). Dicha norma o guía ambiental será de acatamiento obligatorio para el desarrollador, en lo que corresponda, desde el momento en que la SETENA le otorga la viabilidad ambiental. En este caso se multiplica la sumatoria de SIA (Σ) por un factor de 0,75 = | 0,75 | | | |
| | | (p) | 2 | |
| 4. Valor de SIA ajustado por regulaciones (SIA _R) = | 314 | | | |

Clasificación del área según la zona de ubicación del proyecto (β)

| | | | |
|---|-----|---|---|
| 5. Localización autorizada por Plan Regulador u otra planificación ambiental de uso del suelo, aprobados por la SETENA, incluyendo la variable ambiental según la metodología establecida por la SETENA. Se multiplica el valor de SIA _R por un valor de 0,5 = | 0,5 | 6. Localización autorizada por Plan Regulador NO aprobado por SETENA. Se multiplica el valor de SIA _R por un valor de 1,0 = | 1 |
| 7. Localización en área sin Plan Regulador. Se multiplica el valor de SIA _R por un valor de 1,5 = | 1,5 | 8. Localización en área ambientalmente frágil, excepto que este contemplado en el numeral 5. Se multiplica el valor de SIA _R por un valor de 2 = | 2 |

Nota: Deberá brindarse la cila correcta del Plan Regulador o del Plan Ambiental de Uso del Suelo a que se refiere.

| | |
|-------------|---|
| (β) | 2 |
|-------------|---|

| | |
|----------------------------------|-----|
| 9. Calificación final de la SIA: | 628 |
|----------------------------------|-----|

10. Clasificación en función de la calificación final y que establece el procedimiento en SETENA, según la ruta de decisión.

| Tipo | Nota | Procedimiento |
|----------------|---|--|
| A | Mayor que 1000. | Estudio de Impacto Ambiental. |
| B ₁ | Mayor que 300 y menor o igual que 1000. | Pronóstico-Plan de Gestión Ambiental. |
| B ₂ | Menor o igual que 300. | Declaración Jurada de Compromisos Ambientales. |

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



6. MATRIZ DE EFECTOS ACUMULATIVOS Y SINERGÍSTICOS



INTRODUCCION: Con esta matriz se pretende realizar una aproximación general a la identificación de efectos acumulativos o sinérgicos que podría producir la actividad, obra o proyecto planteado en su entorno exterior, es decir, fuera del Área del Proyecto (AP). Su identificación no forma parte del proceso de valoración de la Significancia de Impacto Ambiental (SIA) de la actividad, obra o proyecto. No obstante, su llenado es obligatorio. El objetivo del análisis tiene dos partes. En primer lugar que el desarrollador y su consultor ambiental responsable realicen un reconocimiento básico de las condiciones ambientales del entorno en el que plantean el desarrollo de la actividad, obra o proyecto en análisis. En segundo lugar, que en el caso de que se detecte que la ejecución de la actividad, obra o proyecto podría venir a incrementar o contribuir con un impacto acumulativo o sinérgico, que se proceda a minimizar el mismo dentro del entorno del AP, de forma tal que se logre la meta de armonizar el Impacto ambiental con el proceso productivo.

| | Efecto Acumulativo | RESPUESTA | | | Medida estratégica a aplicar por la actividad obra o proyecto propuesto (llene esta casilla en caso de que la casilla que responde está marcada con un asterisco: (*) ²) |
|----|---|-----------|-----|-----------------|---|
| | | SI | NO | NA ¹ | |
| 1 | ¿Se producirá un efecto acumulativo en los recursos hídricos debido al aprovechamiento que plantea la actividad, obra o proyecto? | (*) | X | | |
| 2 | ¿Las emisiones, el ruido y las vibraciones, que se producirán generarán un efecto acumulativo en la situación de la calidad ambiental del aire del AP y su entorno? | (*) | X | | |
| 3 | ¿Existe capacidad de carga disponible para el abastecimiento de energía que plantea la actividad, obra o proyecto a desarrollar? | X | (*) | | |
| 4 | ¿El uso del suelo que se plantea se adapta a la capacidad de carga del espacio geográfico donde se plantea instalar? | X | (*) | | |
| 5 | ¿Los efectos ambientales que producirá la actividad, obra o proyecto planteado generará presión sobre los recursos de flora y fauna existentes en la zona? | (*) | X | | |
| 6 | ¿La actividad, obra o proyecto producirá un aumento significativo de las aguas de escorrentía superficial, disminuyendo la capacidad de carga neta del sistema? | (*) | X | | |
| 7 | ¿Las aguas residuales ordinarias o de tipo especial que se producirán representarán un aumento de la carga ambiental al sistema? | (*) | X | | |
| 8 | ¿Los desechos sólidos (ordinarios o especiales) que se producirán como parte del desarrollo de la actividad humana planteada, podrán ser asimilados por el sistema de gestión de desechos que opera en la actualidad, sin que implique una alteración al mismo? | X | (*) | | |
| 9 | ¿La impermeabilización del terreno que implica el desarrollo de la actividad, obra o proyecto que se plantea, produciría un efecto neto de disminución de la recarga acuífera en la zona? | (*) | X | | |
| 10 | ¿El entorno de la actividad, obra o proyecto, tiene capacidad de carga para asimilar los efectos de vitalidad que se podrían producir con su desarrollo? | X | (*) | | |
| 11 | ¿Los servicios disponibles en el entorno de la actividad, obra o proyecto que se plantea, tienen capacidad de carga para asimilarla y satisfacer las nuevas necesidades? | X | (*) | | |
| 12 | ¿La actividad, obra o proyecto producirá un efecto de recarga del paisaje del espacio geográfico donde se localizará? | (*) | X | | |

1. La casilla de No Aplica (NA) solo se podrá utilizar para aquellas situaciones en que el tema consultado no tenga relación alguna con la actividad, obra o proyecto planteado en razón de su naturaleza y atributos. El no disponer de información obtenida en el sitio del AP, o bien obtenida por consulta con las autoridades correspondientes, no justifica el llenado de esta casilla.

2. En caso necesario debe indicar el número del Anexo de las medidas ambientales en las que se amplían los lineamientos

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Ministerio de Ambiente y Energía
Secretaría Técnica Nacional Ambiental

ANEXO 2

Ficha de Descripción del Proyecto

| | | |
|----|--|--|
| a. | Justificación técnica del Proyecto y sus opciones | El proyecto denominado Habilitación del Embarcadero "La Pavona" y facilidades complementarias Pococi, Limón, se justifica en la necesidad de dotar de infraestructura adecuada a este embarcadero (que se encuentra en deplorables condiciones), y donde los usuarios del mismo son los pobladores, guardaparques y turistas del Parque Nacional Tortuguero. Se justifica la inversión en el embarcadero actual sobre el Río La Suerte, dado que es el sitio seleccionado por la población de Tortuguero como el punto de entrada y salida hacia y desde Tortuguero, lo anterior según consultas comunales y reuniones efectuadas con líderes locales. Se valoraron otras opciones de ubicación, no obstante, la población de Tortuguero, a través de su Asociación de Desarrollo, se declinó porque se construya la infraestructura en el actual embarcadero a sabiendas de que hay meses de época seca en el año donde a las embarcaciones de gran porte se les dificulta su navegación. |
| b. | Concordancia con el plan de uso del suelo (no es permiso de uso del suelo) | Con el proyecto se pretende habilitar el sitio donde actualmente se da el embarque-desembarque de usuarios, de forma tal que mejore sus condiciones de accesibilidad y seguridad. Lo anterior según requerimientos de la población de Tortuguero. |
| c. | Resumen del proyecto a desarrollar (área del proyecto en metros cuadrados de construcción, componentes, detalle descriptivo del diseño de sitio) | El proyecto contempla, realizar la construcción de infraestructura tanto para acceder a las embarcaciones en el sitio actual sobre el Río La Suerte, como para atender usuarios en tierra. En una primera etapa en el embarcadero actual, se construirán rampas tanto para uso peatonal como para carga de manera independiente, además, una marquesina, un muro, aceras, rotonda, mejoramiento del camino, instalaciones electromecánicas y el reforzamiento de la margen derecha del río la Suerte con material pétreo. En una segunda etapa se construirá un edificio administrativo y un parqueo con sus respectivas instalaciones electromecánicas. El área del proyecto es de 13 000 m ² . |
| d. | Actividades a realizar en cada fase del Proyecto | El proyecto se realizará en dos fases independientes en el tiempo que contemplan: Fase 1: movilización, construcción de instalaciones provisionales, conformación del terreno para la construcción de rampas de usuarios y de carga, construcción de acera, muro, construcción de marquesina, rotonda, reforzamiento de la margen derecha del Río La Suerte, instalaciones electromecánicas, áreas verdes, desmovilización y limpieza. Fase 2: movilización, construcción de instalaciones provisionales, construcción de edificio administrativo, construcción de parqueo, ampliación de aceras, instalaciones electromecánicas, áreas verdes, desmovilización y limpieza. |
| e. | Tiempo de ejecución | Fase 1: 3 meses. Fase 2: 5 meses. |
| f. | Infraestructura a desarrollar | Habilitación del Embarcadero "La Pavona" y facilidades complementarias Pococi, Limón. |
| g. | Materiales a utilizar | Concreto Varillas de acero estructural Grado 60 Formaleta modular Acero estructural Techo de teja asfáltica, lámina de HG o policarbonato acrílico Tubería de PVC Grifería Luminaria Material de relleno Material rocoso Pinturas epóxicas Soldadura Mampostería Ventanería Láminas plásticas luminarias Tuberías Accesorios electromecánicos Cables eléctricos |
| h. | Ruta de movilización | Se darán por la ruta cantonal de Cariari a La Pavona (Sitio en Río La Suerte) |
| i. | Frecuencia de movilización | Traslado de materiales 1 vez por día en promedio |
| j. | Número de empleados | 10 |
| k. | Campamentos | Se contempla el alquiler de una casa para empleados que no son de la localidad y utilizar en su mayoría mano de obra local. |

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Por Unanimidad, SE ACUERDA: Se autoriza a la señora Alcaldesa o quien ocupe su cargo a la presentación ante la SETENA del formulario D3 y el documento con el Anteproyecto del muelle público la Pavona. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N° 542

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la señora MSc. Sandra Salazar Parra, Directora Escuela Central de Guápiles, dice:

En concordancia con el artículo 41 y 43 de la Ley 2160 “Ley Fundamental de Educación” y los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo 38249-MEP “Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas”, procedo a remitir la propuesta de ternas para la conformación de la Junta de Educación, (indicar si corresponde a Junta Administrativa o Junta de Educación y el nombre tal y como se registró en el Registro Nacional), para su nombramiento y juramentación ante el Concejo Municipal:

| | |
|----------------------------|--------------|
| Edgar Andre Aguilar Picado | 3-0342- 0546 |
| Sonia Campos Moreira | 7-119- 0601 |
| Ivette Rodríguez Araya | 3-0463-0923 |
| Yorleny Salazar Flores | 6-0281-0133 |
| Marlon Hidalgo Salas | 7-0086-0917 |

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Se nombra a las anteriores personas como Junta Provisional de la Escuela Central de Guápiles, pasar al despacho de la Alcaldía para su respectiva juramentación. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N° 543

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Ing. Edgar Villarreal Ruiz, Alcalde a.i, dice:

DACM-076-2020.

Asunto: Se solicita acuerdo de pago.

Adjunto a la presente, encontrara copia del expediente el cual consta de 27 folios, correspondiente a la Compra Directa No. 2020-CD-000045-CL01, Mantenimiento y reparación de motocicletas, solicitado por el señor José Powell Grant, plantel Municipalidad de Pococí

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Auditoría
Interna

Se recibió Oferta de la empresa:

Mano de Obra

- Jorge Luis Benavides Avilés (Moto Servicios Wicho), oferta por un monto de ₡73.000.00 (setenta y tres mil colones exactos) aportando certificaciones completas según cartel.

Repuestos

- Jorge Luis Benavides Avilés (Moto Servicios Wicho), oferta por un monto de ₡201.150.00 (doscientos un mil ciento cincuenta colones exactos) aportando certificaciones completas según cartel.

Evaluación de Ofertas.

Una vez revisada las ofertas, se procede a realizar la evaluación de las ofertas, donde se califica 100% precio.

| Proveedor | Precio Ofertado | Precio Cobrado | Porcentaje |
|--|--------------------|-------------------|------------|
| Jorge Luis Benavides Avilés (Moto Servicios Wicho) | ₡ 274.150.00 | | 100 |

De acuerdo con el análisis y revisión del proceso, por parte de la administración y del Ing. Brandon Agüero, Dpto. Obras Civiles Municipalidad de Pococí, determino que la empresa: Jorge Luis Benavides Avilés, cumple con todo lo solicitado en el cartel, oficio visible en el folio No. 24.

POR TANTO:

Se le solicita al Concejo Municipal, se autorice a la señora Alcaldesa a pagar a la empresa:

- Jorge Luis Benavides Avilés, por un monto de ₡ 2.500.000.00 (dos millones quinientos mil colones exactos), monto que se ajusta de acuerdo al contenido presupuestario existente por recomendación del Ing. Brandon Agüero Maroto, según detalle:

Mano de Obra = ₡ 1.500.000.00 (un millón quinientos mil colones exactos) "consumo contra demanda"

Repuestos = ₡ 1.000.000.00 (un millón de colones exactos) "consumo contra demanda"

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Se Autoriza al Sr. Alcalde a pagar a la empresa Jorge Luis Benavides Avilés, por un monto de ₡ 2.500.000.00. Compra Directa No. 2020-CD-000045-CL01, Mantenimiento y reparación de motocicletas. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".



ACUERDO N° 544

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Ing. Edgar Villarreal Ruiz, Alcalde a.i, dice:

DACM-075-2020.

Asunto: Se solicita acuerdo de pago.

Adjunto a la presente, encontrara copia del expediente el cual consta de 25 folios, correspondiente a la Compra Directa No. 2020-CD-000053-CL01, contratar centro de servicio para el abastecimiento de combustible para el equipo de la UTGAM, solicitud presentada por el Licdo. Fabián Delgado Villa lobos, Coordinador de Unidad de Gestión Ambiental Municipal.

Se recibió Oferta de la empresa:

- Rio Frio S.A, oferta por un monto de ₡54.500.000.00 (cincuenta y cuatro millones quinientos mil colones exactos) aportando certificaciones completas según cartel.

Se realiza la evaluación de la empresa Rio Frio S.A, por parte del Licdo. Fabián Delgado Villalobos, Coordinador de Unidad de Gestión Ambiental Municipal, en vista que cumple con los requerimientos para brindar los servicios de abastecimiento de combustible para el equipo de la UTGAM, se recomienda la contratar a la empresa: Rio Frio S.A, oficio visible en el folio No. 24.

POR TANTO:

Se le solicita al Concejo Municipal, se autorice a la señora Alcaldesa a pagar a la empresa:

- Rio Frio S.A, por un monto de ₡54.500.000.00 (cincuenta y cuatro millones quinientos colones exactos), que serán utilizados en el abastecimiento de los camiones recolectores municipales y en la maquinaria asociada al mantenimiento de los parques municipales, monto de acuerdo al contenido presupuestario existente, por recomendación del Licdo. Fabián Delgado Villa lobos la Coordinador de Unidad de Gestión Ambiental Municipal. "Consumo contra demanda"

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Por Unanimidad, SE ACUERDA: Se Autoriza al Sr. Alcalde a pagar a la empresa: Rio Frio S.A, por un monto de **¢54.500.000.00**. Compra Directa No. 2020-CD-000053-CL01, contratar centro de servicio para el abastecimiento de combustible para el equipo de la UTGAM. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N° 545

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Ing. Edgar Villarreal Ruiz, Alcalde a.i, dice:

DACM-079-2020.

Asunto: Se solicita acuerdo de pago.

Adjunto a la presente, encontrara copia del expediente el cual consta de 36 folios, correspondiente a la Compra Directa No. 2020-CD-000054-CL01, Compra de Repuestos Originales para Camiones Recolectores, solicitud presentada por el Licdo. Fabián Delgado Villalobos, Coordinador de Unidad de Gestión Ambiental Municipal.

Se recibió Oferta de la empresa:

- Maquinaria y Tractores LTDA, oferta por un monto de **¢3.000.000,00** (tres millones de colones exactos) aportando certificaciones completas según cartel.

ANALISIS DE LAS OFERTAS:

Por lo que, en amparo del artículo 131, inciso a) Oferente único, de la Ley de Contratación Administrativa No.7494, se recomienda la adjudicación por compra de repuestos y servicio de mantenimiento y reparación a la empresa MAQUINARIA & TRACTORES, LIMITADA (MATRA), debido a que cumple con todas las especificaciones técnicas.

En vista que la empresa Maquinaria y Tractores LTDA., si **cumple** con todas las especificaciones técnicas. El Licdo. Fabián Delgado Villalobos, Coordinador de Unidad de Gestión Ambiental Municipal, recomienda contratar a la empresa: Maquinaria y Tractores LTDA, oficio visible en el folio No. 33.

POR TANTO:

Se le solicita al Concejo Municipal, se autorice a la señora Alcaldesa a pagar a la empresa:

- Maquinaria y Tractores LTDA, por un monto de **¢3.000.000,00** (tres millones de colones exactos), monto de acuerdo con el contenido presupuestario existente, por

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



recomendación del Licdo. Fabián Delgado Villa lobos la Coordinador de Unidad de Gestión Ambiental Municipal.

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Se Autoriza al Sr. Alcalde a pagar a la empresa: Maquinaria y Tractores LTDA, por un monto de ¢3.000.000,00. Compra Directa No. 2020-CD-000054-CL01, Compra de Repuestos Originales para Camiones Recolectores. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N° 546

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Ing. Edgar Villarreal Ruiz, Alcalde Municipal, dice:

DACM-074-2020

Asunto: Análisis para la atención de la situación provocada por COVID-19

Señores y Señoras Concejo Municipal de Pococí Presente

Asunto: Análisis para la atención de la situación provocada por COVID-19

Honorable Concejo Municipal:

Ante el Estado de Emergencia Nacional decretado en el país, el Despacho del Alcalde Municipal, representado en este acto por el suscrito Edgar Villareal, presenta una visión integral para atender la coyuntura actual, elaborada en conjunto con los técnicos del Municipio y en atención a la situación que enfrentará el Cantón de Pococí, durante y posteriormente a los hechos acaecidos.

El planteamiento pretende estudiar medidas ágiles, rápidas y preventivas de la situación actual y de las consecuencias tanto económicas como sociales, que acarrea la lucha contra el COVID-19 en el territorio nacional y local.

Se acordó en reunión con el equipo de técnicos y este Despacho, centrar la propuesta en tres ejes básicos, sobre los que se deben plantear acciones concretas con objetivos claros y posibles de ejecutar y que tengan como fin minimizar el impacto actual y futuro para los habitantes del Cantón:

1. Contención total del gasto y erogaciones elementales: Se trata de un ajuste al gasto municipal expresado en acciones administrativas concretas y directrices generales que prioricen las salidas estrictas del efectivo, como un inequívoco compromiso de la

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Administración por la austeridad, eliminación de egresos innecesario para resolver el problema de liquidez que se ha empezado a asomar y sus consecuencias para la estabilidad económica de la institución.

Como Gobierno Local se debe garantizar que seguir con el modelo de desarrollo bajo la bandera de la justicia social, la prosperidad y desarrollo del Cantón que siempre ha caracterizado a los habitantes del Cantón de Pococí, las propuestas de contención no deben entenderse como la solución, sino como la primera fase de una estrategia del ayuntamiento, un rediseño de la programación de gastos y acciones en materia tributaria, acorde con la realidad del país, este plan de contención de gasto implica una reducción del gasto de manera inmediata y sostenible para los próximos meses, ya que se prevén recursos insuficientes ante la situación actual que atraviesa Costa Rica.

Entre las medidas principales de orientación hacia la austeridad se ha contemplado que pueden realizarse las siguientes acciones:

- Girar instrucciones a las jefaturas para que realicen las gestiones respectivas y que los servidores de sus dependencias no superen una jornada ordinaria, de manera que no se les deba pagar horas extra, así como el gasto remuneraciones en pago de viáticos.
- Se contiene la contratación por gestión y apoyo, los mismos en principio una vez que se van venciendo no deberán ser renovados, así como detener nuevas contrataciones por este concepto y por concepto de plazas que actualmente se encuentren vacantes.
- No podrán contratar nuevos alquileres y los que deban renovarse deben ser en colones y su incremento será únicamente la inflación.
- No podrán iniciar nuevos procesos de reasignación ni recalificaciones de puestos.
- No podrán autorizarse nuevos pluses o incentivos salariales, hasta que se tengan escenarios técnicos que demuestren la viabilidad y sostenibilidad a través del tiempo como lo señala la normativa.
- Deberán suspender cualesquiera gastos financiados que se pretenda con fondos externos y de contrapartida asociados a proyectos de inversión financiados con endeudamiento.
- No se recomienda la firma de convenios ni compromisos que involucren egresos a través del tiempo, sin el debido análisis de viabilidad y sostenibilidad.
- Reducir la cantidad de personal en el edificio municipal, mientras se tenga una curva creciente de la pandemia, esto en concordancia con las directrices emitidas por el gobierno, esta medida, incide en el consumo de servicios públicos de todas las instalaciones municipales.
- Se debe mejorar la información por redes sociales a los ciudadanos, evitando la impresión de avisos que consuman tinta y papel.
- Deberán fomentar la utilización de la firma digital y eliminar en lo mayor posible el gasto de impresiones de documentos.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



- Eliminar todo gasto relacionado a actividades protocolarias o sociales, así como alimentos y bebidas.
 - Los aumentos salariales se ajustarán únicamente a lo dispuesto por el Gobierno de la República.
- o Anular cualquier iniciativa de gastos por concepto de viajes al exterior, disminuir el tránsito de vehículos oficiales.
- Se deberá negociar el reajuste anual de precio de alquileres existentes con base en un monto que no supere la inflación proyectada para este año, tanto para el edificio principal como para la oficina de Cariari.
 - Extremar las medidas de control para el consumo de combustible y demás insumos de trabajo.
2. Estrategias de reactivación económica cantonal y regional: esta línea de trabajo reúne iniciativas que incidan verdaderamente en la consolidación de áreas vulnerables que actualmente presentan los sectores productivos. Se pueden desarrollar las siguientes alternativas:
- Mejorar la inversión en infraestructura por parte del Gobierno Local, para congregar ideas de emprendedurismo, producción agrícola y desarrollo local.
 - Implementar alianzas entre el Gobierno Local y los comerciantes del Cantón dirigidos a promover una mayor empleabilidad.
 - Implementar la simplificación de trámites (ventanilla única) y seguimiento verdadero al empresario.
 - Generar una plataforma logística y estratégica que reúna las condiciones para una verdadera divulgación de los resultados productivos del cantón.
 - Desarrollar una estrategia de plan cantonal de capacitación con base en la necesidad de los sectores productivos.
 - Análisis de convenios regionales y cantonales para encadenamientos productivos.
- ® Estrategia de comunicación integral que potencie las actividades productivas del cantón y la región.
- Desarrollo de una estrategia de pertenencia a productos, comercios y servicios de origen cantonal, de la mano de la marca Cantón.
- o Desarrollo de la bolsa de empleo cantonal, conectada con las instituciones públicas y la inversión privada.
- Planteamiento de una estrategia tripartita de modernización tecnológica, entre instituciones públicas, inversión privada y el gobierno local.
- Proyectos de ley que incentiven el desarrollo de emprendimientos cantonal y regionales.
 - Desarrollo e impulso de una estrategia de turismo cantonal y regional que inicie con el inventario de lugares turístico y sitios de interés y abarque hasta la promoción externa del cantón en el contexto internacional.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



- Creación de espacios urbanos y rurales (infraestructura) atractivos para el turismo local e internacional.
 - Campañas de sensibilización hacia la importancia del crecimiento económico cantonal, ambiente, cultura tributaria, entre otros.
3. Generación de facilidades de pagos y atención de obligaciones tributarias: consiste en la implementación de acciones concretas que dentro del actuar normativo del gobierno local se puedan desarrollar, por ejemplo:
- Suspensión temporal del cobro judicial por un trimestre.
 - Suspensión por un trimestre de cierres; por falta de pago en caso de los comercios que tengan dos o más trimestres vencidos, no obstante una vez superado este periodo deberán cancelar el principal y los intereses y poner al día la deuda, so pena de ejecutar la clausura conforme lo establece la norma, es decir la Municipalidad por un trimestre suspenderá los cierres de locales, no así el cobro, el patentado tendrá la ventaja de mantener la deuda sin pagar por un trimestre (abril-mayo y junio de 2020) sin la consecuencia de ser clausurado por falta de pago, no obstante una vez superado este trimestre deberá cancelar la deuda pendiente y sus accesorios.

En caso de que el local este desarrollando la actividad bajo una falta o ilegalidad, se someterá al a sanción correspondiente. Para los negocios que fueron clausurados por la directriz de salud, cuyo actividad principal es la venta de licor y bajo el principio que la actividad lucrativa ha sido suspendida por decreto de

emergencia, ese periodo será rebajado del pago de la patente correspondiente, no obstante deberán comprobar bajo documentos originales y emitidos por el Ministerio de Salud, la fecha de cierre y de apertura del local comercial, esta medida aplica únicamente para los patentados bajo el giro comercial de bar o cantina y que se ajuste al decreto emitido por el Ministerio de Salud, en virtud del fenómeno del CORONAVIRUS, no aplica cuando el cierre del local se genera por una infracción o falta a la ley de salud o leyes que regulan la actividad, o bien por interrumpir.

- Las medidas propuestas quedan sujetas a mejora o transformación, en virtud de los sucesos que vayan observándose en los próximos días y rige para un periodo de un trimestre (abril-mayo y junio de 2020), no más.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce.

ACUERDO N° 547

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Ing. Edgar Villarreal Ruiz, Alcalde Municipal, dice:

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Auditoría
Interna

31-03-2020 0057

PAGINA N°32

MUNICIPALIDAD DE POCOCI
ACTA N°23 Ordinaria

INTERPOSICIÓN DE VETO CONTRA EL ACUERDO 495, ACTA 21 DE LA SESIÓN 21 ORDINARIA DEL 24 DE MARZO DEL 2020

DACM-080-2020



MUNICIPALIDAD DE POCOCI
GUÁPILES - POCOCI
Teléfono N° 2710-7182 Fax N° 2710-7181
DESPACHO DE LA ALCALDESA

1/2
31
S

INTERPOSICIÓN DE VETO CONTRA EL ACUERDO 495, ACTA 21 DE LA SESIÓN 21 ORDINARIA DEL 24 DE MARZO DE 2020.

DACM-080-2020

Señores (as)
Concejo Municipal
Municipalidad de Pococi

El suscrito, Edgar Villarreal Ruiz, masculino, mayor de edad, soltero, Ingeniero Civil, sin ningún tipo de discapacidad, con cédula de identidad: 5-265-242, vecino de Jiménez, Pococi, en mi condición de alcalde en ejercicio de la Municipalidad de Pococi, me apersono ante este honorable Concejo a interponer formal Veto contra el Acuerdo 495, Acta 21, del 24 de marzo de 2020, por los siguientes hechos y razones que a continuación se detallan:

HECHO ÚNICO.

Que por Acuerdo 495, Acta 21, del 24 de marzo de 2020, el Concejo Municipal acordó por unanimidad aprobar una moción y trasladarla a la Alcaldía, indicando dicha moción:

"Primero: Considerando que le presidente de la República decretó emergencia Nacional por la pandemia mundial por el COVID-19.

Segundo: Nuestro cantón se está viendo perjudicado directamente.

Tercero: El comercio en general está sufriendo las consecuencias de la pandemia.

Cuarto: El gobierno local debe velar y promover el mayor bienestar tanto del patentado como de sus colaboradores y fuerza laborar.

Municipalidad de Pococi
Edgar Villarreal Ruiz
Alcalde
27 de marzo de 2020

27 de marzo de 2020

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".



MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ
GUÁPILES - POCOCÍ
Teléfono N° 2710-7182 Fax N° 2710-7181
DESPACHO DE LA ALCALDESA

2

Quinto: El gobierno local debe evitar los cierres de comercio en general promoviendo acciones efectivas hacia el patentado en aras de mejorar el comercio y por ende fortalecerlo.

Sexto: Los gobiernos locales tienen y gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Mociono:

Con base a los artículos 2,4 y 13 del Código Municipal, artículo 169 y 50 de la Constitución Política, autorizar a la Administración Municipal para que haga un aplazamiento o moratoria de hasta cuatro meses, prorrogables a cuatro meses más según la evolución del tema de la pandemia, en el pago de todos los servicios municipales que mantengan los patentados."

FUNDAMENTO DE DERECHO

1. En cuanto a la Admisibilidad.

El presente veto se interpone en virtud de los artículos 17 inciso d), 162 y 167 del Código Municipal, por razones de legalidad, oportunidad, y dentro del plazo previsto de cinco días hábiles.

2. Justificación del presente veto.

2.1. Falta de motivación del Acuerdo vetado.

Como parte de la impugnación al acuerdo en cuestión, resulta de gran relevancia analizar del Deber de motivación, como uno de esos elementos accidentales que debe satisfacer una determinada conducta administrativa formal para ser válida, es decir conforme con el ordenamiento jurídico, esto lo hallamos regulado en el artículo

27 de marzo de 2020

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

MUNICIPALIDAD
DE POCOCÍ

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ
GUÁPILES - POCOCÍ
Teléfono N° 2710-7182 Fax N° 2710-7181
DESPACHO DE LA ALCALDESA

3

136 de la Ley General de la Administración Pública, de manera que ante la ausencia de este elemento, el acto administrativo estará viciado, siendo objeto de nulidad, como se puede desprender del artículo 158 de la misma ley; al respecto, en un caso similar como al que nos ocupa, la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, por Resolución: 280-2018, del 29 de junio de 2018, dispuso:

"Sobre este particular, es importante precisar que es deber de los distintos órganos administrativos realizar una debida fundamentación de los actos administrativos, la cual, según los parámetros indicados en la transcripción realizada, puede presentarse a través de diversas vías, de forma que, de la simple lectura del mismo, se pueda determinar cuál fue la motivación que le permitió a la administración arribar a su decisión. Ahora bien, verificado el acuerdo impugnado, se determina que la corporación local emite el mismo, realizando algunas manifestaciones sobre los alcances generales de las ordenanzas contenidas en los artículos 45 y 50 de la Constitución Política, concluyendo que "la Municipalidad debe adoptar acuerdos que procuren con ello el mayor bienestar general de la colectividad respecto a la prestación del servicio público, tanto en cantidad como en calidad", no obstante, omite realizar una debida motivación del acto adoptado, por cuanto, no referencia, aporta ni señala cuáles son los criterios técnicos o científicos que acreditan la afectación a la administración del recurso hídrico y el "supuesto" desajuste entre la oferta y la demanda de este servicio. En este sentido, es indispensable que el órgano emisor de la conducta suministre los insumos -estudios hidrológicos, de consumo, entre otros- que fueron utilizados para la toma de la decisión, de forma que se pueda acreditar que la misma se fundamentó en criterios técnicos debidamente sustentados y que no obedece a criterios antojadizos de la administración, tal y como lo exige el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública que dispone que "En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia"."

27 de marzo de 2020

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".



MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ
GUÁPILES - POCOCÍ
Teléfono N° 2710-7182 Fax N° 2710-7181
DESPACHO DE LA ALCALDESA

4

Como se desprende del caso anterior, el Concejo Municipal de Santo Domingo, tuvo quizás una buena intención, pero no justificó el porqué de su decisión, es decir, dicha justificación debe tener un respaldo objetivo, no solo manifestaciones sobre hechos cuyo impacto no han sido valorados, de esta forma, en cuanto al caso que nos ocupa, el honorable Concejo está adoptando la disposición de suspender el pago de *"todos los servicios municipales que mantengan los patentados"*, argumentando la emergencia del covid-19, pero ello por sí mismo deviene en una determinación abstracta, pues no media una justificación tangible, es decir, antes de haberse adoptado el acuerdo, este órgano político debió solicitar la realización de estudios a los funcionarios profesionales en la materia con que cuenta el Gobierno Local, mas resulta ayuno el acuerdo en ese sentido, por ende, se estima evidente una violación al artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública, pues hay una inexistencia de criterios técnicos, ahora bien, ¿por qué son importantes los criterios técnicos en el presente caso? Pues, porque el acuerdo que se impugna pretende intertemporariamente el recorte de ingresos al ayuntamiento, en cambio, con los dictámenes correspondientes se podrá conocer el impacto económico en ambos sentidos, y establecer, de ser posible, los porcentajes en cuanto se pueda ayudar, en consecuencia, con mucho respeto, se solicita acoger el veto según lo expuesto, pues al no haber estudios se deriva en una gran incertidumbre de las implicaciones a la municipalidad, por supuesto, sin omitir la violación al artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, precisamente, en cuanto lo consignado en el acuerdo debe ajustar a las reglas unívocas de la ciencia y de la técnica.

2.2. Vicio del Acuerdo por violación del elemento del Contenido.

En virtud del acuerdo vetado, donde indica que se autoriza a la Administración Municipal para que se haga un aplazamiento o moratoria de hasta cuatro meses, prorrogables a cuatro meses más, en el pago de todos los servicios municipales

27 de marzo de 2020

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ
GUÁPILES - POCOCÍ
Teléfono N° 2710-7182 Fax N° 2710-7181
DESPACHO DE LA ALCALDESA

5

que mantengan los patentados, así como la asignación de la tarea a la Administración de revisar cuales servicios aplican para esta modalidad.

Con todo respeto y en amparo a la competencia técnica que tiene la Hacienda Municipal y Administración Tributaria con respecto a la moción presentada, es menester indicar lo siguiente:

Sobre los considerandos: La moción citada por el Concejo Municipal, en su considerando 2 y 3 respectivamente manifiesta que: *"Nuestro Cantón se está viendo perjudicado directamente" "El comercio en general está sufriendo las consecuencias de la pandemia"*. En este sentido y bajo un planteamiento estrictamente técnico se entiende que la medida se acuerda únicamente para los contribuyentes que entran en la categoría de Patentados y para el pago de todos los servicios municipales que mantengan los Patentados.

Bajo este panorama, es importante que la propuesta cuente con un respaldo serio y fundamentado, que se aporten los datos, estadísticas o herramientas utilizadas, respaldos contables etc, con las que se midió el perjuicio y consecuencias que se mencionan, el cuantificar una propuesta con datos reales es una disposición de la normativa tributaria, de allí su importancia para la justificación de una medida que afecte los tributos municipales.

Tal y como se menciona, lo anteriormente indicado se sustenta no en un requerimiento antojadizo de la Administración, sino en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios - que es de aplicación supletoria: *"Artículo 38.- Aplazamientos y fraccionamientos. En los casos y la forma que determine el reglamento, la Administración Tributaria podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas tributarias, incluso por impuestos trasladables que no hayan sido cobrados al consumidor final, y siempre que la situación económico-financiera*

27 de marzo de 2020

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".



MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ
 GUÁPILES - POCOCÍ
 Teléfono N° 2710-7182 Fax N° 2710-7181
 DESPACHO DE LA ALCALDESA

6

del deudor, debidamente comprobada ante aquella, le impida, de manera transitoria hacer frente al pago en tiempo."

Como puede observarse, el artículo supra citado, dispone la posibilidad de solicitar el aplazamiento y fraccionamiento de la deuda tributaria, no obstante, este queda supeditado a los casos en que la situación económica-financiera del deudor, debidamente comprobada por la Municipalidad, le impida de manera transitoria, hacer frente al pago en tiempo.

Por otra parte, dentro del mismo orden de ideas, el reglamento al Procedimiento Tributario No. 38277-H, establece que el aplazamiento de pago como la *"Autorización que otorga la Administración Tributaria al obligado tributario, para hacer el pago de una deuda tributaria y sus intereses, a más tardar dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo para el pago establecido por Ley."*

Bajo la normativa vigente y en apego al acuerdo 495 del 24 de marzo de 2020, donde se dispone que la administración revise cuáles servicios aplican para esta modalidad, se tiene lo siguiente:

- En primera instancia el artículo 136 de la Ley General de Administración Pública establece la motivación de los actos, de una revisión al acto emitido por el Concejo Municipal acuerdo 495, correspondiente a la sesión N° 21 ordinaria del 24 de marzo de 2020, dicho acto es omiso en el cumplimiento de la ordenanza legal, es decir no se encuentra motivado en el criterio técnico correspondiente.
- El acuerdo dispone el aplazamiento únicamente para los servicios municipales que mantengan los patentados.

27 de marzo de 2020

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".



MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ
GUÁPILES - POCOCÍ
Teléfono N° 2710-7182 Fax N° 2710-7181
DESPACHO DE LA ALCALDÍA

7

- El único servicio municipal que se podría eventualmente vincular con los patentados es la basura comercial y su correspondiente tratamiento, no obstante, por disposición legal, este servicio no se carga al patentado, sino a la propiedad, es decir que el obligado tributario o sujeto pasivo, sería en este caso el titular del inmueble y no el patentado.

Siendo que corresponde al Gobierno Local generar planteamientos fundamentados en la ordenanza legislativa y ser uno de los actores principales en plantear soluciones para enfrentar la crisis que actualmente se vive no solo en el Cantón, sino el país en general, se considera prudente revisar constantemente planteamientos y medidas a tomar, de una manera conjunta, uniendo esfuerzos Concejo Municipal y Administración y determinando acciones en respuesta a la evaluación de los diferentes escenarios que vayan presentando diariamente, es un momento de incertidumbre y la toma de decisiones acertadas es fundamental para sobrevivir a escenarios tan complicados como el actual.

Fundamentado en lo anteriormente expuesto y de una revisión del acuerdo impugnado, así como la normativa que rige la materia tributaria, no se duda en indicar que estamos frente a un vicio del elemento de Contenido, tal y como estatuye el artículo 132 de la Ley General de la Administración Pública, pues el contenido del acto administrativo de ser lícito, posible, claro y preciso y abarcar todas las cuestiones de hecho y de derecho surgidas del motivo, ocurriendo al caso que nos ocupa, que **no existe ningún tipo de servicio municipal que se encuentre como obligación material al sujeto pasivo denominado "Patentado"**, por lo tanto, es materialmente imposible aplicar lo dispuesto en el citado documento emitido por el Concejo Municipal, incurriendo en una nulidad absoluta, al ser un elemento esencial del acto administrativo, como se puede desprender del artículo 158 y 166 de la citada ley.

27 de marzo de 2020

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".



MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ
GUÁPILES - POCOCÍ
Teléfono N° 2710-7182 Fax N° 2710-7181
DESPACHO DE LA ALCALDESA

8

PRETENSIÓN

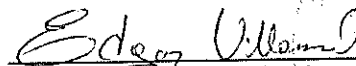
1. Que este Honorable Concejo Municipal declare con lugar en todos sus extremos el presente Veto por razones de legalidad y oportunidad, decretando la anulación del Acuerdo 495, Acta 21, del 24 de marzo de 2020, por carecer de los elementos esenciales del acto administrativo de motivación (desde el punto de vista técnico, financiero y legal) y contenido (al no ser claro, preciso ni lícito).
2. Que en caso de ser rechazado, con mucho respeto, se cumpla lo estipulado en el tercer párrafo del artículo 167 del Código Municipal, sean los autos elevados al Tribunal Contencioso Administrativo.

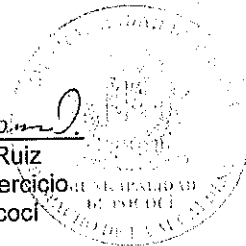
PRUEBAS

1. Oficio: DAT-075-2020 de la Administración Tributaria del 26 de marzo de 2020.

NOTIFICACIONES

En caso de trascender al Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Tercera, se aporta el correo electrónico: munipococi.juridicos@gmail.com


Ing. Edgar Villarreal Ruiz
Alcalde Municipal en Ejercicio
Municipalidad de Pococí



27 de marzo de 2020

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



**MUNICIPALIDAD DE POCOCCI
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

Guápiles, 26 de febrero de 2020

Oficio N° DAT-075-2020

Ing. Edgar Villareal Ruíz
Alcalde Municipal
Presente

Estimado señor:

En virtud del acuerdo 495 emitido por el Concejo Municipal de Pococí, en sesión ordinaria del 24 de marzo de 2020, donde indica que se autoriza a la Administración Municipal para que se haga un aplazamiento o moratoria de hasta cuatro meses, prorrogables a cuatro meses más, **en el pago de todos los servicios municipales que mantengan los patentados**, así como la asignación de la tarea a la Administración de revisar cuales servicios aplican para esta modalidad.

Con todo respeto y en amparo a la competencia técnica que tiene la Hacienda Municipal y Administración Tributaria con respecto a la moción presentada, me permito indicarle lo siguiente:

Sobre los considerandos: La moción citada por el Concejo Municipal, en su considerando 2 y 3 respectivamente manifiesta que: "Nuestro Cantón se está viendo perjudicado directamente" "El comercio en general está sufriendo las consecuencias de la pandemia".

En este sentido y bajo un planteamiento estrictamente técnico se entiende que la medida se acuerda para únicamente para.

1. Los contribuyentes que entran dentro de la categoría de Patentados.
2. Pago de todos los servicios municipales que mantengan los Patentados.

Bajo este panorama, es importante que la propuesta cuente con un respaldo serio y fundamentado, que se aporten los datos, estadísticas o herramientas utilizadas, respaldos

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".



MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

contables etc, con las que se midió el perjuicio y consecuencias que se mencionan, el cuantificar una propuesta con datos reales es una disposición de la normativa tributaria, de allí su importancia para la justificación de una medida que afecte los tributos municipales.

Tal y como se menciona, lo anteriormente indicado se sustenta no en un requerimiento antojadizo de la Administración, sino en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios - que es de aplicación supletoria: *"Artículo 38.- Aplazamientos y fraccionamientos. En los casos y la forma que determine el reglamento, la Administración Tributaria podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas tributarias, incluso por impuestos trasladables que no hayan sido cobrados al consumidor final, y siempre que la situación económico-financiera del deudor, debidamente comprobada ante aquella, le impida, de manera transitoria hacer frente al pago en tiempo."*

Como puede observarse, el artículo supra citado, dispone la posibilidad de solicitar el aplazamiento y fraccionamiento de la deuda tributaria, no obstante, este queda supeditado a los casos en que la situación económica-financiera del deudor, debidamente comprobada por la Municipalidad, le impida de manera transitoria, hacer frente al pago en tiempo.

Por otra parte y dentro del mismo orden de ideas, el reglamento al Procedimiento Tributario No. 38277-H, establece que el aplazamiento de pago como la *"Autorización que otorga la Administración Tributaria al obligado tributario, para hacer el pago de una deuda tributaria y sus intereses, a más tardar dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo para el pago establecido por Ley."*

Bajo la normativa vigente y en apego al acuerdo 495 del 24 de marzo de 202, donde se dispone que la administración revise cuales servicios aplican para esta modalidad, se tiene lo siguiente:

- En primera instancia el artículo 136 de la Ley General de Administración Pública establece la motivación de los actos, de una revisión al acto emitido por el Concejo Municipal acuerdo 495, correspondiente a la sesión ordinaria del 24 de marzo de

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".



MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

2020, dicho acto es omiso en el cumplimiento de la ordenanza legal, es decir no se encuentra motivado en el criterio técnico correspondiente.

- El acuerdo dispone el aplazamiento únicamente para los servicios municipales que mantengan los patentados.
- El único servicio municipal que se podría eventualmente vincularse con los patentados, es la basura comercial y su correspondiente tratamiento, no obstante, por disposición legal, este servicio no se carga al patentado, sino a la propiedad, es decir que el obligado tributario o sujeto pasivo, sería en este caso el titular del inmueble y no el patentado.

POR TANTO:

Siendo que corresponde al Gobierno Local generar planteamientos fundamentados en la ordenanza legislativa y ser uno de los actores principales en plantear soluciones para enfrentar la crisis que actualmente se vive no solo en el Cantón, sino el país en general.

Se considera prudente revisar constantemente planteamientos y medidas a tomar, de una manera conjunta, uniendo esfuerzos Concejo Municipal y Administración y determinando acciones en respuesta a las evaluaciones de los diferentes escenarios que vayan presentando diariamente, es un momento de incertidumbre y la toma de decisiones acertadas es fundamental para sobrevivir a escenarios tan complicados como el actual.

Fundamentado en lo anteriormente expuesto y de una revisión con el acuerdo No. 495, tomado por el Concejo Municipal de Pococí, así como la normativa que rige la materia tributaria, **no existe ningún tipo de servicio municipal que se encuentre como obligación material al**

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.


**MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

sujeto pasivo denominado "Patentado", por lo tanto, es materialmente imposible aplicar lo dispuesto en el citado documento emitido por el Concejo Municipal. Es todo.

Atentamente,

MAURICIO
GARITA VARELA
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por MAURICIO GARITA
VARELA (FIRMA)
Fecha: 2020.03.27
11:15:42 -06'00'

MAF. Mauricio Garita Varela
Coordinador Hacendario

CYNTIA AVILA
MADRIGAL
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por CYNTIA AVILA
MADRIGAL (FIRMA)
Fecha: 2020.03.27
10:45:07 -06'00'

MAF. Cyntia Ávila Madrigal
Coordinadora Administración Tributaria

Participan de la palabra:

Sr. Pdte. Freddy Hernández M.

Yo había conversado con el Ing. Villarreal, vamos a intenta equilibrar y hacer converger las dos partes. Pero a veces uno hace acciones para generar reacciones, ya que estamos en una emergencia que mas que paliar el momento actual a mi lo que me preocupa es posterior. Porque uno dice: Cuando volvamos a la calma. Pero volver a la normalidad es lo que va a costar. El espíritu y la intención era anticipar, porque uno debe anticipar. Entonces se recibe.

Síndico Juan Luis Gómez G.

Felicita al señor alcalde por presentar el veto y le indica al señor presidente que el procedimiento una vez que se presenta el veto no es el que se está haciendo, quiero que conste en actas lo que estoy diciendo, una vez que la alcaldía presenta un veto, hay un procedimiento que no lo podemos brindar y no es de arreglarlo aquí como el señor presidente lo está arreglando con palabras, de cumplir el debido procedimiento, por lo tanto usted lo conoce, qué le voy a explicar yo a usted con la experiencia que usted tiene, aquí no hay que maquillar nada, esto, o lo someten a votación o va a las instancias que tiene que ir.

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".



Por lo tanto, señores regidores no se la jueguen porque es uno de los tantos errores que ustedes estarían cometiendo.

Sr. Pdte. Freddy Hernández M.

Yo creo que hay gente que no ha aprendido ni va a aprender, sea que haya estado uno o varios periodos.

Esto obedece a un estado de derecho y no a un capricho, ni de la Administración ni del Concejo y mucho menos de este órgano individual que es la presidencia, creo que cuando alguien aspira a llegar a una silla de estas, tiene que tener la responsabilidad y la expertis para poder hacer las cosas medianamente bien y no ese terrorismo absurdo, torpe, que a todas luces no debería ni presidir una persona ni un comité de barrio.

El Artículo 158 del código, no lo tengo a mano, pero yo le voy a indicar a la señora secretaria, para que no digan que es que la presidencia es el que impone, no.

Me parece que hay gente que no ha leído ni el artículo N°1, yo creo que ni la caratula del código Municipal, entonces, bajo ese contexto que queden en actas tanto las palabras del compañero y las mías.

Señora secretaria, yo le voy a pedir que lea el artículo 158 del código Municipal para que no digan que el señor presidente es el que está queriendo imponer, esto es un asunto colegiado y me parece que voy a echar abajo cosas como que a veces uno no está en la sesión, les recuerdo que ha habido aquí mas de 3 o 4 vetos en este periodo.

Vuelvo a lo mismo, esto no es ser terrorista o ser uno tirano, más bien es ilustras y que sepan, que venga la señora Secretaria, que lea el artículo 158 textualmente por favor.

(la señora secretaria procede a leer el artículo 158 del Código Municipal el mismo como sigue):

“Artículo 158. - El alcalde municipal podrá interponer el veto a los acuerdos municipales por motivos de legalidad u oportunidad, dentro delquinto día después de aprobado definitivamente el acuerdo.

El alcalde municipal en el memorial que presentará, indicará las razones que lo fundamentan y las normas o principios jurídicos violados. La interposición del veto suspenderá la ejecución del acuerdo.

En la sesión inmediatamente posterior a la presentación del veto, el concejo deberá rechazarlo o acogerlo. Si es rechazado, se elevará en alzada ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, para que resuelva conforme a derecho”.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



(El señor presidente solicita sea tomado en cuenta tres veces en el acta dicho artículo.)

Sr. Pdte. Freddy Hernández M.

Dice una vez presentado el veto, ¿Cuándo está entrando el veto? En la sesión de hoy. Esta presentado bien, en tiempo y forma por la administración y dice: "la sesión inmediata posterior" porque tiene que entrar en un análisis tanto de fracciones como de regidores y más allá. Insisto que quede en actas tres veces por favor ese párrafo

"Artículo 158. - El alcalde municipal podrá interponer el veto a los acuerdos municipales por motivos de legalidad u oportunidad, dentro del quinto día después de aprobado definitivamente el acuerdo.

El alcalde municipal en el memorial que presentará, indicará las razones que lo fundamentan y las normas o principios jurídicos violados. La interposición del veto suspenderá la ejecución del acuerdo.

En la sesión inmediatamente posterior a la presentación del veto, el concejo deberá rechazarlo o acogerlo. Si es rechazado, se elevará en alzada ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, para que resuelva conforme a derecho".

"Artículo 158. - El alcalde municipal podrá interponer el veto a los acuerdos municipales por motivos de legalidad u oportunidad, dentro del quinto día después de aprobado definitivamente el acuerdo.

El alcalde municipal en el memorial que presentará, indicará las razones que lo fundamentan y las normas o principios jurídicos violados. La interposición del veto suspenderá la ejecución del acuerdo.

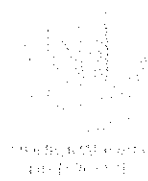
En la sesión inmediatamente posterior a la presentación del veto, el concejo deberá rechazarlo o acogerlo. Si es rechazado, se elevará en alzada ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, para que resuelva conforme a derecho".

Sr. Pdte. Freddy Hernández M.

Yo lo hago porque cuando se quiere buscar un protagonismo que no se merece, porque por atribuciones, sino es buscando la ventaja del error del otro me parece que es lamentable.

Reg. Johnny Vargas A.

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".



El día que se presentó esa moción yo analicé bastante a fondo, me pareció bien la moción, en principio pareciera una ilegalidad pero hay una declaratoria de emergencia que ya el gobierno de la República extendió por el Coronavirus, pero es una gran moción, es una buena medida y es una buena respuesta al pueblo y yo sigo a usted felicitándolo señor presidente y espero que este tipo de comentarios anteriores no haga caer en lo rico de la discusión de estas sesiones.

Nosotros tenemos una gran responsabilidad con la falta de trabajo que va a tener la gente, la falta de responsabilidad que se pueden contagiar. Yo tengo mi propia tesis con relación a lo que está pasando en otros países, gracias a Dios nosotros hemos estado manejando las cosas bien y le agradezco mucho que usted haya presentado esa moción, yo con mucho gusto la voté sabiendo que había una contraposición ahí, porque es la Asamblea Legislativa la que tiene que hacer la moratoria, en eso estamos de acuerdo todos, lo que pasa es que hay una declaratoria de emergencia sobre el punto que sí le da validez una moción de este tipo donde nos libera a todas las Municipalidades, desde el punto de vista que somos un ente autónomo para tomar las medidas necesarias del caso en lo que está pasando.

Lo felicito otra vez y que conste en actas, es una moción bien pensada, bien redactada, así es que ese era mi comentario.

Reg. Oscar Garro R.

El acuerdo de recibir el veto está muy bien, lo que no estoy de acuerdo es en el procedimiento que sigue, porque lo que sigue sería nombrar a una comisión o nombrar un espacio para que se abra la discusión sobre el contenido y sobre las consecuencias por las cuales se está planteando el veto y en el acuerdo eso no se está haciendo.

Sr. Pdte. Freddy Hernández M.

Está bien esos puntos de ustedes dos compañeros y son de recibo, en realidad si ustedes ven el espíritu de la moción, esa moción ni siquiera era sujeto de veto, porque la moción dice: **Autorizo, no dice ORDENO**. Si ustedes recordarán yo dije que nosotros no podemos ordenar el cobro. En este caso en particular se autorizó a la Administración para buscar mecanismos donde buscara la medida. No se le dio una orden.

Es más lo que son de mero trámite, el artículo 158, por el fondo, usted dice, que lo que son de trámite, reglamentos, o presupuestos no son sujeto de veto y este, no se estaba diciendo que dejara de cobrar.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



El de Hacienda me parece que embarcó, porque hace una redacción subjetiva y es lo que yo siempre he dicho, yo no puedo obedecer a emociones y no porque si hoy ando de buenas voy a votar todo y si ando de malas no voto nada.

Entonces lo que dice es: "*Que se pueda de 1 a 4 meses prorrogables*" (eso va en línea con lo que establece el decreto presidencial). Explica ampliamente. Entonces, en este caso, me parece que no leyó el espíritu del mismo, que no era ordenando un cese del cobro inclusive en el comentario yo digo: hay que ver con el tema de patentes, porque financia, remuneraciones, servicios, las dietas nuestras todo eso. Inclusive anticipé en el comentario, que no era ordenar, era hacer la propuesta para que la administración buscara escenarios, más bien le estamos firmando una hoja en blanco para que montaran propuestas. Continúa explicando.

Reg. Oscar Garro R.

Solo para agregar por el fondo de este asunto, hay un vacío en el sentido que el Concejo no estableció en ese acuerdo, un tiempo para que hubiera una respuesta con relación a lo que se dijo y también porque resulta que en la Asamblea Legislativa hay un proyecto de ley que modifica dos artículos del Código Municipal y bien podría estar eso incluido en esta ley que se está tramitando en la Asamblea.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Recibe el Veto. Y queda para la próxima semana según lo dispone el artículo 158 del Código Municipal

ACUERDO N° 548

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Ing. Edgar Villarreal Ruiz, Vicealcalde, dice:

DA-356-2019.

La presente tiene como objetivo informarle que una vez revisado las vacaciones pendientes de disfrutar de su persona se ha podido observar que tiene pendiente a la fecha cuatro (4) periodos, debido a ello se le comunica que con fundamento al artículo 153, 159 Y 155 de la Reforma Procesal Laboral y a las advertencias de la Auditoría Interna, a partir del 23 de marzo 2020 y hasta el 13 de mayo 2020 se dispone del disfrute de las mismas, ingresando a sus labores el 14 de mayo 2020, para tales efectos solicito realizar la coordinación respectiva en lo que corresponda.

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".



Esta medida es tomada considerando también la declaratoria de emergencia nacional en relación con el COVID-19 y los lineamientos que el Ministerio de Salud ha manifestado en los comunicados oficiales de presidencia, además, siendo que su persona tiene familiares de primer grado consanguinidad en una condición de vulnerabilidad alta, por precaución se le asignaron el disfrute de dicho período de vacaciones.

Por favor, tomar las medidas necesarias de acuerdo con las recomendaciones que indican los medios y comunicados oficiales.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se conoce.

ACUERDO N° 549

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Ing. Henry Madrigal Calvo, Coordinador Dpto. Desarrollo Control Urbano, dice:

OFICIO: DDCU-081-2020

REFERENTE: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN A LA ALCALDÍA / RECEPCIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS FRACCIONAMIENTO UBICADO CERCA DE LA URBANIZACIÓN PALMA DORADA / GUÁPILES, POCOCÍ, LIMÓN.

Les saludo muy respetuosamente y a la vez les remito la presente nota con la finalidad de dar seguimiento a lo requerido por parte de los Srs. Gerardo Murillo Sáenz y Daniel Gamboa Pereira, con cédulas de identidad 9 - 0023 - 0366 y 3 - 0200 - 0213, solicitando la donación de dos terrenos a favor de la Municipalidad de Pococí, ambas como áreas de uso público y naturaleza "Área Comunal", las cuales se desprenden de un fraccionamiento frente a calle pública ubicado 450 metros al oeste de la Pulpería Palma Dorada, el cual se desarrolló sobre las fincas con folios reales N° 146449 y N° 146446; lo anterior según declaratoria de calle pública según Acuerdo N° 1077 de la Sesión N° 36 Extraordinaria del 11 de noviembre de 2018.

Continuando parte del proceso de regularización de proyectos, los interesados solicitan la autorización para la donación de los siguientes terrenos:

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".



Tabla 1.- Terrenos a donar como áreas públicas

| Plano Catastro | Área (m ²) | Naturaleza |
|----------------|------------------------|--------------|
| L-2145301-2019 | 238,00 | Área Comunal |
| L-2141703-2019 | 281,00 | Área Comunal |

Fuente: Desarrollo y Control Urbano

Por lo tanto, se solicita la recepción de los terrenos citados, así como autorizar a la Alcaldesa en ejercicio, por parte del Concejo Municipal, para que comparezca ante notario público para la recepción de las áreas públicas ubicadas en un fraccionamiento frente a calle pública, 450 metros al oeste de la Pulpería Palma Dorada, en el distrito de Guápiles; lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el Artículo N°40 de la Ley de Planificación Urbana.

Sin más por el momento, se despide,

Ing. Henry Madrigal Calvo
Coord. Dpto. Desarrollo y Control Urbano

CC.: Archivo



DECLARACION JURADA

Nosotros, **GERARDO MURILLO SAENZ**, comerciante, cédula nueve-cero veintitrés - trescientos sesenta y seis, vecino de San Juan Sur de Turrialba - Cartago, finca Casa Grande y **DANIEL GAMBOA PEREIRA**, abogado, cédula tres-doscientos- doscientos trece; vecino de Bóveda de Pavones de Turrialba - Cartago, frente la entrada a casa máquinas, el segundo y tercero en calidad de apoderados generalísimos sin límite de suma de **DISIARO SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho, domiciliada en Cartago - Paraíso, cincuenta metros al oeste de la estación Shell, en el Mall Mega Súper, personería inscrita en el Registro Mercantil bajo su cédula jurídica, **DECLARAMOS**, bajo la fe de juramento que dejamos rendida ante el notario autenticante y apercibidos de las penas con que la ley castiga el falso juramento y el perjurio **QUE: En su oportunidad entregaremos en donación a la Municipalidad de Pococí, el área para zona pública del Proyecto Palma Dorada, fincas 146446 000 y 146449 - 000, entre otras.**

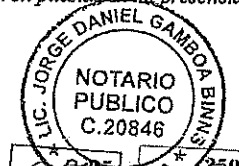
Turrialba, tres de julio del año dos mil diecinueve.

F

F



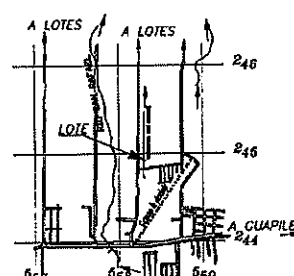

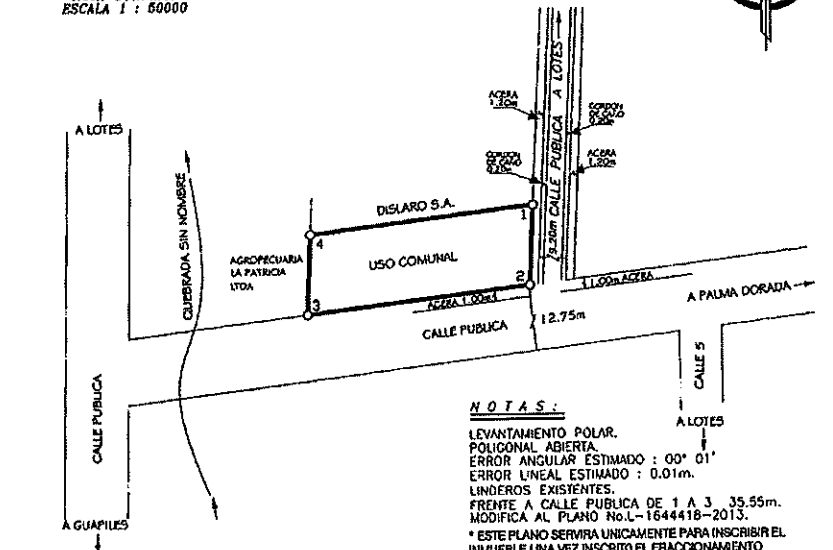
Las firmas anteriores que están en este documento son auténticas y fueron puestas en mi presencia, quienes manifiestan ser las que utilizan en todos sus actos.

Aut. Lic. Jorge Daniel Gamboa Binns





- COMPROBANTE DE INSCRIPCION CATASTRAL

|  <p style="font-size: small;">REGISTRO INMOBILIARIO SUBDIRECCIÓN CATASTRAL</p> <p style="font-weight: bold;">INSCRIPCIÓN No:</p> <p style="font-weight: bold; font-size: large;">7-2145301-2019</p> <p style="font-size: x-small;">Fecha : 00/08/2019 17:46:54 Registrador: ROBERTO SALAZAR GRANDO AZ7C923A6C307C853CC8419C5096U8C1</p> | <p style="font-size: small;">Catastro Nacional 2019-39962-C 07/08/2019 09:49:24 Reingreso</p> |  <p style="font-weight: bold; font-size: large;">cfia</p> <p>Contrato 899392 Fecha 07/08/2019 Visado CFIA</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|-------|-------------|-----------|-------|------------|------|-------|------------|-------|-------|-----------|------|-------|-----------|-------|
| <p>ENTERO No.316558648</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|  <p style="text-align: center; font-weight: bold;">UBICACION</p> <p style="text-align: center; font-size: small;">HOJA GUAPILES ESCALA 1 : 60000</p> | <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; font-size: x-small;"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center; border: none;">D E T A L L E S</th> </tr> <tr> <th style="border: none;">LINEA</th> <th style="border: none;">A Z I M U T</th> <th style="border: none;">DIST. (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="border: none;">1 - 2</td> <td style="border: none;">182°43'43"</td> <td style="border: none;">9.13</td> </tr> <tr> <td style="border: none;">2 - 3</td> <td style="border: none;">263°10'03"</td> <td style="border: none;">26.42</td> </tr> <tr> <td style="border: none;">3 - 4</td> <td style="border: none;">02°33'17"</td> <td style="border: none;">9.12</td> </tr> <tr> <td style="border: none;">4 - 1</td> <td style="border: none;">83°09'22"</td> <td style="border: none;">26.45</td> </tr> </tbody> </table> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  </div> | D E T A L L E S | | | LINEA | A Z I M U T | DIST. (m) | 1 - 2 | 182°43'43" | 9.13 | 2 - 3 | 263°10'03" | 26.42 | 3 - 4 | 02°33'17" | 9.12 | 4 - 1 | 83°09'22" | 26.45 |
| D E T A L L E S | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| LINEA | A Z I M U T | DIST. (m) | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 - 2 | 182°43'43" | 9.13 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 - 3 | 263°10'03" | 26.42 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 - 4 | 02°33'17" | 9.12 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 - 1 | 83°09'22" | 26.45 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|  <p style="font-weight: bold; margin-top: 10px;">NOTAS:</p> <p style="font-size: x-small;">LEVANTAMIENTO POLAR. POLIGONAL ABIERTA. ERROR ANGULAR ESTIMADO : 00° 01' ERROR LINEAL ESTIMADO : 0.01m. LINDEROS EXISTENTES. FRENTE A CALLE PUBLICA DE 1 A 3 35.55m. MODIFICA AL PLANO No.L-1644418-2013. * ESTE PLANO SERVIRA UNICAMENTE PARA INSCRIBIR EL INMUEBLE UNA VEZ INSCRITO EL FRACCIONAMIENTO RESPECTIVA EL PLANO SURTIRA LOS EFECTOS JURIDICOS CORRESPONDIENTES DESDE LA FECHA DE SU INSCRIPCION EN EL CATASTRO.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>*PARA SER TRASPASADO A LA MUNICIPALIDAD DE POCOCI*</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p style="font-size: x-small;">SITUADO EN GUAPILES DISTRITO 1° GUAPILES CANTON 2° POCOCI PROVINCIA 7° LIMON</p> <p style="font-weight: bold; font-size: large; margin-top: 10px;">238 m²</p> | <p style="font-size: x-small;">INFORMACION REGISTRO PUBLICO ES PARTE DEL FOLIO REAL N°</p> <p style="font-weight: bold; font-size: large; margin-top: 10px;">7 146448 000</p> <p style="font-size: x-small; margin-top: 10px;">AREA SEGUN REGISTRO: 2090.00 m²</p> | <p style="font-size: x-small;">ESCALA 1: 500</p> <p style="font-size: x-small;">FECHA ABRIL 2019</p> <p style="font-size: x-small;">PROTOCOLO TOMO 21139 FOLIO 134</p> <p style="font-size: x-small; margin-top: 10px;">WILSON ROSALES MDA.GG INGEN-ERO TOPOGRAFO I.T. 26326</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | |

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".



Consulta de Plano

Permite realizar una consulta de plano

Buscar Por:

Provincia Inscripción:

Número Inscripción: 2145301

Año Inscripción: 2019

Plano(s) Catastrado(s)

| | | | |
|------------------|-------------|-----------------------------|-----------|
| Provincia: | 7 - LIMÓN | Número Inscripción: | 2145301 |
| Año Inscripción: | 09 Aug 2019 | Área Plano: | 238.00 |
| Bloque: | | Lote: | |
| Estado: | INSCRITO | Coordenada Norte: | 244793.0 |
| Coordenada Este: | 558344.0 | CRTM Norte: | 1130134.0 |
| CRTM Este: | 522037.0 | Verificado Zona Catastrada: | No |

Ubicación(es)

| Provincia | Cantón | Distrito |
|-----------|------------|--------------|
| 7 - LIMÓN | 2 - POCOCI | 1 - GUAPILES |

Titulares(es)

| Identificación | Nombre | Primer Apellido | Segundo Apellido |
|----------------|--------------------------|-----------------|------------------|
| 3101348458 | DISLARO SOCIEDAD ANONIMA | | |

Fraccionamiento(s) Plano: Inexistente(s)

Finca(s)

| Provincia | Número Finca | Sub-matrícula | Duplicado | Matriz Filial | Inmueble |
|-----------|--------------|---------------|-----------|---------------|----------|
| 7 - LIMÓN | 146449 | 000 | | | |

Finca(s) Generada(s): Inexistente(s)

Plano(s) Hijo(s): Inexistente(s)

Plano(s) Padre(s)

| Código Provincia | Número | Año |
|------------------|---------|------|
| 7 - LIMÓN | 1644418 | 2013 |

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

COMPROBANTE DE INSCRIPCIÓN CATASTRAL

REGISTRO INMOBILIARIO
SUBDIRECCIÓN
CATASTRAL

INSCRIPCIÓN N°:
7-2141703-2019

Fecha: 23/07/2019 12:36:37
Registrador: ROVNY SALAZAR OSANDO
90F01C67DC190433AAE00BC287087E

Catastro Nacional
2019-39986-C
19/07/2019 11:02:34
Reingreso

cfia

Contrato 839392
Fecha 19/07/2019
Visado CFIA

ENTERO No.316557536

UBICACION
HOJA GUAPILES
ESCALA 1 : 50000

| DERROTERO | | |
|-----------|------------|-----------|
| LINEA | AZIMUT | DIST. (m) |
| 1 - 2 | 182°45'08" | 10.64 |
| 2 - 3 | 263°10'00" | 26.73 |
| 3 - 4 | 02°31'52" | 10.69 |
| 4 - 1 | 83°17'12" | 26.76 |

PARA SER TRASPASADO A LA MUNICIPALIDAD DE POCOCCI

NOTAS:

LEVANTAMIENTO POLAR,
POLIGONAL ABIERTA.
ERROR ANGULAR ESTIMADO : 00' 01"
ERROR LINEAL ESTIMADO : 0.01m.
LINDEROS EXISTENTES.
FRENTE A CALLE PUBLICA DE 1 A 2 10.64m.
MODIFICA AL PLANO No.1- 1644418-2013.
* ESTE PLANO SERVIRA UNICAMENTE PARA INSCRIBIR EL
INMUEBLE UNA VEZ INSCRITO EL FRACCIONAMIENTO
RESPECTIVA EL PLANO SURTIRA LOS EFECTOS JURIDICOS
CORRESPONDIENTES DESDE LA FECHA DE
SU INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO.

| | | |
|--|---|--|
| SITUADO EN GUAPILES DISTRITO 1° GUAPILES CANTON 2° POCOCCI PROVINCIA 7° LIMON | INFORMACION REGISTRO PUBLICO ES PARTE DEL FOLIO REAL N° 7 148449 000 | ESCALA 1: 500 FECHA ABRIL 2019 PROTOCOLO TOMO 21139 FOLIO 134 |
| AREA: 281 m² | AREA SEGUN REGISTRO: 2990.00 m ² | WILSON ROSALES HDA:GO INGENIERO TOPOGRAFO I.T. 26326 |



Consulta de Plano

Permite realizar una consulta de plano

Buscar Por:

Provincia Inscripción:

Número Inscripción: 2141703

Año Inscripción: 2019

Plano(s) Catastrado(s)

| | | | |
|------------------|-------------|-----------------------------|-----------|
| Provincia: | 7 - LIMÓN | Número Inscripción: | 2141703 |
| Año Inscripción: | 23 Jul 2019 | Área Plano: | 281.00 |
| Bloque: | | Lote: | |
| Estado: | INSCRITO | Coordenada Norte: | 244793.0 |
| Coordenada Este: | 558344.0 | CRTM Norte: | 1130134.0 |
| CRTM Este: | 522037.0 | Verificado Zona Catastrada: | No |

Ubicación(es)

| Provincia | Cantón | Distrito |
|-----------|------------|--------------|
| 7 - LIMÓN | 2 - POCOCÍ | 1 - GUAPILES |

Titulares(es)

| Identificación | Nombre | Primer Apellido | Segundo Apellido |
|----------------|--------------------------|-----------------|------------------|
| 3101348458 | DISLARO SOCIEDAD ANONIMA | | |

Fraccionamiento(s) Plano: Inexistente(s)

Finca(s)

| Provincia | Número Finca | Sub-matrícula | Duplicado | Matriz Filial | Inmueble |
|-----------|--------------|---------------|-----------|---------------|----------|
| 7 - LIMÓN | 146449 | 000 | | | |

Finca(s) Generada(s): Inexistente(s)

Plano(s) Hijo(s): Inexistente(s)

Plano(s) Padre(s)

| Código Provincia | Número | Año |
|------------------|---------|------|
| 7 - LIMÓN | 1644418 | 2013 |

-----UL-----

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Por Mayoría de 8 Votos a Favor, 1 en contra, **SE ACUERDA:** Se autoriza a la Alcaldesa o quien ocupe su cargo por parte del Concejo Municipal comparecer ante notario público para la recepción de las Áreas Públicas ubicadas en un fraccionamiento frente a calle pública, 450 metros al oeste de la Pulpería Palma Dorada en el distrito de Guápiles. El regidor Oscar Garro vota en contra. Publíquese en el diario Oficial La Gaceta. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N° 550

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Ing. Henry Madrigal Calvo, Coordinador Dpto. Desarrollo Control Urbano, dice:

OFICIO: DDCU-082-2020

REFERENTE: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN A LA ALCALDÍA / RECEPCIÓN DE CALLE PÚBLICA FRACCIONAMIENTO UBICADO CERCA DE LA URBANIZACIÓN PALMA DORADA / GUÁPILES, POCOCÍ, LIMÓN.

Les saludo muy respetuosamente y a la vez les remito la presente nota con la finalidad de dar seguimiento a lo requerido por parte de los Srs. Gerardo Murillo Sáenz y Daniel Gamboa Pereira, con cédulas de identidad 9 - 0023 - 0366 y 3 - 0200 - 0213, solicitando la donación de una franja de terreno a favor de la Municipalidad de Pococí, la cual se describe como "calle pública", ubicada 450 metros al oeste de la Pulpería Palma Dorada, sobre las fincas con folios reales N° 146449 y N° 146446; lo anterior según **declaratoria de calle pública según Acuerdo N° 1077 de la Sesión N° 36 Extraordinaria del 11 de noviembre de 2018.**

Según el contenido del acuerdo municipal citado en el párrafo anterior, se destaca lo establecido mediante Oficio UTGVM-262-2018, de fecha 27 de abril de 2018, el cual indica textualmente lo siguiente: "Por lo tanto, de acuerdo a la nota el propietario se encuentra dispuesto a colocar tendido eléctrico, el servicio de agua potable, además de construir una **carpeta asfáltica**".

Por lo tanto, se procedió a solicitar el visto bueno por parte de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal para la recepción del acceso en cuestión, mediante Oficio DDCU-187-2019 de fecha 28 de junio del 2019, de acuerdo a los requerimientos establecidos previamente.

Mediante Oficio UTGVM-0231-2020, de fecha 23 de marzo del 2020, el Ing. Freddy Rivera Varela indica que **se realizó visita al sitio el día 20 de marzo de 2020** y se visualizó que

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".



el sitio fue conformado recientemente y que cuenta con una superficie de ruedo de material granular de 50 mm, sin rasgos de tierra o material contaminado.

Figura 1.- Estado actual de la superficie de rodamiento – material granular



Fuente: Oficio UTGVM-231-2020 (Marzo, 2020)

Posteriormente, el Ing. Rivera Varela señala textualmente que: “Como comentario, este departamento da el visto bueno para la recepción del acceso en cuestión, no obstante, tal como se indicó en el oficio UTGVM-611-2019, la calzada es de material granular, distinto a lo acordado en primera instancia oficio UTGVM-262-2018, no es de conocimiento de esta Unidad si se aceptó el cambio de la superficie de ruedo de ser así se da por aprobado, caso contrario queda pendiente la colocación de la capa asfáltica”.

Por lo tanto, queda a criterio del Concejo Municipal aceptar la superficie de rodamiento en material granular, ya que según se indica en el párrafo anterior, mediante Oficio UTGVM-262-2018 se indicó que el acabado final debía ser asfalto, sin embargo se colocó material granular.

Dicha calle pública se identifica mediante el plano catastrado **L-2130414-2019**, con un área total de **1114 metros cuadrados**, un **ancho promedio de 12 metros lineales** y una **longitud de 92,79 metros lineales**.

Continuando con la petición de los interesados, se solicita la recepción de la franja de terreno antes citada, así como autorizar a la Alcaldesa en ejercicio, por parte del

Concejo Municipal, para que comparezca ante notario público para la recepción de la calle pública ubicada 450 metros al oeste de la Pulpería Palma Dorada, en el distrito de Guápiles: tomando en cuenta las observaciones realizadas por la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal en cuanto al acabado final de la superficie de rodamiento

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Sin más por el momento, se despide,

Ing. Henry Madrigal Calvo
Coord. Dpto. Desarrollo y Control Urbano

CC.: Archivo



MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ
UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL MUNICIPAL
Telefono: 2710 - 2143, Fax: 2710 - 7181
N° OFICIO: UTGVM - 0231-2020
Página 1 de 2

Guápiles, 23 de marzo de 2020

Ing. Henry Madrigal Calvo
Coordinador
Departamento Desarrollo y Control Urbano
Municipalidad de Pococí

Asunto: Solicitud de traspaso de calle publica a favor de la Municipalidad de Pococí, 450 m Oeste de la Pulpería Palma Dorada, Guápiles.

Estimado compañero:

En respuesta al oficio DDCU-187-2019, donde solicita seguimiento a la entrega de la Calle Publica, ubicada 450 m Oeste de la Pulpería Palma Dorada, Guápiles, sobre las fincas con folios reales N° 146449 y N°146446.

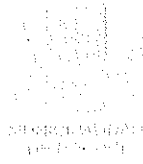
Se realiza visita al sitio, en fecha 20 de marzo de 2020, y se encuentra que el sitio fue conformado recientemente, que cuenta con una superficie de ruedo de material granular de 50 mm, que no se aprecia tierra o material contaminado.



Imagen 1. Calzada Vista Frontal



Imagen 2. Calzada Vista Frontal



MUNICIPALIDAD DE POCOCI
UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL MUNICIPAL
Telefono: 2710 - 2143, Fax: 2710 - 7181
N° OFICIO: UTGVM - 0231-2020
Página 2 de 2

Como comentario, este departamento da el visto bueno para la recepción del acceso en cuestión, no obstante, tal como se indicó en el oficio UTGVM-611-2019, la calzada es de material granular, distinto a lo acordado en primera instancia oficio UTGVM-262-2018, no es de conocimiento de esta Unidad si se aceptó el cambio de la superficie de rueda de ser así se da por aprobado, caso contrario queda pendiente la colocación de la capa asfáltica.

Seguro de su atención a la presente,

FREDDY JOSE Firmado digitalmente
por FREDDY JOSE
RIVERA VARELA (FIRMA)
RIVERA VARELA Fecha: 2020.03.23
16:10:41 -06'00'
(FIRMA)

Ing. Freddy Rivera Varela.
Coordinador Unidad Técnica.
Municipalidad de Pococí.
Cc. Archivo



Auditoría
Interna

31-03-2020 0086

PAGINA N°61

ACTA N°23 Ordinaria



MUNICIPALIDAD DE
POCOCÍ
SIEMPRE APOYANDO EL
DESARROLLO DEL CANTÓN

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO Y CONTROL URBANO
UNIDAD DE TOPOGRAFÍA
Teléfono: 2713-6560, extensión: 129
Correo electrónico: david.quiros@municipococi.go.cr

**REGISTRO INMOBILIARIO
SUBDIRECCIÓN
CATARSTAL**

INSCRIPCIÓN N°
7-213044-2019

ENFOQUE: Opción 1 (Art. 100, C.O.)
REGISTRAR: JANE SANCHEZ RAMIRO
CARRERA: 201902020240010101010101

Catastro Nacional
2018-71012-C
28/05/2019 07:40:18
Reingreso

cfia

Contrato 799787
Fecha 27/05/2019
Sellado CFIA

ENTERO N° 154456-000
ENTERO N° 146449-000

**UBICACION
HOJA 6140105
ESCALA 1 : 5000**

| DERROTERO | | |
|------------------|------------|-----------|
| LINEA | AZIMUT | DIST. (m) |
| 1 - 2 | 263°09'53" | 18.17 |
| 2 - 3 | 02°45'00" | 92.79 |
| 3 - 4 | 83°00'06" | 12.18 |
| 4 - 1 | 182°45'02" | 92.83 |

| | | |
|-----------------------|------------------|--|
| ÁREA DE REGISTRO REAL | ÁREA A REGISTRAR | |
| 1114 m ² | | |

| | | |
|--|---|---|
| <p>ÁREA DE REGISTRO REAL: 1114 m²</p> <p>ÁREA A REGISTRAR: 1114 m²</p> | <p>7 154456-000</p> <p>ÁREA DE REGISTRO REAL: 1114 m²</p> <p>ÁREA A REGISTRAR: 1114 m²</p> | <p>7 146449-000</p> <p>ÁREA DE REGISTRO REAL: 1114 m²</p> <p>ÁREA A REGISTRAR: 1114 m²</p> |
|--|---|---|

| | |
|---|---|
| <p>7 146446-000</p> <p>ÁREA DE REGISTRO REAL: 1114 m²</p> <p>ÁREA A REGISTRAR: 1114 m²</p> | <p>FECHA: 27/05/2019</p> <p>HOJA: 6140105</p> <p>ESCALA: 1:5000</p> |
|---|---|



MUNICIPALIDAD DE
POCOCÍ
SIEMPRE APOYANDO EL
DESARROLLO DEL CANTÓN

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO Y CONTROL URBANO
UNIDAD DE TOPOGRAFÍA
Teléfono: 2713-6560, extensión: 129
Correo electrónico: david.quiros@municipococi.go.cr

Viernes 27 de septiembre de 2019

Oficio: UTOP-MPL-417-2019

Asunto: "Entrega de calle pública frente a Palma Dorada"

Ing. Henry Madrigal Calvo
Coord. Depto. Desarrollo y Control Urbano
Municipalidad de Pococí

Estimado compañero:

En atención al oficio SMP-1942-19 de la Secretaría del Concejo Municipal, le informo que he realizado un estudio catastral-registral, determinando lo siguiente:

- El inmueble a traspasar fue declarado "calle pública" por el Concejo Municipal en Sesión N° 34 Extraordinaria del 03-05-2018, Acta N° 34, Artículo I, Acuerdo N° 1002. Adjunto oficio SMP-753-18.
- La calle pública está representada en el plano catastrado L-2130414-2019, y está compuesta por la unión de dos servidumbres de paso de 6,00 metros de ancho y 60,00 metros de longitud.
- Estas dos servidumbres están debidamente inscritas a favor de las fincas:

| | |
|----------------|----------------|
| ○ 7 154451-000 | ○ 7 154451-000 |
| ○ 7 154452-000 | ○ 7 154452-000 |
| ○ 7 154453-000 | ○ 7 154453-000 |
| ○ 7 154454-000 | ○ 7 154454-000 |
| ○ 7 154455-000 | ○ 7 154455-000 |
| ○ 7 154456-000 | ○ 7 154456-000 |
- Así mismo, la servidumbre de paso que constituye la mitad Este del derecho de vía, está inscrita como servidumbre de paso y tubería a favor del Instituto Nacional de Acueductos y Alcantarillados.
- Así las cosas, recomiendo que todos los propietarios de los fundos dominantes, de los fundos sirvientes, y el Instituto Nacional de Acueductos y Alcantarillados, autoricen la donación de dichas servidumbres, dado que sobre ellas existen derechos reales debidamente inscritos.

Sin más por el momento, me despido.

Atentamente,

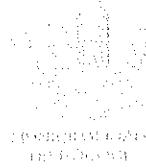
Ing. David Arnolando Quiros Aguilar

Unidad de Topografía

Digitally signed by DAVID ARNOLDO QUIROS
AGUILAR (FIRMA)
DN: SERIALNUMBER=CPF-03-0375-0252,
SN=QUIROS AGUILAR, G=DAVID ARNOLDO, C=CR,
O=PERSONA FISICA, OU=CIUDADANO, CN=DAVID
ARNOLDO QUIROS AGUILAR (FIRMA)
Reason: I am the author of this document
Location: Guápiles
Date: 2019-09-27 11:49:59

Por Mayoría de 8 Votos a Favor, 1 en contra, SE ACUERDA: Se recibe y se declara calle pública la cual se identifica mediante el plano catastrado L-21304142019 con un área total de 1114 metros cuadrados, un ancho promedio de 12 metros lineales y una longitud de 92,79 metros lineales y se autoriza a la Alcaldesa o quien ocupe su cargo comparecer ante notario público para la recepción de la calle Pública ubicada 450 metros al oeste de la Pulpería Palma Dorada, en el distrito de Guápiles sobre las fincas con folios reales N°146449 y N°1464446, tomando en cuenta las

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".



observaciones realizadas por la Unidad Técnica de gestión Vial en cuanto al acabado final de la superficie de rodamiento. El regidor Oscar Garro vota en contra. Publíquese en el diario Oficial La Gaceta. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N° 551

Se conoce nota para este Concejo suscrita por señor William Núñez Chaves, céd. 7-0048-0347, dice:

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Sr. William Núñez Chaves, dice:

Quien suscribe, William Núñez Chaves con cedula de identidad 7-0048-0347 en mi condición de propietario de la finca número: 79741-000 y en virtud del interés público, me comprometo a donar la franja de terreno en la susodicha finca según plano adjunto la cual ha sido utilizada como paso común y público convirtiéndose en una necesidad de paso, de esta manera, se hace oportuna la declaración de esta vía como publica, la misma tiene un ancho de 14.04 m por un largo de 269.58 m siendo un área total de 3772 m² así mismo y además de realizar las obras de infraestructura básicas para le adecuado funcionamiento como:

- Mejoramiento de la superficie de ruedo, con la colocación de bases y subases compactadas.
- Cuenta con entronque de vía publica asfaltada y existente de la ruta nacional 249.
- Dirección exacta: La Teresa centro, Distrito La Rita, 100 metros antes del cruce de la línea férrea.

Adjunto fotocopia de cedula, copia del plano de la calle, certificación literal de la finca, fotografías a color de la calle en cuestión.



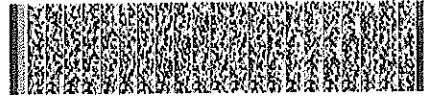
REPÚBLICA DE COSTA RICA
Tribunal Supremo de Elecciones
Cédula de Identidad

7 0048 0347



Nombre: **WILLIAM**
1° Apellido: **NÚÑEZ**
2° Apellido: **CHAVES**
C.C.

Numero de Cédula: **7 0048 0347**
Fecha de Nacimiento: **23 09 1951**
Lugar de Nacimiento: **GUAPILES POCOCI LIMON**
Nombre del Padre: **LUIS NÚÑEZ ALFARO**
Nombre de la Madre: **LIGIA CHAVES CAMACHO**
Domicilio Electoral: **TORO AMARILLO POCOCI LIMON**
Vencimiento: **04 02 2030**



002577559



REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACION LITERAL
NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-1980745-2019

MATRICULA: 79741---000

NATURALEZA: TERRENO DE POTRERO
SITUADA EN EL DISTRITO 3-RITA CANTON 2-POCOCI DE LA PROVINCIA DE LIMON
LINDEROS:

NORTE SHARON NUÑEZ MILGRAM Y MARIA ELENA NUÑEZ
SUR CALLE PUBLICA, LUIS ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ, MARIA ELENA NUÑEZ CHAVES, HERNAN BOLAÑOS SANCHEZ Y LEILA YOLANDA MARIN SANDIN
ESTE CALLE PUBLICA, SHARON NUÑEZ MILGRAM, LIGIA NUÑEZ CHAVES, HERNAN BOLAÑOS SANCHEZ Y LEILA MARIN SANDI
OESTE SHARON NUÑEZ MILGARM, VITALIANO GAMBOA CESPEDES, LUIS FERNANDO RODRIGUEZ CAMPOS, LIGIA NUÑEZ, HERNAN BOLAÑOS CHAVES Y LEILA MARIN SANDI

MIDE: DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CON OCHENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS
PLANO:L-0555459-1999

PROPIETARIO:
WILLIAM NUÑEZ CHAVES
CEDULA IDENTIDAD 7-0048-0347
ESTADO CIVIL: CASADO TRES VECES
ESTIMACIÓN O PRECIO: VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL COLONES
DUEÑO DEL DOMINIO
PRESENTACIÓN: 2019-00471261-01
CAUSA ADQUISITIVA: DONACION
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 31-JUL-2019
ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY
GRAVAMENES o AFECTACIONES: SI HAY

RESERVAS DE LEY DE AGUAS Y LEY DE CAMINOS PUBLICOS
CITAS: 455-06238-01-0004-001

AFECTA A FINCA: 7-00079741 -000
INICIA EL: 28 DE NOVIEMBRE DE 1997
CANCELACIONES PARCIALES: NO HAY
ANOTACIONES DEL GRAVAMEN: NO HAY

HIPOTECA
CITAS: 2010-336845-01-0001-001
AFECTA A FINCA: 7-00079741 -000
MONTO: DIECINUEVE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN COLONES
INTERESES: CORRIENTES SERAN LOS QUE RIJAN PARA CADA TIPO DE PRESTAMO QUE SE GARANTICE CON ESTA HIPOTECA AL MOMENTO DE LA FORMALIZACION, SEGUN LA TASA APROBADA POR LA INSTITUCION ACREEDORA, VER MICROFILM
INICIA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2010
VENCE: 26 DE NOVIEMBRE DE 2040
FORMA DE PAGO: PLAZO DE 30 AÑOS, VER MICROFILM
RENUNCIAS: DOMICILIO Y REQUERIMIENTOS DE PAGO
RESPONDE POR: DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA COLONES CON CINCUENTA CENTIMOS
GRADO: PRIMER GRADO
BASE DE REMATE: CAPITAL ADEUDADA
ACREEDOR
BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
CEDULA JURIDICA 4-000-001021
DEUDOR
VILLA NUMANCIA W N CH SOCIEDAD ANONIMA
CEDULA JURIDICA 3-101-223736

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Auditoría
Interna

31-03-2020 0091

PAGINA N°66

MUNICIPALIDAD DE POCOCI
ACTA N°23 Ordinaria

CANCELACIONES PARCIALES: SI HAY
ANOTACIONES DEL GRAVAMEN: NO HAY

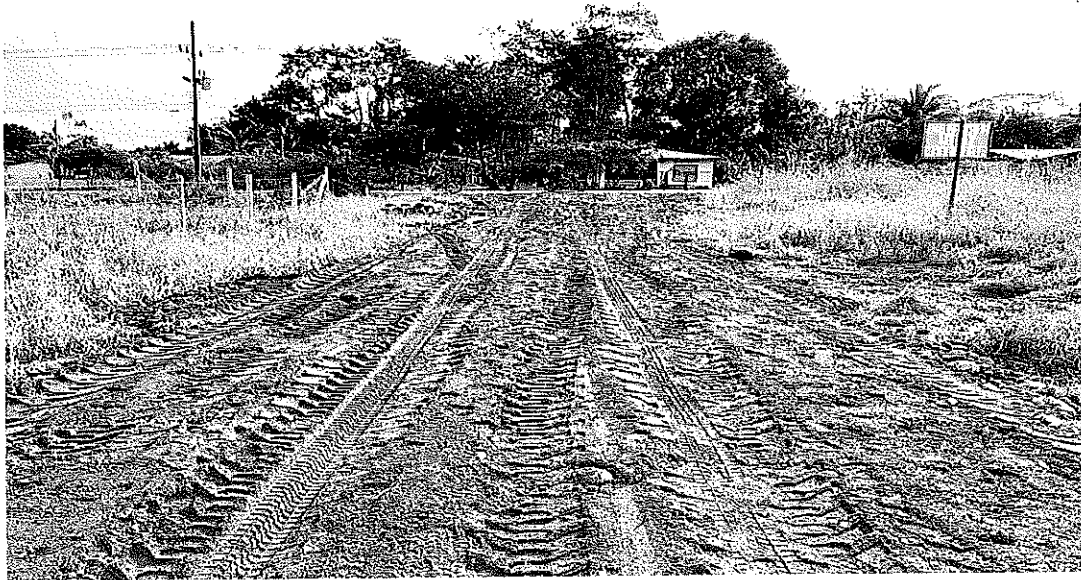
ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N° 8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N° 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N° 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS, ASÍ COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACIÓN DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELEFONO. 2202-0888.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA EN LA SUMA DE DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS COLONES CON CINCUENTA CENTIMOS MAS LOS TIMBRES RESPECTIVOS; NINGUNA PERSONA FISICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 11 HORAS 02 MINUTOS Y 19 SEGUNDOS, DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019. PODRA SER VERIFICADA EN EL SITIO www.mpdigital.com DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN, FAVOR DE CONTACTAR A mpdigital@mp.go.cr, PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCIÓN.

[Faint signature and stamp]

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Por Mayoría de 8 Votos a Favor, 1 en contra, **SE ACUERDA:** Se recibe y se declara como calle pública la franja de terreno ubicada en Limón, Pococí, La Rita, identificada sobre finca número: 79741-000, con un ancho de 14.4 mts y de largo 269.58 mts. Siendo un área total de 3772 metros cuadrados. Que se proceda a catastrar el plano por parte del Propietario. Y se autoriza a la señora Alcaldesa o quien ocupe su cargo, comparecer ante notario público para la recepción de la calle antes mencionada. El regidor Oscar Garro vota en contra. Publíquese en el diario Oficial La Gaceta. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N° 552

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Lic. Christian Córdoba Oviedo,, dice:

Oficio N°SJI-043-MAR-2020.

Asunto: Solicitud de aclaración del Acuerdo 277, Acta 14, del 28/02/2020.

Con mucho respeto, visto el Acuerdo 277, Acta 14, del 28 de febrero de 2020, en el que se decidió trasladar el Acuerdo 143, Acta 07 del 04 de febrero de 2020, para "su análisis y revisión sobre la legalidad de la conformación de la comisión negociadora de la Convención Colectiva", se solicita se nos indique cuál es la preocupación puntual respecto a dicho acuerdo, pues si es sobre la procedencia legal de formar comisiones, el

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".



Código de Trabajo y el Código Municipal sí lo permiten, además de ser requerido para la negociación de una convención colectiva.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se conoce y se traslada al Despacho de la Alcaldía.

ACUERDO N° 553

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el departamento de Servicios Parlamentarios Unidad de Proyectos Expedientes y Leyes de la Asamblea Legislativa, dice:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**AUTORIZACIÓN DE UNA REDUCCIÓN Y CONDONACIÓN
TRIBUTARIA AL RÉGIMEN MUNICIPAL**

**MARÍA JOSÉ CORRALES CHACÓN
DIPUTADA**

EXPEDIENTE N.° 21.842

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

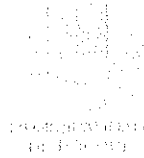
**AUTORIZACIÓN DE UNA REDUCCIÓN Y CONDONACIÓN
TRIBUTARIA AL RÉGIMEN MUNICIPAL**

Expediente N.° 21.842

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El contexto nacional e internacional en el que se presenta a la corriente legislativa el presente proyecto de ley se enmarca el estado de alerta y emergencia por la presencia del coronavirus Covid-19, catalogado como una pandemia según la Organización Mundial de la Salud.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Este contexto ha marcado un clima de inestabilidad a nivel mundial, provocando afectaciones en los mercados internacionales de valores, así como cancelaciones de vuelos aéreos, cruceros marítimos, reservas de hoteles y tours en todo el mundo; dado no solo el temor al contagio de esta enfermedad, sino también a ser puestos en cuarentena preventiva.

Lo anterior, ha tenido una serie de implicaciones económicas en sectores dedicados a los servicios y la producción, aún no cuantificadas, pero que se proyectan como serias al mediano y largo plazo, principalmente para la sostenibilidad financiera de pequeñas y medianas empresas.

Esta situación excepcional se suma a un clima de inestabilidad económica que ya se encontraba presente en el país, antes de la llegada de esta enfermedad, con un desempleo que afecta a 309 mil personas, según la más reciente Encuesta Continua de Empleo elaborada por el INEC y con el déficit fiscal de 6,96% del PIB en el 2019, lo cual, representa la diferencia entre ingresos y gastos más alta de los últimos 40 años.

Por ello, como representante de la Zona Norte nos hemos dado a la tarea de mantener conversaciones con los representantes del cantón de San Carlos, y valorando los efectos en la economía de la zona, mismos efectos que podrán sufrir otras regiones, se plantea este proyecto de ley como respuesta, principalmente a las pequeñas y medianas empresas que puedan resultar más afectadas, para que se autorice a los gobiernos locales para que otorguen a los sujetos pasivos, una reducción especial de hasta un 50% de los tributos municipales por concepto de impuestos, tasas, servicios y demás tributos a partir del trimestre en que se encuentre en vigencia esta ley hasta el cierre del último trimestre del 2020.

Todo esto, respetando la autonomía municipal otorgada por la Constitución Política y las facultades de cada municipio para definir vía reglamentaria los servicios o actividades en que aplique la reducción especial y el porcentaje de condonación, en atención a las características propias de cada municipalidad.

En virtud de las anteriores consideraciones, se somete a conocimiento de la Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

AUTORIZACIÓN DE UNA REDUCCIÓN Y CONDONACIÓN
TRIBUTARIA AL RÉGIMEN MUNICIPAL

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



ARTÍCULO 1- Se autoriza a las municipalidades del país para que otorguen a los sujetos pasivos, según las características indicadas en esta ley, una reducción especial de hasta un 50% de los tributos municipales por concepto de impuestos, tasas, servicios y demás tributos a partir del trimestre en que se encuentre en vigencia esta ley hasta el cierre del último trimestre del 2020.

Esta reducción no será aplicable a los trimestres vencidos ni podrá ser prorrogable otros periodos, mediante acuerdo municipal se podrá establecer a cuáles trimestres del año 2020 será aplicable.

ARTÍCULO 2- Se autoriza a las municipalidades del país para que, por una única vez, otorguen a los sujetos pasivos la condonación total o parcial de los recargos, intereses, multas y otras multas por sanciones, que adeuden a la municipalidad por concepto de impuestos, tasas, servicios y demás obligaciones de carácter municipal en el periodo que va del primer trimestre del año 2020 hasta el cierre del segundo trimestre de dicho año.

Esta autorización solo aplica si el contribuyente o el deudor en su condición de patentado con actividades lucrativas y/o empresariales de servicios, se encuentren enmarcadas dentro del concepto de actividades lucrativas de servicios, los cuales comprenden los servicios prestados al sector privado, el sector público o ambos, atendidos por organizaciones o personas privadas, incluye el transporte, el almacenaje, las comunicaciones, los establecimientos de esparcimiento y los de enseñanza privada, excepto los semioficiales.

Esta condonación será efectiva solo en el caso de que los sujetos pasivos paguen la totalidad del principal adeudado.

ARTÍCULO 3- El patentado o contribuyente deberá estar al día hasta el último trimestre del 2019, para poder optar por los beneficios que otorga esta reducción especial y/o condonación tributaria.

La solicitud deberá presentarse ante la Administración Tributaria de la municipalidad por medio del patentado o representante legal.

ARTÍCULO 4- Mediante acuerdo del concejo municipal, se deberá establecer el porcentaje de la reducción especial y el porcentaje de condonación.

No se podrá establecer reducción y/o condonaciones diferenciadas, ni aplicar diferentes porcentajes a distintos sujetos pasivos, los porcentajes establecidos se aplicarán a la actividad establecida en esta ley.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



ARTÍCULO 5- Para lograr la mayor recaudación posible, las municipalidades que se acojan a la presente ley procurarán realizar una adecuada campaña de divulgación, de tal forma que los sujetos pasivos se enteren de los alcances y los procedimientos de este beneficio.

ARTÍCULO 6- La municipalidad podrá ofrecer a sus contribuyentes facilidades de pago dentro del marco legal aplicable, para los periodos contemplados en esta ley.

Rige a partir de su publicación.

María José Corrales Chacón
Diputada

18 de marzo de 2020

NOTAS: Este proyecto no tiene comisión asignada.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce.

ACUERDO N° 554

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la señora Melina Solano Cubero, Presidenta Junta de Salud, Área de salud de Guápiles, dice:

JS-ASG-12-2020

Asunto: Solicitud de Intervención de la Municipalidad sobre las Patentes de venta de Licor de Bares y Restaurantes.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Señores (as) Consejo Municipal

Asunto: Solicitud de Intervención de la Municipalidad, sobre las Patentes de venta de Licor en Bares y Restaurantes.

Estimados señores(as):

Cordial saludo, debido a la emergencia en la que se encuentra el país, solicitamos el apoyo de ustedes, Consejo Municipal para solicitar la SUSPENSIÓN o SANCION de las patentes de venta de Licor de los siguientes lugares

- 1) LICORERA TRENASI, frente a la Universidad Latina, guápiles.
- 2) MINI SUPER LA TROCHA, contiguo al restaurante la trocha
- 3) BAR CABALLO BLANCO ,cuatro esquina de Cariari
- 4) BAR Y RESTAURANTE MAR Y TIERRA, frente al salón de la expo-pococi
- 5) RESTAURANTE LAB, contiguo al aeropuerto guápiles
- 6) BAR Y RESTAURANTE TITOS,
- 7) MINI SUPER Y LICORERA EL BARRIL, 200 metros oeste de la Iglesia Católica

Estos lugares están incumpliendo, con el **DECRETO EJECUTIVO 42227-MP-S**, donde el Gobierno declara, estado de emergencia nacional. Donde en estos lugares es frecuente esta situación y el incumplimiento de la directriz.

Dada la Emergencia Nacional que vive el país, estos negocios, no están cumpliendo con las medias expuestas, por el Presidente de la República y el Ministro de Salud y con forme al **CODIGO PENAL, en el ARTICULO 271, (Propagación de Enfermedades.)**. Se adjuntan Fotografías del viernes 27 de marzo del 2020, de algunos lugares.

Se adjunta copias de actas policiales realizadas, en diferentes partes del Catón de Pococi. Donde Mini Súper, Bares y Restaurantes, INCUMPLIERON con el decreto de emergencia.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Lo anterior consecuente a la respuesta social de las personas en donde mantienen comportamientos y prácticas que son inadecuadas, puesto que no valoran el riesgo de la enfermedad y le resta importancia a las medidas de prevención, no modifican las costumbres y actitudes en prácticas de prevención, no tienen conciencia de la magnitud del problema, además no tienen sentido de pertenencia comunitaria.

Por lo que de manera respetuosa, se solicita se aplique el **ARTÍCULO 169**, de la **CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA**, La administración de los intereses y servicios locales de cada catón, estará a cargo del **GOBIERNO MUNICIPLA**, con las sanciones correspondientes, ya que no es la primera vez de algunos negocios. Y donde prevalece el **ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA**.- La vida humana es inviolable.

De manera solidaria requerimos del apoyo del Gobierno Local, con las situaciones antes expuestas, es un trabajo en equipo por y para nuestro catón.

Sin otro particular

Sra. Melina Solano Cubero
Presidenta Junta de Salud
Área de Salud Guápiles

9
Dra. Nuria Marín Moya
Directora Médica
Área de Salud Guápiles



C/c: Archivo, Dra. Carolina Dennis Rodolfo, Facilitadora Junta de Salud

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



JS-ASG-12-2020

Señores (as) Consejo Municipal

Asunto: Solicitud de Intervención de la Municipalidad, sobre las Patentes de venta de Licor en Bares y Restaurantes.

Estimados señores(as):

Cordial saludo, debido a la emergencia en la que se encuentra el país, solicitamos el apoyo de ustedes, Consejo Municipal para solicitar la **SUSPENSIÓN** o **SANCION** de las patentes de venta de Licor de los siguientes lugares

- 1) LICORERA TRENASI, frente a la Universidad Latina, guápiles.
- 2) MINI SUPER LA TROCHA, contiguo al restaurante la trocha
- 3) BAR CABALLO BLANCO ,cuatro esquina de Cariari
- 4) BAR Y RESTAURANTE MAR Y TIERRA, frente al salón de la expo-pococi
- 5) RESTAURANTE LAB, contiguo al aeropuerto guápiles
- 6) BAR Y RESTAURANTE TITOS,
- 7) MINI SUPER Y LICORERA EL BARRIL, 200 metros oeste de la Iglesia Católica

Estos lugares están incumpliendo, con el **DECRETO EJECUTIVO 42227-MP-S**, donde el Gobierno declara, estado de emergencia nacional. Donde en estos lugares es frecuente esta situación y el incumplimiento de la directriz.

Dada la Emergencia Nacional que vive el país, estos negocios, no están cumpliendo con las medias expuestas, por el Presidente de la República y el Ministro de Salud y con forme al **CODIGO PENAL**, en el **ARTICULO 271**, (Propagación de Enfermedades.). Se adjuntan Fotografías del viernes 27 de marzo del 2020, de algunos lugares.

Se adjunta copias de actas policiales realizadas, en diferentes partes del Catón de Pococi. Donde Mini Súper, Bares y Restaurantes, **INCUMPLIERON** con el decreto de emergencia.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.




Lo anterior consecuente a la respuesta social de las personas en donde mantienen comportamientos y prácticas que son inadecuadas, puesto que no valoran el riesgo de la enfermedad y le resta importancia a las medidas de prevención, no modifican las costumbres y actitudes en prácticas de prevención, no tienen conciencia de la magnitud del problema, además no tienen sentido de pertenencia comunitaria.

Por lo que de manera respetuosa, se solicita se aplique el **ARTÍCULO 169**, de la **CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA**, La administración de los intereses y servicios locales de cada catón, estará a cargo del **GOBIERNO MUNICIPLA**, con las sanciones correspondientes, ya que no es la primera vez de algunos negocios. Y donde prevalece el **ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA**.- La vida humana es inviolable.

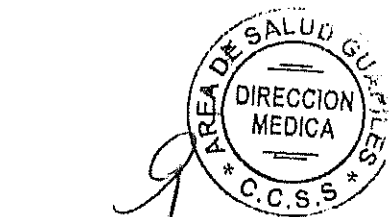
De manera solidaria requerimos del apoyo del Gobierno Local, con las situaciones antes expuestas, es un trabajo en equipo por y para nuestro catón.

Sin otro particular


Sra. Melina Solano Gúbero

Presidenta Junta de Salud

Área de Salud Guápiles



Dra. Nuria Marín Monge

Directora Médica

Área de Salud Guápiles

C/c: Archivo, Dra. Carolina Dennis Rodolfo, Facilitadora Junta de Salud

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



CME DE POCOCÍ

Tel. 2710-6560 ext 129 Fax 2710-7181

E-mail. cme pococi@gmail.com

Guápiles, 25 de marzo del 2020.

CMEPO-02-2020

Sr. Wilberth Solano

Fuerza Pública

Reciba un cordial saludo deseando éxitos en sus labores.

Mediante el presente oficio de manera formal en atención de la Alerta Amarilla 09-2020, en cumplimiento con el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S, solicitamos nos remita todas las actas policiales emitidas a los patentados que han incumplido, con las directrices y lineamientos girados por el COE.

Dicha información favor enviarla al correo cme pococi@gmail.com, cualquier consulta con la Licda. Katia Cedeño Zuñiga, Secretaria CME de Pococí.

Agradeciendo su atención se despide;

Ing. Edgar Villarreal Ruiz
Coordinador CME de Pococí



c.c archivo

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Ministerio
de Salud



ORDEN SANITARIA MS-MSP. DEP. 07-2020
(CLAURUSA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL POR FUERZA PUBLICA)

| | | | |
|--|---|---------|---------------------|
| NOTIFICADO A: | <u>Jalvis Antonio Suarez</u> | CEDULA: | <u>155811326009</u> |
| EN CALIDAD DE: | <u>Administrador</u> | | |
| ESTABLECIMIENTO COMERCIAL: | <u>Restaurante LAB</u> | | |
| DIRECCIÓN: | <u>Costado este de la Entrada al Aeropuerto</u> | | |
| FECHA EMISIÓN: <u>Martes 17 Marzo 2020</u> | | | |

Los coronavirus son una familia de virus que se descubrió en la década de los 60 pero cuyo origen es todavía desconocido. Sus diferentes tipos provocan diferentes enfermedades, desde un resfriado hasta un síndrome respiratorio grave.

El coronavirus debe su nombre al aspecto que presenta, ya que es muy parecido a una corona o un halo. Se trata de un tipo de virus presente tanto en humanos como en animales.

En los últimos años se han descrito tres brotes epidémicos importantes causados por coronavirus:

1. SRAS-CoV: El síndrome respiratorio agudo y grave (SRAS, también conocido como SARS y SRAG) se inició en noviembre de 2002 en China, afectó a más de 8.000 personas en 37 países y provocó más de 700 muertes. La mortalidad del SRAS-Cov se ha cifrado en el 10% aproximadamente.
2. MERS-CoV: El coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) fue detectado por primera vez en 2012 en Arabia Saudita. Se han notificado hasta octubre de 2019 más de 2.400 casos de infección en distintos países, con más de 800 muertes. La letalidad es, por tanto, del 35%.
3. SRAS-CoV-2: A finales de diciembre de 2019 se notificaron los primeros casos de un nuevo brote de coronavirus en la ciudad de Wuhan (China). Desde entonces el goteo de nuevos infectados ha sido continuo, se han producido varias muertes y se ha confirmado que este coronavirus se transmite no solo de los animales a las personas, sino de humano a humano. No parece tan grave como el SRAS ni tan letal como el MERS.
4. Que según los artículos 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973 y los ordinales 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412 del 08 de noviembre de 1973, las normas de salud son de orden público, y el Ministerio de Salud como autoridad competente podrá ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o que estos se difundan o agraven, así como para inhibir la continuación o reincidencia en la infracción de los particulares. Dichas normas legales

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



- que establecen la competencia del Ministerio de Salud en materia de salud consagran el poder de policía en materia sanitaria -salud pública-, que le faculta para dictar todas las medidas legales que fueren necesarias para enfrentar y resolver los estados de emergencia sanitarios.
5. Que las autoridades públicas están obligadas a aplicar el principio de precaución en materia sanitaria en el sentido de que deben tomar las medidas preventivas que fueren necesarias para evitar daños graves o irreparables a la salud de los habitantes.
 6. Que en virtud de la naturaleza de la salud de la población, como bien jurídico tutelado, es función esencial del Poder Ejecutivo velar por la protección del mismo, para lo cual se hace acompañar del principio de unidad estatal y el poder directivo que reviste su función. A partir de las potestades de policía que se confieren en esta materia mediante las leyes *supra* citadas, las personas quedan sujetas directa o directamente a las distintas disposiciones normativas relacionadas con la salud de las personas, así como aquellas que emanen del Ministerio de Salud -como rector para proteger el referido bien jurídico -el cual representa un bien superior-, así como para mantener el bienestar común de la población y la preservación del orden público en materia de salubridad.
 7. Que desde enero del año 2020, las autoridades de salud activaron los protocolos para enfrentar la alerta epidemiológica sanitaria Internacional por brote de nuevo coronavirus en China a raíz de la alerta emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) del 30 de enero de 2020, alerta que se generó después de que se detectara en la ciudad de Wuhan de la Provincia de Hubei en China un nuevo tipo de coronavirus el cual se ha expandido a diferentes países provocando la muerte en poblaciones vulnerables y saturación en los servicios de salud.
 8. Que a pesar de que el sistema de salud en Costa Rica cuenta con protocolos y procedimientos que permiten enfrentar dichas alertas epidemiológicas, se hace necesario la adopción de medidas sanitarias para disminuir el riesgo de impactos mayores en la sociedad.
 9. Que el 06 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de COVID-19 en Costa Rica, luego de los resultados obtenidos en el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud.
 10. Que el 08 de marzo de 2020, ante el aumento de casos confirmados, el Ministerio de Salud y la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias determinaron la necesidad de elevar la alerta sanitaria vigente por el COVID-19 a alerta amarilla.
 11. Que resulta imperante aplicar medidas inmediatas de prevención, atención y mitigación de la alerta sanitaria por COVID-19, así como garantizar el cumplimiento efectivo de los protocolos del Ministerio de Salud y conjuntamente, tomar medidas preventivas que contribuyan al adecuado manejo de la problemática objeto de la presente regulación.
 12. Que de conformidad con el artículo 8 inciso j) de la Ley General de Policía, son atribuciones generales de las fuerzas de policía: Auxiliar a las comunidades, las municipalidades y las organizaciones de servicio público y colaborar con ellas en casos de emergencia nacional o conmoción pública.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



13. Que mediante Decreto Ejecutivo 42227-MP-5 el Presidente de la República, la Ministra a.i de la Presidencia y el Ministro de Salud designaron a las personas con cargo de Oficiales de la Fuerza Pública, para que actúen con carácter de Autoridad de Salud, en actividades de inspección, vigilancia y control de las directrices y lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud para la atención de la alerta sanitaria por COVID-19.

El día 17 de Marzo de 2020, en visita al sitio, se ha comprobado que el establecimiento comercial (bar/salones de baile o discotecas/casino/restaurante/cine/eventos de concentración masiva de personas u otros denominado: Restaurante El LAB, sito en Costado este de la Entrada al Aeropuerto, se encuentra funcionando en violación a la disposición emanada del Ministerio de Salud, dictadas en el documento "Medidas administrativas temporales para la atención de actividades de concentración masiva debido a la alerta sanitaria por COVID-19), que ordena la suspensión de actividades que requieren autorización sanitaria (conciertos/ espectáculos públicos/ campos feriales/ actividades taurinas/ actividades ecuestres/ eventos deportivos ya sean competitivos o recreativos/ festejos populares/ ferias y turnos comunarios, actividades de entretenimiento en centros comerciales/ festival de cine/ convenciones y exposiciones comerciales/ festival de las artes), asimismo se suspende la actividad en sitios de reunión pública que cuenten con permiso de funcionamiento (salas de eventos/ centros de conferencias/ Teatro Mélico Salazar, Teatro Nacional/ Parque de Diversiones, Bares, Discotecas y Casino) y en el caso de teatros/ cines/ restaurantes/ food court/ cafeterías/ oficinas de servicio público con atención a clientes/ que se encuentren incumpliendo el que solamente el 50% de su aforo puede estar en uso durante la emergencia sanitaria por Coronavirus covid-19.

En razón de lo anterior y consecuencia de la activación de la alerta del Reglamento Sanitario Internacional, por el impacto sobre la salud de la población que tiene este evento, **SE ORDENA:**

- 1- La **CLAUSURA INMEDIATA** a partir de la notificación de esta Orden Sanitaria y por el plazo de 30 días naturales, del establecimiento comercial, denominado:

La presente ordenanza sanitaria se emite con el fin de proteger y salvaguardar la salud pública, y se fundamenta en los artículos 1-2-4-7-161-355 y siguientes, 365 y 367 de la Ley No. 5395 "Ley General de Salud"; 1, 2, 3 y siguientes de la Ley No. 5412 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud"; el Reglamento Sanitario Internacional, y el artículo 8 inciso j) de la Ley No. 7410 del 26 de mayo de 1994 "Ley General de Policía".

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".



APERCIBIMIENTO:

En caso de incumplimiento a la presente orden sanitaria, se procederá a presentar la respectiva denuncia penal por el presunto Delito de Desobediencia a la Autoridad, el cual se encuentra tipificado en el numeral 314 del código penal y que refiere: "Se impondrá prisión de seis meses a tres años, a quien no cumpla o no haga cumplir, en todos los extremos, la orden impartida por un órgano jurisdiccional o por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, siempre que se le haya comunicado personalmente, salvo si trata de la propia detención."

De conformidad con los artículos 60 y siguientes de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, con relación a la presente orden sanitaria, procede interponer los Recursos de Revocatoria con Apelación en Subsidio dentro de los 5 días hábiles contados a partir de la notificación. El recurso podrá ser interpuesto ante la oficina del Área Rectora de Salud, la Revocatoria será resuelta por la Dirección Regional de Rectoría de la Salud, y de ser necesario, la Apelación será resuelta por el Ministro de Salud. Se previene que conforme lo disponen las normas 61 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud y 148 de la Ley General de la Administración Pública, la sola presentación del recurso no suspende los efectos del acto, por lo que éste proseguirá su ejecución en tanto no haya resolución expresa en contrario.

Notificada a las 22:40 horas, del día 18 de Marzo del año 2020.

Héctor Ureña Araica 101910743

Nombre y firma del Efectivo de Fuerza Pública
Actuando como Autoridad de Salud por delegación del Poder Ejecutivo

Nombre, firma de la persona notificada



ORDEN SANITARIA MS-MSP. DESA. 05-2020
(CLAURUSA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL POR FUERZA PUBLICA)

| | | | |
|---|--------------------------------|---------|--------------------|
| NOTIFICADO A: | <u>Allan Vega Castillo</u> | CEDULA: | <u>1-1009 0273</u> |
| EN CALIDAD DE: | <u>Administrador</u> | | |
| ESTABLECIMIENTO COMERCIAL: | <u>Bar y Restaurante TITOS</u> | | |
| DIRECCIÓN: | <u>100mts Este del Pali</u> | | |
| FECHA EMISIÓN: <u>Martes 17 de Marzo 2020</u> | | | |

Los coronavirus son una familia de virus que se descubrió en la década de los 60 pero cuyo origen es todavía desconocido. Sus diferentes tipos provocan diferentes enfermedades, desde un resfriado hasta un síndrome respiratorio grave.

El coronavirus debe su nombre al aspecto que presenta, ya que es muy parecido a una corona o un halo. Se trata de un tipo de virus presente tanto en humanos como en animales.

En los últimos años se han descrito tres brotes epidémicos importantes causados por coronavirus:

1. SRAS-CoV: El síndrome respiratorio agudo y grave (SRAS, también conocido como SARS y SRAG) se inició en noviembre de 2002 en China, afectó a más de 8.000 personas en 37 países y provocó más de 700 muertes. La mortalidad del SRAS-Cov se ha cifrado en el 10% aproximadamente.
2. MERS-CoV: El coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) fue detectado por primera vez en Arabia Saudita. Se han notificado hasta octubre de 2019 más de 2.400 casos de infección en distintos países, con más de 800 muertes. La letalidad es, por tanto, del 35%.
3. SRAS-CoV-2: A finales de diciembre de 2019 se notificaron los primeros casos de un nuevo brote de coronavirus en la ciudad de Wuhan (China). Desde entonces el goteo de nuevos infectados ha sido continuo, se han producido varias muertes y se ha confirmado que este coronavirus se transmite no solo de los animales a las personas, sino de humano a humano. No parece tan grave como el SRAS ni tan letal como el MERS.
4. Que según los artículos 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973 y los ordinales 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412 del 08 de noviembre de 1973, las normas de salud son de orden público, y el Ministerio de Salud como autoridad competente podrá ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o que estos se difundan o agraven, así como para inhibir la continuación o reincidencia en la infracción de los particulares. Dichas normas legales

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



- que establecen la competencia del Ministerio de Salud en materia de salud consagran el poder de policía en materia sanitaria -salud pública-, que le faculta para dictar todas las medidas legales que fueren necesarias para enfrentar y resolver los estados de emergencia sanitarios.
5. Que las autoridades públicas están obligadas a aplicar el principio de precaución en materia sanitaria en el sentido de que deben tomar las medidas preventivas que fueren necesarias para evitar daños graves o irreparables a la salud de los habitantes.
 6. Que en virtud de la naturaleza de la salud de la población, como bien jurídico tutelado, es función esencial del Poder Ejecutivo velar por la protección del mismo, para lo cual se hace acompañar del principio de unidad estatal y el poder directivo que reviste su función. A partir de las potestades de policía que se confieren en esta materia mediante las leyes supra citadas, las personas quedan sujetas directa o directamente a las distintas disposiciones normativas relacionadas con la salud de las personas, así como aquellas que emanen del Ministerio de Salud -como rector para proteger el referido bien jurídico -el cual representa un bien superior-, así como para mantener el bienestar común de la población y la preservación del orden público en materia de salubridad.
 7. Que desde enero del año 2020, las autoridades de salud activaron los protocolos para enfrentar la alerta epidemiológica sanitaria internacional por brote de nuevo coronavirus en China a raíz de la alerta emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) del 30 de enero de 2020, alerta que se generó después de que se detectara en la ciudad de Wuhan de la Provincia de Hubel en China un nuevo tipo de coronavirus el cual se ha expandido a diferentes países provocando la muerte en poblaciones vulnerables y saturación en los servicios de salud.
 8. Que a pesar de que el sistema de salud en Costa Rica cuenta con protocolos y procedimientos que permiten enfrentar dichas alertas epidemiológicas, se hace necesario la adopción de medidas sanitarias para disminuir el riesgo de impactos mayores en la sociedad.
 9. Que el 06 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de COVID-19 en Costa Rica, luego de los resultados obtenidos en el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud.
 10. Que el 08 de marzo de 2020, ante el aumento de casos confirmados, el Ministerio de Salud y la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias determinaron la necesidad de elevar la alerta sanitaria vigente por el COVID-19 a alerta amarilla.
 11. Que resulta imperante aplicar medidas inmediatas de prevención, atención y mitigación de la alerta sanitaria por COVID-19, así como garantizar el cumplimiento efectivo de los protocolos del Ministerio de Salud y conjuntamente, tomar medidas preventivas que contribuyan al adecuado manejo de la problemática objeto de la presente regulación.
 12. Que de conformidad con el artículo 8 inciso j) de la Ley General de Policía, son atribuciones generales de las fuerzas de policía: Auxillar a las comunidades, las municipalidades y las organizaciones de servicio público y colaborar con ellas en casos de emergencia nacional o conmoción pública.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Ministerio
de Salud



13. Que mediante Decreto Ejecutivo 42227-MP-S el Presidente de la República, la Ministra a.i de la Presidencia y el Ministro de Salud designaron a las personas con cargo de Oficiales de la Fuerza Pública, para que actúen con carácter de Autoridad de Salud, en actividades de inspección, vigilancia y control de las directrices y lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud para la atención de la alerta sanitaria por COVID-19.

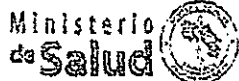
El día 13 de Marzo de 2020, en visita al sitio, se ha comprobado que el establecimiento comercial (bar/salones de baile o discotecas/ casino/ restaurante/ cine/ eventos de concentración masiva de personas/ u otros denominado: Bar y Restaurante TITOS. sito en Guapiles, 100mts este del Tall, se encuentra funcionando en violación a la disposición emanada del Ministerio de Salud, dictadas en el documento "Medidas administrativas temporales para la atención de actividades de concentración masiva debido a la alerta sanitaria por COVID-19), que ordena la suspensión de actividades que requieren autorización sanitaria (conciertos/ espectáculos públicos/ campos feriales/ actividades taurinas/ actividades ecuestres/ eventos deportivos ya sean competitivos o recreativos/ festejos populares/ ferias y turnos comunitarios, actividades de entretenimiento en centros comerciales/ festival de cine/ convenciones y exposiciones comerciales/ festival de las artes), asimismo se suspende la actividad en sitios de reunión pública que cuenten con permiso de funcionamiento (salas de eventos/ centros de conferencias/ Teatro Mélico Salazar, Teatro Nacional/ Parque de Diversiones, Bares, Discotecas y Casino) y en el caso de teatros/ cines/ restaurantes/ food court/ cafeterías/ oficinas de servicio público con atención a clientes/ que se encuentren incumpliendo el que solamente el 50% de su aforo puede estar en uso durante la emergencia sanitaria por Coronavirus covid-19.

En razón de lo anterior y consecuencia de la activación de la alerta del Reglamento Sanitario Internacional, por el impacto sobre la salud de la población que tiene este evento, **SE ORDENA:**

- 1- La **CLAUSURA INMEDIATA** a partir de la notificación de esta Orden Sanitaria y por el plazo de 30 días naturales, del establecimiento comercial, denominado:

La presente ordenanza sanitaria se emite con el fin de proteger y salvaguardar la salud pública, y se fundamenta en los artículos 1-2-4-7-161-355 y siguientes, 365 y 367 de la Ley No. 5395 "Ley General de Salud"; 1, 2, 3 y siguientes de la Ley No. 5412 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud"; el Reglamento Sanitario Internacional, y el artículo 8 Inciso j) de la Ley No. 7410 del 26 de mayo de 1994 "Ley General de Policía".

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".




APERCIBIMIENTO:

En caso de incumplimiento a la presente orden sanitaria, se procederá a presentar la respectiva denuncia penal por el presunto Delito de Desobediencia a la Autoridad, el cual se encuentra tipificado en el numeral 314 del código penal y que refiere: "Se impondrá prisión de seis meses a tres años, a quien no cumpla o no haga cumplir, en todos los extremos, la orden impartida por un órgano jurisdiccional o por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, siempre que se le haya comunicado personalmente, salvo si trata de la propia detención."

De conformidad con los artículos 60 y siguientes de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, con relación a la presente orden sanitaria, procede interponer los Recursos de Revocatoria con Apelación en Subsidio dentro de los 5 días hábiles contados a partir de la notificación. El recurso podrá ser interpuesto ante la oficina del Área Rectora de Salud, la Revocatoria será resuelta por la Dirección Regional de Rectoría de la Salud, y de ser necesario, la Apelación será resuelta por el Ministro de Salud. Se previene que conforme lo disponen las normas 61 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud y 148 de la Ley General de la Administración Pública, la sola presentación del recurso no suspende los efectos del acto, por lo que éste proseguirá su ejecución en tanto no haya resolución expresa en contrario.

Notificada a las 22:20 horas, del día 17 de Marzo del año 2020.

Héctor Ureña Araica.  40910743
Nombre y firma del Efectivo de Fuerza Pública
Actuando como Autoridad de Salud por delegación del Poder Ejecutivo

* DIJ. V. G. L. J. P. 11009273
Nombre, firma de la persona notificada



ORDEN SANITARIA MS-MSP. DB7 - 24 -2020
(CLAURUSA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL POR FUERZA PUBLICA)

| | | | |
|----------------------------------|--|---------|-------------------|
| NOTIFICADO A: | <u>Katerine Caballero</u> | CEDULA: | <u>70224-04/0</u> |
| EN CALIDAD DE: | <u>De la Escuela Pública de Pococi</u> | | |
| ESTABLECIMIENTO COMERCIAL: | <u>Casuse</u> | | |
| DIRECCIÓN: | <u>Los mts sur de la U Latina</u> | | |
| FECHA EMISIÓN: <u>12-03-2020</u> | | | |

Los coronavirus son una familia de virus que se descubrió en la década de los 60 pero cuyo origen es todavía desconocido. Sus diferentes tipos provocan diferentes enfermedades, desde un resfriado hasta un síndrome respiratorio grave.

El coronavirus debe su nombre al aspecto que presenta, ya que es muy parecido a una corona o un halo. Se trata de un tipo de virus presente tanto en humanos como en animales.

En los últimos años se han descrito tres brotes epidémicos importantes causados por coronavirus:

1. SRAS-CoV: El síndrome respiratorio agudo y grave (SRAS, también conocido como SARS y SRAG) se inició en noviembre de 2002 en China, afectó a más de 8.000 personas en 37 países y provocó más de 700 muertes. La mortalidad del SRAS-Cov se ha cifrado en el 10% aproximadamente.
2. MERS-CoV: El coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) fue detectado por primera vez en 2012 en Arabia Saudita. Se han notificado hasta octubre de 2019 más de 2.400 casos de infección en distintos países, con más de 800 muertes. La letalidad es, por tanto, del 35%.
3. SRAS-CoV-2: A finales de diciembre de 2019 se notificaron los primeros casos de un nuevo brote de coronavirus en la ciudad de Wuhan (China). Desde entonces el goteo de nuevos infectados ha sido continuo, se han producido varias muertes y se ha confirmado que este coronavirus se transmite no solo de los animales a las personas, sino de humano a humano. No parece tan grave como el SRAS ni tan letal como el MERS.
4. Que según los artículos 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973 y los ordinales 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412 del 08 de noviembre de 1973, las normas de salud son de orden público, y el Ministerio de Salud como autoridad competente podrá ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o que estos se difundan o agraven, así como para inhibir la continuación o reincidencia en la infracción de los particulares. Dichas normas legales

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



- que establecen la competencia del Ministerio de Salud en materia de salud consagran el poder de policía en materia sanitaria -salud pública-, que le faculta para dictar todas las medidas legales que fueren necesarias para enfrentar y resolver los estados de emergencia sanitarios.
5. Que las autoridades públicas están obligadas a aplicar el principio de precaución en materia sanitaria en el sentido de que deben tomar las medidas preventivas que fueren necesarias para evitar daños graves o irreparables a la salud de los habitantes.
 6. Que en virtud de la naturaleza de la salud de la población, como bien jurídico tutelado, es función esencial del Poder Ejecutivo velar por la protección del mismo, para lo cual se hace acompañar del principio de unidad estatal y el poder directivo que reviste su función. A partir de las potestades de policía que se confieren en esta materia mediante las leyes *supra* citadas, las personas quedan sujetas directa o directamente a las distintas disposiciones normativas relacionadas con la salud de las personas, así como aquellas que emanen del Ministerio de Salud -como rector para proteger el referido bien jurídico -el cual representa un bien superior-, así como para mantener el bienestar común de la población y la preservación del orden público en materia de salubridad.
 7. Que desde enero del año 2020, las autoridades de salud activaron los protocolos para enfrentar la alerta epidemiológica sanitaria Internacional por brote de nuevo coronavirus en China a raíz de la alerta emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) del 30 de enero de 2020, alerta que se generó después de que se detectara en la ciudad de Wuhan de la Provincia de Hubel en China un nuevo tipo de coronavirus el cual se ha expandido a diferentes países provocando la muerte en poblaciones vulnerables y saturación en los servicios de salud.
 8. Que a pesar de que el sistema de salud en Costa Rica cuenta con protocolos y procedimientos que permiten enfrentar dichas alertas epidemiológicas, se hace necesario la adopción de medidas sanitarias para disminuir el riesgo de impactos mayores en la sociedad.
 9. Que el 06 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de COVID-19 en Costa Rica, luego de los resultados obtenidos en el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud.
 10. Que el 08 de marzo de 2020, ante el aumento de casos confirmados, el Ministerio de Salud y la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias determinaron la necesidad de elevar la alerta sanitaria vigente por el COVID-19 a alerta amarilla.
 11. Que resulta imperante aplicar medidas inmediatas de prevención, atención y mitigación de la alerta sanitaria por COVID-19, así como garantizar el cumplimiento efectivo de los protocolos del Ministerio de Salud y conjuntamente, tomar medidas preventivas que contribuyan al adecuado manejo de la problemática objeto de la presente regulación.
 12. Que de conformidad con el artículo 8 inciso j) de la Ley General de Policía, son atribuciones generales de las fuerzas de policía: Auxiliar a las comunidades, las municipalidades y las organizaciones de servicio público y colaborar con ellas en casos de emergencia nacional o conmoción pública.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



13. Que mediante Decreto Ejecutivo 42227-MP-S el Presidente de la República, la Ministra a. l de la Presidencia y el Ministro de Salud designaron a las personas con cargo de Oficiales de la Fuerza Pública, para que actúen con carácter de Autoridad de Salud, en actividades de Inspección, vigilancia y control de las directrices y lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud para la atención de la alerta sanitaria por COVID-19.

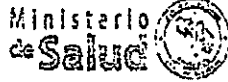
El día 17 de Marzo de 2020, en visita al sitio, se ha comprobado que el establecimiento comercial (bar/salones de baile o discotecas/casino/restaurante/cine/eventos de concentración masiva de personas u otros denominado: Cosmic 1 Via mba av de la U km, sito en _____, se encuentra funcionando en violación a la disposición emanada del Ministerio de Salud, dictadas en el documento "Medidas administrativas temporales para la atención de actividades de concentración masiva debido a la alerta sanitaria por COVID-19), que ordena la suspensión de actividades que requieren autorización sanitaria (conciertos/ espectáculos públicos/ campos feriales/ actividades taurinas/ actividades ecuestres/ eventos deportivos ya sean competitivos o recreativos/ festejos populares/ ferias y turnos comunitarios, actividades de entretenimiento en centros comerciales/ festival de cine/ convenciones y exposiciones comerciales/ festival de las artes), asimismo se suspende la actividad en sitios de reunión pública que cuenten con permiso de funcionamiento (salas de eventos/ centros de conferencias/ Teatro Mélico Salazar, Teatro Nacional/ Parque de Diversiones, Bares, Discotecas y Casino) y en el caso de teatros/ cines/ restaurantes/ food court/ cafeterías/ oficinas de servicio público con atención a clientes/ que se encuentren incumpliendo el que solamente el 50% de su aforo puede estar en uso durante la emergencia sanitaria por Coronavirus covid-19.

En razón de lo anterior y consecuencia de la activación de la alerta del Reglamento Sanitario Internacional, por el impacto sobre la salud de la población que tiene este evento, SE ORDENA:

- 1- La CLAUSURA INMEDIATA a partir de la notificación de esta Orden Sanitaria y por el plazo de 30 días naturales, del establecimiento comercial, denominado:

La presente ordenanza sanitaria se emite con el fin de proteger y salvaguardar la salud pública, y se fundamenta en los artículos 1-2-4-7-161-355 y siguientes, 365 y 367 de la Ley No. 5395 "Ley General de Salud"; 1, 2, 3 y siguientes de la Ley No. 5412 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud"; el Reglamento Sanitario Internacional, y el artículo 8 inciso j) de la Ley No. 7410 del 26 de mayo de 1994 "Ley General de Policía".

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".

**APERCIBIMIENTO:**

En caso de incumplimiento a la presente orden sanitaria, se procederá a presentar la respectiva denuncia penal por el presunto Delito de Desobediencia a la Autoridad, el cual se encuentra tipificado en el numeral 314 del código penal y que refiere: "Se impondrá prisión de seis meses a tres años, a quien no cumpla o no haga cumplir, en todos los extremos, la orden impartida por un órgano jurisdiccional o por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, siempre que se le haya comunicado personalmente, salvo si trata de la propia detención."

De conformidad con los artículos 60 y siguientes de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, con relación a la presente orden sanitaria, procede interponer los Recursos de Revocatoria con Apelación en Subsidio dentro de los 5 días hábiles contados a partir de la notificación. El recurso podrá ser interpuesto ante la oficina del Área Rectora de Salud, la Revocatoria será resuelta por la Dirección Regional de Rectoría de la Salud, y de ser necesario, la Apelación será resuelta por el Ministro de Salud. Se previene que conforme lo disponen las normas 61 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud y 148 de la Ley General de la Administración Pública, la sola presentación del recurso no suspende los efectos del acto, por lo que éste proseguirá su ejecución en tanto no haya resolución expresa en contrario.

Notificada a las 11:03 horas, del día 17 de marzo del año 2020.

Sessi González Quera

Nombre y firma del Efectivo de Fuerza Pública

Actuando como Autoridad de Salud por delegación del Poder Ejecutivo

Nombre, firma de la persona notificada

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".

Ministerio
de Salud

ORDEN SANITARIA MS-MSP. DSP-01 -2020
(CLAURUSA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL POR FUERZA PUBLICA)

| | |
|--|--------------------------|
| NOTIFICADO A: <u>Carlos H. Alvarado Bolaños</u> | SEDULA: <u>7-204-729</u> |
| EN CALIDAD DE: <u>Administrador</u> | |
| ESTABLECIMIENTO COMERCIAL: <u>Minisuper y Librería el Barril</u> | |
| DIRECCIÓN: <u>200mts. Este de la Iglesia Católica</u> | |
| FECHA EMISIÓN: <u>17/03/2020</u> | |

Los coronavirus son una familia de virus que se descubrió en la década de los 60 pero cuyo origen es todavía desconocido. Sus diferentes tipos provocan diferentes enfermedades, desde un resfriado hasta un síndrome respiratorio grave.

El coronavirus debe su nombre al aspecto que presenta, ya que es muy parecido a una corona o un halo. Se trata de un tipo de virus presente tanto en humanos como en animales.

En los últimos años se han descrito tres brotes epidémicos importantes causados por coronavirus:

1. SRAS-CoV: El síndrome respiratorio agudo y grave (SRAS, también conocido como SARS y SRAG) se inició en noviembre de 2002 en China, afectó a más de 8.000 personas en 37 países y provocó más de 700 muertes. La mortalidad del SRAS-CoV se ha cifrado en el 10% aproximadamente.
2. MERS-CoV: El coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) fue detectado por primera vez en 2012 en Arabia Saudita. Se han notificado hasta octubre de 2019 más de 2.400 casos de infección en distintos países, con más de 800 muertes. La letalidad es, por tanto, del 35%.
3. SRAS-CoV-2: A finales de diciembre de 2019 se notificaron los primeros casos de un nuevo brote de coronavirus en la ciudad de Wuhan (China). Desde entonces el goteo de nuevos infectados ha sido continuo, se han producido varias muertes y se ha confirmado que este coronavirus se transmite no solo de los animales a las personas, sino de humano a humano. No parece tan grave como el SRAS ni tan letal como el MERS.
4. Que según los artículos 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973 y los ordinales 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412 del 08 de noviembre de 1973, las normas de salud son de orden público, y el Ministerio de Salud como autoridad competente podrá ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o que estos se difundan o agraven, así como para inhibir la continuación o reincidencia en la infracción de los particulares. Dichas normas legales

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



que establecen la competencia del Ministerio de Salud en materia de salud consagran el poder de policía en materia sanitaria -salud pública-, que le faculta para dictar todas las medidas legales que fueren necesarias para enfrentar y resolver los estados de emergencia sanitarios.

5. Que las autoridades públicas están obligadas a aplicar el principio de precaución en materia sanitaria en el sentido de que deben tomar las medidas preventivas que fueren necesarias para evitar daños graves o irreparables a la salud de los habitantes.
6. Que en virtud de la naturaleza de la salud de la población, como bien jurídico tutelado, es función esencial del Poder Ejecutivo velar por la protección del mismo, para lo cual se hace acompañar del principio de unidad estatal y el poder directivo que reviste su función. A partir de las potestades de policía que se confieren en esta materia mediante las leyes supra citadas, las personas quedan sujetas directa o directamente a las distintas disposiciones normativas relacionadas con la salud de las personas, así como aquellas que emanen del Ministerio de Salud -como rector para proteger el referido bien jurídico -el cual representa un bien superior-, así como para mantener el bienestar común de la población y la preservación del orden público en materia de salubridad.
7. Que desde enero del año 2020, las autoridades de salud activaron los protocolos para enfrentar la alerta epidemiológica sanitaria internacional por brote de nuevo coronavirus en China a raíz de la alerta emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) del 30 de enero de 2020, alerta que se generó después de que se detectara en la ciudad de Wuhan de la Provincia de Hubei en China un nuevo tipo de coronavirus el cual se ha expandido a diferentes países provocando la muerte en poblaciones vulnerables y saturación en los servicios de salud.
8. Que a pesar de que el sistema de salud en Costa Rica cuenta con protocolos y procedimientos que permiten enfrentar dichas alertas epidemiológicas, se hace necesario la adopción de medidas sanitarias para disminuir el riesgo de impactos mayores en la sociedad.
9. Que el 06 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de COVID-19 en Costa Rica, luego de los resultados obtenidos en el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud.
10. Que el 08 de marzo de 2020, ante el aumento de casos confirmados, el Ministerio de Salud y la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias determinaron la necesidad de elevar la alerta sanitaria vigente por el COVID-19 a alerta amarilla.
11. Que resulta imperante aplicar medidas inmediatas de prevención, atención y mitigación de la alerta sanitaria por COVID-19, así como garantizar el cumplimiento efectivo de los protocolos del Ministerio de Salud y conjuntamente, tomar medidas preventivas que contribuyan al adecuado manejo de la problemática objeto de la presente regulación.
12. Que de conformidad con el artículo 8 inciso j) de la Ley General de Policía, son atribuciones generales de las fuerzas de policía: Auxiliary a las comunidades, las municipalidades y las organizaciones de servicio público y colaborar con ellas en casos de emergencia nacional o conmoción pública.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



13. Que mediante Decreto Ejecutivo 42227-MP-S el Presidente de la República, la Ministra a.i de la Presidencia y el Ministro de Salud designaron a las personas con cargo de Oficiales de la Fuerza Pública, para que actúen con carácter de Autoridad de Salud, en actividades de inspección, vigilancia y control de las directrices y lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud para la atención de la alerta sanitaria por COVID-19.

El día 18 de Marzo de 2020, en visita al sitio, se ha comprobado que el establecimiento comercial (bar/ salones de baile o discotecas/ casino/ restaurante/ cine/ eventos de concentración masiva de personas/ u otros denominado: Minisuper y licorera El Barril, sito en 300mts Oeste de la Iglesia Católica, se encuentra funcionando en violación a la disposición emanada del Ministerio de Salud, dictadas en el documento "Medidas administrativas temporales para la atención de actividades de concentración masiva debido a la alerta sanitaria por COVID-19), que ordena la suspensión de actividades que requieren autorización sanitaria (conciertos/ espectáculos públicos/ campos feriales/ actividades taurinas/ actividades ecuestres/ eventos deportivos ya sean competitivos o recreativos/ festejos populares/ ferias y turnos comunitarios, actividades de entretenimiento en centros comerciales/ festivales de cine/ convenciones y exposiciones comerciales/ festival de las artes), asimismo se suspende la actividad en sitios de reunión pública que cuenten con permiso de funcionamiento (salas de eventos/ centros de conferencias/ Teatro Mélico Salazar, Teatro Nacional/ Parque de Diversiones, Bares, Discotecas y Casino) y en el caso de teatros/ cines/ restaurantes/ food court/ cafeterías/ oficinas de servicio público con atención a clientes/ que se encuentren incumpliendo el que solamente el 50% de su aforo puede estar en uso durante la emergencia sanitaria por Coronavirus covid-19.

En razón de lo anterior y consecuencia de la activación de la alerta del Reglamento Sanitario Internacional, por el impacto sobre la salud de la población que tiene este evento, **SE ORDENA:**

- 1- La **CLAUSURA INMEDIATA** a partir de la notificación de esta Orden Sanitaria y por el plazo de 30 días naturales, del establecimiento comercial, denominado:

La presente ordenanza sanitaria se emite con el fin de proteger y salvaguardar la salud pública, y se fundamenta en los artículos 1-2-4-7-161-355 y siguientes, 365 y 367 de la Ley No. 5395 "Ley General de Salud"; 1, 2, 3 y siguientes de la Ley No. 5412 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud"; el Reglamento Sanitario Internacional, y el artículo 8 inciso j) de la Ley No. 7410 del 26 de mayo de 1994 "Ley General de Policía".





APERCIBIMIENTO:

En caso de incumplimiento a la presente orden sanitaria, se procederá a presentar la respectiva denuncia penal por el presunto Delito de Desobediencia a la Autoridad, el cual se encuentra tipificado en el numeral 314 del código penal y que refiere: "Se Impondrá prisión de seis meses a tres años, a quien no cumpla o no haga cumplir, en todos los extremos, la orden impartida por un órgano jurisdiccional o por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, siempre que se le haya comunicado personalmente, salvo si trata de la propia detención."

De conformidad con los artículos 60 y siguientes de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, con relación a la presente orden sanitaria, procede interponer los Recursos de Revocatoria con Apelación en Subsidio dentro de los 5 días hábiles contados a partir de la notificación. El recurso podrá ser interpuesto ante la oficina del Área Rectora de Salud, la Revocatoria será resuelta por la Dirección Regional de Rectoría de la Salud, y de ser necesario, la Apelación será resuelta por el Ministro de Salud. Se previene que conforme lo disponen las normas 61 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud y 148 de la Ley General de la Administración Pública, la sola presentación del recurso no suspende los efectos del acto, por lo que éste proseguirá su ejecución en tanto no haya resolución expresa en contrario.

Notificada a las 00:20 horas, del día 18 de Marzo del año 2020.

Hector Ureña Araico  401910743
Nombre y firma del Efectivo de Fuerza Pública
Actuando como Autoridad de Salud por delegación del Poder Ejecutivo


7-0204-0729
Nombre, firma de la persona notificada



ORDEN SANITARIA MS-MSP. D-34-09-2020
(CLAURUSA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL POR FUERZA PUBLICA)

| | | | |
|----------------------------|---|---------|------------------|
| NOTIFICADO A: | <u>Alfonso Odano D.</u> | CEDULA: | <u>702240715</u> |
| EN CALIDAD DE: | <u>Administrador</u> | | |
| ESTABLECIMIENTO COMERCIAL: | <u>Bar Caballo Blanco</u> | | |
| DIRECCIÓN: | <u>Limon, Pococi, Barrios Cuatro Esquinas frente al cruce Cuatro Esquinas</u> | | |
| FECHA EMISIÓN: | <u>lunes 19 de marzo 2020</u> | | |

Los coronavirus son una familia de virus que se descubrió en la década de los 60 pero cuyo origen es todavía desconocido. Sus diferentes tipos provocan diferentes enfermedades, desde un resfriado hasta un síndrome respiratorio grave.

El coronavirus debe su nombre al aspecto que presenta, ya que es muy parecido a una corona o un halo. Se trata de un tipo de virus presente tanto en humanos como en animales.

En los últimos años se han descrito tres brotes epidémicos importantes causados por coronavirus:

1. SRAS-CoV: El síndrome respiratorio agudo y grave (SRAS, también conocido como SARS y SRAG) se inició en noviembre de 2002 en China, afectó a más de 8.000 personas en 37 países y provocó más de 700 muertes. La mortalidad del SRAS-CoV se ha cifrado en el 10% aproximadamente.
2. MERS-CoV: El coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) fue detectado por primera vez en 2012 en Arabia Saudita. Se han notificado hasta octubre de 2019 más de 2.400 casos de infección en distintos países, con más de 800 muertes. La letalidad es, por tanto, del 35%.
3. SRAS-CoV-2: A finales de diciembre de 2019 se notificaron los primeros casos de un nuevo brote de coronavirus en la ciudad de Wuhan (China). Desde entonces el goteo de nuevos infectados ha sido continuo, se han producido varias muertes y se ha confirmado que este coronavirus se transmite no solo de los animales a las personas, sino de humano a humano. No parece tan grave como el SRAS ni tan letal como el MERS.
4. Que según los artículos 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973 y los ordinales 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412 del 08 de noviembre de 1973, las normas de salud son de orden público, y el Ministerio de Salud como autoridad competente podrá ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o que estos se difundan o agraven, así como para inhibir la continuación o reincidencia en la infracción de los particulares. Dichas normas legales

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Ministerio
de Salud



- que establecen la competencia del Ministerio de Salud en materia de salud consagran el poder de policía en materia sanitaria -salud pública-, que le faculta para dictar todas las medidas legales que fueren necesarias para enfrentar y resolver los estados de emergencia sanitarios.
5. Que las autoridades públicas están obligadas a aplicar el principio de precaución en materia sanitaria en el sentido de que deben tomar las medidas preventivas que fueren necesarias para evitar daños graves o irreparables a la salud de los habitantes.
 6. Que en virtud de la naturaleza de la salud de la población, como bien jurídico tutelado, es función esencial del Poder Ejecutivo velar por la protección del mismo, para lo cual se hace acompañar del principio de unidad estatal y el poder directivo que reviste su función. A partir de las potestades de policía que se confieren en esta materia mediante las leyes *supra* citadas, las personas quedan sujetas directa o directamente a las distintas disposiciones normativas relacionadas con la salud de las personas, así como aquellas que emanen del Ministerio de Salud -como rector para proteger el referido bien jurídico -el cual representa un bien superior-, así como para mantener el bienestar común de la población y la preservación del orden público en materia de salubridad.
 7. Que desde enero del año 2020, las autoridades de salud activaron los protocolos para enfrentar la alerta epidemiológica sanitaria internacional por brote de nuevo coronavirus en China a raíz de la alerta emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) del 30 de enero de 2020, alerta que se generó después de que se detectara en la ciudad de Wuhan de la Provincia de Hubei en China un nuevo tipo de coronavirus el cual se ha expandido a diferentes países provocando la muerte en poblaciones vulnerables y saturación en los servicios de salud.
 8. Que a pesar de que el sistema de salud en Costa Rica cuenta con protocolos y procedimientos que permiten enfrentar dichas alertas epidemiológicas, se hace necesario la adopción de medidas sanitarias para disminuir el riesgo de impactos mayores en la sociedad.
 9. Que el 06 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de COVID-19 en Costa Rica, luego de los resultados obtenidos en el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud.
 10. Que el 08 de marzo de 2020, ante el aumento de casos confirmados, el Ministerio de Salud y la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias determinaron la necesidad de elevar la alerta sanitaria vigente por el COVID-19 a alerta amarilla.
 11. Que resulta imperante aplicar medidas inmediatas de prevención, atención y mitigación de la alerta sanitaria por COVID-19, así como garantizar el cumplimiento efectivo de los protocolos del Ministerio de Salud y conjuntamente, tomar medidas preventivas que contribuyan al adecuado manejo de la problemática objeto de la presente regulación.
 12. Que de conformidad con el artículo 8 inciso j) de la Ley General de Policía, son atribuciones generales de las fuerzas de policía: Auxiliar a las comunidades, las municipalidades y las organizaciones de servicio público y colaborar con ellas en casos de emergencia nacional o conmoción pública.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Auditoría
Interna

31-03-2020 121



Ministerio
de Salud



13. Que mediante Decreto Ejecutivo 42227-MP-5 el Presidente de la República, la Ministra a.i. de la Presidencia y el Ministro de Salud designaron a las personas con cargo de Oficiales de la Fuerza Pública, para que actúen con carácter de Autoridad de Salud, en actividades de Inspección, vigilancia y control de las directrices y lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud para la atención de la alerta sanitaria por COVID-19.

El día 19 de marzo de 2020, en visita al sitio, se ha comprobado que el establecimiento comercial (bar/ salones de baile o discotecas/ casino/ restaurante/ cine/ eventos de concentración masiva de personas/ u otros denominado: Bar Caballo Blanco, sito en Cuatro Esquinas de Corozal, se encuentra funcionando en violación a la disposición emanada del Ministerio de Salud, dictadas en el documento "Medidas administrativas temporales para la atención de actividades de concentración masiva debido a la alerta sanitaria por COVID-19), que ordena la suspensión de actividades que requieren autorización sanitaria (conciertos/ espectáculos públicos/ campos feriales/ actividades taurinas/ actividades ecuestres/ eventos deportivos ya sean competitivos o recreativos/ festejos populares/ ferias y turnos comunitarios, actividades de entretenimiento en centros comerciales/ festival de cine/ convenciones y exposiciones comerciales/ festival de las artes), asimismo se suspende la actividad en sitios de reunión pública que cuenten con permiso de funcionamiento (salas de eventos/ centros de conferencias/ Teatro Mélico Salazar, Teatro Nacional/ Parque de Diversiones, Bares, Discotecas y Casino) y en el caso de teatros/ cines/ restaurantes/ food court/ cafeterías/ oficinas de servicio público con atención a clientes/ que se encuentren incumpliendo el que solamente el 50% de su aforo puede estar en uso durante la emergencia sanitaria por Coronavirus covid-19.

En razón de lo anterior y consecuencia de la activación de la alerta del Reglamento Sanitario Internacional, por el impacto sobre la salud de la población que tiene este evento, **SE ORDENA:**

- 1- La **CLAUSURA INMEDIATA** a partir de la notificación de esta Orden Sanitaria y por el plazo de 30 días naturales, del establecimiento comercial, denominado: Bar Caballo Blanco.

La presente ordenanza sanitaria se emite con el fin de proteger y salvaguardar la salud pública, y se fundamenta en los artículos 1-2-4-7-161-355 y siguientes, 365 y 367 de la Ley No. 5395 "Ley General de Salud"; 1, 2, 3 y siguientes de la Ley No. 5412 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud"; el Reglamento Sanitario Internacional, y el artículo 8 inciso j) de la Ley No. 7410 del 26 de mayo de 1994 "Ley General de Policía".

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".



Ministerio de Salud



APERCEBIMIENTO:

En caso de incumplimiento a la presente orden sanitaria, se procederá a presentar la respectiva denuncia penal por el presunto Delito de Desobediencia a la Autoridad, el cual se encuentra tipificado en el numeral 314 del código penal y que refiere: "Se Impondrá prisión de seis meses a tres años, a quien no cumpla o no haga cumplir, en todos los extremos, la orden impartida por un órgano jurisdiccional o por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, siempre que se le haya comunicado personalmente, salvo si trata de la propia detención."

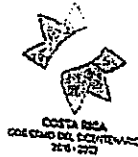
De conformidad con los artículos 60 y siguientes de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, con relación a la presente orden sanitaria, procede interponer los Recursos de Revocatoria con Apelación en Subsidio dentro de los 5 días hábiles contados a partir de la notificación. El recurso podrá ser interpuesto ante la oficina del Área Rectora de Salud, la Revocatoria será resuelta por la Dirección Regional de Rectoría de la Salud, y de ser necesario, la Apelación será resuelta por el Ministro de Salud. Se previene que conforme lo disponen las normas 61 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud y 148 de la Ley General de la Administración Pública, la sola presentación del recurso no suspende los efectos del acto, por lo que éste proseguirá su ejecución en tanto no haya resolución expresa en contrario.

Notificada a las 20:30 horas, del día 19 de marzo del año 2020.

[Firma manuscrita]
Nombre y firma del Efectivo de Fuerza Pública
Actuando como Autoridad de Salud por delegación del Poder Ejecutivo



Adam Solano D. [Firma]
Nombre, firma de la persona notificada



ORDEN SANITARIA MS-MSP. DBA - 26 -2020
(CLAURUSA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL POR FUERZA PUBLICA)

| | | | |
|---|---|---------|--------------------|
| NOTIFICADO A: | <u>Kathian Brenes Brenes</u> | CEDULA: | <u>3 0254 0592</u> |
| EN CALIDAD DE: | <u>Administrador</u> | | |
| ESTABLECIMIENTO COMERCIAL: | <u>Bar y Restaurante Mar y Tierra</u> | | |
| DIRECCIÓN: | <u>Frente al Salón de la Expo Pococi.</u> | | |
| FECHA EMISIÓN: <u>Miércoles 18 de Marzo 2020.</u> | | | |

Los coronavirus son una familia de virus que se descubrió en la década de los 60 pero cuyo origen es todavía desconocido. Sus diferentes tipos provocan diferentes enfermedades, desde un resfriado hasta un síndrome respiratorio grave.

El coronavirus debe su nombre al aspecto que presenta, ya que es muy parecido a una corona o un halo. Se trata de un tipo de virus presente tanto en humanos como en animales.

En los últimos años se han descrito tres brotes epidémicos importantes causados por coronavirus:

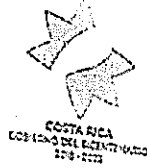
1. SRAS-CoV: El síndrome respiratorio agudo y grave (SRAS, también conocido como SARS y SRAG) se inició en noviembre de 2002 en China, afectó a más de 8.000 personas en 37 países y provocó más de 700 muertes. La mortalidad del SRAS-CoV se ha cifrado en el 10% aproximadamente.
2. MERS-CoV: El coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) fue detectado por primera vez en 2012 en Arabia Saudita. Se han notificado hasta octubre de 2019 más de 2.400 casos de infección en distintos países, con más de 800 muertes. La letalidad es, por tanto, del 35%.
3. SRAS-CoV-2: A finales de diciembre de 2019 se notificaron los primeros casos de un nuevo brote de coronavirus en la ciudad de Wuhan (China). Desde entonces el goteo de nuevos infectados ha sido continuo, se han producido varias muertes y se ha confirmado que este coronavirus se transmite no solo de los animales a las personas, sino de humano a humano. No parece tan grave como el SRAS ni tan letal como el MERS.
4. Que según los artículos 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973 y los ordinales 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412 del 08 de noviembre de 1973, las normas de salud son de orden público, y el Ministerio de Salud como autoridad competente podrá ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o que estos se difundan o agraven, así como para inhibir la continuación o reincidencia en la infracción de los particulares. Dichas normas legales

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



- que establecen la competencia del Ministerio de Salud en materia de salud consagran el poder de policía en materia sanitaria -salud pública-, que le faculta para dictar todas las medidas legales que fueren necesarias para enfrentar y resolver los estados de emergencia sanitarios.
5. Que las autoridades públicas están obligadas a aplicar el principio de precaución en materia sanitaria en el sentido de que deben tomar las medidas preventivas que fueren necesarias para evitar daños graves o irreparables a la salud de los habitantes.
 6. Que en virtud de la naturaleza de la salud de la población, como bien jurídico tutelado, es función esencial del Poder Ejecutivo velar por la protección del mismo, para lo cual se hace acompañar del principio de unidad estatal y el poder directivo que reviste su función. A partir de las potestades de policía que se confieren en esta materia mediante las leyes supra citadas, las personas quedan sujetas directa o directamente a las distintas disposiciones normativas relacionadas con la salud de las personas, así como aquellas que emanen del Ministerio de Salud -como rector para proteger el referido bien jurídico -el cual representa un bien superior-, así como para mantener el bienestar común de la población y la preservación del orden público en materia de salubridad.
 7. Que desde enero del año 2020, las autoridades de salud activaron los protocolos para enfrentar la alerta epidemiológica sanitaria internacional por brote de nuevo coronavirus en China a raíz de la alerta emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) del 30 de enero de 2020, alerta que se generó después de que se detectara en la ciudad de Wuhan de la Provincia de Hubei en China un nuevo tipo de coronavirus el cual se ha expandido a diferentes países provocando la muerte en poblaciones vulnerables y saturación en los servicios de salud.
 8. Que a pesar de que el sistema de salud en Costa Rica cuenta con protocolos y procedimientos que permiten enfrentar dichas alertas epidemiológicas, se hace necesario la adopción de medidas sanitarias para disminuir el riesgo de impactos mayores en la sociedad.
 9. Que el 06 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de COVID-19 en Costa Rica, luego de los resultados obtenidos en el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud.
 10. Que el 08 de marzo de 2020, ante el aumento de casos confirmados, el Ministerio de Salud y la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias determinaron la necesidad de elevar la alerta sanitaria vigente por el COVID-19 a alerta amarilla.
 11. Que resulta imperante aplicar medidas inmediatas de prevención, atención y mitigación de la alerta sanitaria por COVID-19, así como garantizar el cumplimiento efectivo de los protocolos del Ministerio de Salud y conjuntamente, tomar medidas preventivas que contribuyan al adecuado manejo de la problemática objeto de la presente regulación.
 12. Que de conformidad con el artículo 8 inciso f) de la Ley General de Policía, son atribuciones generales de las fuerzas de policía: Auxillar a las comunidades, las municipalidades y las organizaciones de servicio público y colaborar con ellas en casos de emergencia nacional o conmoción pública.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



13. Que mediante Decreto Ejecutivo 42227-MP-S el Presidente de la República, la Ministra de la Presidencia y el Ministro de Salud designaron a las personas con cargo de Oficiales de la Fuerza Pública, para que actúen con carácter de Autoridad de Salud, en actividades de inspección, vigilancia y control de las directrices y lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud para la atención de la alerta sanitaria por COVID-19.

El día 18 de Marzo de 2020, en visita al sitio, se ha comprobado que el establecimiento comercial (bar/salones de baile o discotecas/casino/restaurante/cine/eventos de concentración masiva) de personas/ u otros denominado: Bar y Restaurante Mar y Tierra, sito en Frente al Salon de la Expo Pococi se encuentra funcionando en violación a la disposición emanada del Ministerio de Salud, dictadas en el documento "Medidas administrativas temporales para la atención de actividades de concentración masiva debido a la alerta sanitaria por COVID-19), que ordena la suspensión de actividades que requieren autorización sanitaria (conciertos/ espectáculos públicos/ campos feriales/ actividades taurinas/ actividades ecuestres/ eventos deportivos ya sean competitivos o recreativos/ festejos populares/ ferias y turnos comunitarios, actividades de entretenimiento en centros comerciales/ festivales de cine/ convenciones y exposiciones comerciales/ festival de las artes), asimismo se suspende la actividad en sitios de reunión pública que cuenten con permiso de funcionamiento (salas de eventos/ centros de conferencias/ Teatro Melico Salazar, Teatro Nacional/ Parque de Diversiones, Bares, Discotecas y Casino) y en el caso de teatros/ cines/ restaurantes/ food court/ cafeterías/ oficinas de servicio público con atención a clientes/ que se encuentren incumpliendo el que solamente el 50% de su aforo puede estar en uso durante la emergencia sanitaria por Coronavirus covid-19.

En razón de lo anterior y consecuencia de la activación de la alerta del Reglamento Sanitario Internacional, por el impacto sobre la salud de la población que tiene este evento, **SE ORDENA:**

- 1- **LA CLUSURA INMEDIATA** a partir de la notificación de esta Orden Sanitaria y por el plazo de 30 días naturales, del establecimiento comercial, denominado:

La presente ordenanza sanitaria se emite con el fin de proteger y salvaguardar la salud pública, y se fundamenta en los artículos 1-2-4-7-161-355 y siguientes, 365 y 367 de la Ley No. 5395 "Ley General de Salud"; 1, 2, 3 y siguientes de la Ley No. 5412 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud"; el Reglamento Sanitario Internacional, y el artículo 8 inciso j) de la Ley No. 7410 del 26 de mayo de 1994 "Ley General de Policía".

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".

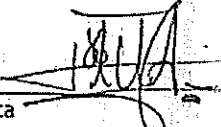


APERCIBIMIENTO:

En caso de incumplimiento a la presente orden sanitaria, se procederá a presentar la respectiva denuncia penal por el presunto Delito de Desobediencia a la Autoridad, el cual se encuentra tipificado en el numeral 314 del código penal y que refiere: "Se impondrá prisión de seis meses a tres años, a quien no cumpla o no haga cumplir, en todos los extremos, la orden impartida por un órgano jurisdiccional o por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, siempre que se le haya comunicado personalmente, salvo si trata de la propia detención."

De conformidad con los artículos 60 y siguientes de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, con relación a la presente orden sanitaria, procede interponer los Recursos de Revocatoria con Apelación en Subsidio dentro de los 5 días hábiles contados a partir de la notificación. El recurso podrá ser interpuesto ante la oficina del Área Rectora de Salud, la Revocatoria será resuelta por la Dirección Regional de Rectoría de la Salud, y de ser necesario, la Apelación será resuelta por el Ministro de Salud. Se previene que conforme lo disponen las normas 61 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud y 148 de la Ley General de la Administración Pública, la sola presentación del recurso no suspende los efectos del acto, por lo que éste proseguirá su ejecución en tanto no haya resolución expresa en contrario.

Notificada a las 00:40 horas, del día 18 de Marzo del año 2020.

Héctor Ureña Araica  2101910743
Nombre y firma del Efectivo de Fuerza Pública
Actuando como Autoridad de Salud por delegación del Poder Ejecutivo



Nombre, firma de la persona notificada



ORDEN SANITARIA MS-MSP. Deq. 08 -2020
(CLAURUSA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL POR FUERZA PUBLICA)

| | | | |
|-----------------------------------|--|---------|------------------|
| NOTIFICADO A: | <u>Alvaro Rodriguez Ramirez</u> | CEDULA: | <u>1-880-585</u> |
| EN CALIDAD DE: | <u>Administrador</u> | | |
| ESTABLECIMIENTO COMERCIAL: | <u>Minisuper La Trocha</u> | | |
| DIRECCIÓN: | <u>Contigua a Restaurante la Trocha.</u> | | |
| FECHA EMISIÓN: <u>17/03/2020.</u> | | | |

Los coronavirus son una familia de virus que se descubrió en la década de los 60 pero cuyo origen es todavía desconocido. Sus diferentes tipos provocan diferentes enfermedades, desde un resfriado hasta un síndrome respiratorio grave.

El coronavirus debe su nombre al aspecto que presenta, ya que es muy parecido a una corona o un halo. Se trata de un tipo de virus presente tanto en humanos como en animales.

En los últimos años se han descrito tres brotes epidémicos importantes causados por coronavirus:

1. SRAS-CoV: El síndrome respiratorio agudo y grave (SRAS, también conocido como SARS y SRAG) se inició en noviembre de 2002 en China, afectó a más de 8.000 personas en 37 países y provocó más de 700 muertes. La mortalidad del SRAS-CoV se ha cifrado en el 10% aproximadamente.
2. MERS-CoV: El coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) fue detectado por primera vez en 2012 en Arabia Saudita. Se han notificado hasta octubre de 2019 más de 2.400 casos de infección en distintos países, con más de 800 muertes. La letalidad es, por tanto, del 35%.
3. SRAS-CoV-2: A finales de diciembre de 2019 se notificaron los primeros casos de un nuevo brote de coronavirus en la ciudad de Wuhan (China). Desde entonces el goteo de nuevos infectados ha sido continuo, se han producido varias muertes y se ha confirmado que este coronavirus se transmite no solo de los animales a las personas, sino de humano a humano. No parece tan grave como el SRAS ni tan letal como el MERS.
4. Que según los artículos 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973 y los ordinales 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412 del 08 de noviembre de 1973, las normas de salud son de orden público, y el Ministerio de Salud como autoridad competente podrá ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o que éstos se difundan o agraven, así como para inhibir la continuación o reincidencia en la infracción de los particulares. Dichas normas legales

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



que establecen la competencia del Ministerio de Salud en materia de salud consagran el poder de policía en materia sanitaria -salud pública-, que le faculta para dictar todas las medidas legales que fueren necesarias para enfrentar y resolver los estados de emergencia sanitarios.

5. Que las autoridades públicas están obligadas a aplicar el principio de precaución en materia sanitaria en el sentido de que deben tomar las medidas preventivas que fueren necesarias para evitar daños graves o irreparables a la salud de los habitantes.
6. Que en virtud de la naturaleza de la salud de la población, como bien jurídico tutelado, es función esencial del Poder Ejecutivo velar por la protección del mismo, para lo cual se hace acompañar del principio de unidad estatal y el poder directivo que reviste su función. A partir de las potestades de policía que se confieren en esta materia mediante las leyes *supra* citadas, las personas quedan sujetas directa o directamente a las distintas disposiciones normativas relacionadas con la salud de las personas, así como aquellas que emanen del Ministerio de Salud -como rector para proteger el referido bien jurídico -el cual representa un bien superior-, así como para mantener el bienestar común de la población y la preservación del orden público en materia de salubridad.
7. Que desde enero del año 2020, las autoridades de salud activaron los protocolos para enfrentar la alerta epidemiológica sanitaria internacional por brote de nuevo coronavirus en China a raíz de la alerta emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) del 30 de enero de 2020, alerta que se generó después de que se detectara en la ciudad de Wuhan de la Provincia de Hubei en China un nuevo tipo de coronavirus el cual se ha expandido a diferentes países provocando la muerte en poblaciones vulnerables y saturación en los servicios de salud.
8. Que a pesar de que el sistema de salud en Costa Rica cuenta con protocolos y procedimientos que permiten enfrentar dichas alertas epidemiológicas, se hace necesario la adopción de medidas sanitarias para disminuir el riesgo de impactos mayores en la sociedad.
9. Que el 06 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de COVID-19 en Costa Rica, luego de los resultados obtenidos en el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud.
10. Que el 08 de marzo de 2020, ante el aumento de casos confirmados, el Ministerio de Salud y la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias determinaron la necesidad de elevar la alerta sanitaria vigente por el COVID-19 a alerta amarilla.
11. Que resulta imperante aplicar medidas inmediatas de prevención, atención y mitigación de la alerta sanitaria por COVID-19, así como garantizar el cumplimiento efectivo de los protocolos del Ministerio de Salud y conjuntamente, tomar medidas preventivas que contribuyan al adecuado manejo de la problemática objeto de la presente regulación.
12. Que de conformidad con el artículo 8 inciso j) de la Ley General de Policía, son atribuciones generales de las fuerzas de policía: Auxiliar a las comunidades, las municipalidades y las organizaciones de servicio público y colaborar con ellas en casos de emergencia nacional o conmoción pública.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



13. Que mediante Decreto Ejecutivo 42227-MP-S el Presidente de la República, la Ministra a.i de la Presidencia y el Ministro de Salud designaron a las personas con cargo de Oficiales de la Fuerza Pública, para que actúen con carácter de Autoridad de Salud, en actividades de Inspección, vigilancia y control de las directrices y lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud para la atención de la alerta sanitaria por COVID-19.

El día 17 de Marzo de 2020, en visita al sitio, se ha comprobado que el establecimiento comercial (bar/salones de baile o discotecas/casino/restaurante/cine/eventos de concentración masiva de personas u otros denominado: Minisuper la Trocha Contiguo a Restaurante la Trocha), sito en Contiguo a Restaurante la Trocha se encuentra funcionando en violación a la disposición emanada del Ministerio de Salud, dictadas en el documento "Medidas administrativas temporales para la atención de actividades de concentración masiva debido a la alerta sanitaria por COVID-19), que ordena la suspensión de actividades que requieren autorización sanitaria (conciertos/ espectáculos públicos/ campos feriales/ actividades taurinas/ actividades ecuestres/ eventos deportivos ya sean competitivos o recreativos/ festejos populares/ ferias y turnos comunitarios, actividades de entretenimiento en centros comerciales/ festival de cine/ convenciones y exposiciones comerciales/ festival de las artes), asimismo se suspende la actividad en sitios de reunión pública que cuenten con permiso de funcionamiento (salas de eventos/ centros de conferencias/ Teatro Melico Salazar, Teatro Nacional/ Parque de Diversiones, Bares, Discotecas y Casino) y en el caso de teatros/ cines/ restaurantes/ food court/ cafeterías/ oficinas de servicio público con atención a clientes/ que se encuentren incumpliendo el que solamente el 50% de su aforo puede estar en uso durante la emergencia sanitaria por Coronavirus covid-19.

En razón de lo anterior y consecuencia de la activación de la alerta del Reglamento Sanitario Internacional, por el impacto sobre la salud de la población que tiene este evento, **SE ORDENA:**

- 1- La **CLAUSURA INMEDIATA** a partir de la notificación de esta Orden Sanitaria y por el plazo de 30 días naturales, del establecimiento comercial, denominado:

La presente ordenanza sanitaria se emite con el fin de proteger y salvaguardar la salud pública, y se fundamenta en los artículos 1-2-4-7-161-355 y siguientes, 365 y 367 de la Ley No. 5395 "Ley General de Salud"; 1, 2, 3 y siguientes de la Ley No. 5412 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud"; el Reglamento Sanitario Internacional, y el artículo 8 Inciso j) de la Ley No. 7410 del 26 de mayo de 1994 "Ley General de Policía".

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".



Ministerio de Salud



APERCIBIMIENTO:

En caso de incumplimiento a la presente orden sanitaria, se procederá a presentar la respectiva denuncia penal por el presunto Delito de Desobediencia a la Autoridad, el cual se encuentra tipificado en el numeral 314 del código penal y que refiere: "Se impondrá prisión de seis meses a tres años, a quien no cumpla o no haga cumplir, en todos los extremos, la orden impartida por un órgano jurisdiccional o por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, siempre que se le haya comunicado personalmente, salvo si trata de la propia detención."

De conformidad con los artículos 60 y siguientes de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, con relación a la presente orden sanitaria, procede interponer los Recursos de Revocatoria con Apelación en Subsidio dentro de los 5 días hábiles contados a partir de la notificación. El recurso podrá ser interpuesto ante la oficina del Área Rectora de Salud, la Revocatoria será resuelta por la Dirección Regional de Rectoría de la Salud, y de ser necesario, la Apelación será resuelta por el Ministro de Salud. Se previene que conforme lo disponen las normas 61 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud y 148 de la Ley General de la Administración Pública, la sola presentación del recurso no suspende los efectos del acto, por lo que éste proseguirá su ejecución en tanto no haya resolución expresa en contrario.

Notificada a las 23:30 horas, del día 17 de Marzo del año 2020.

Hector Ureña Araica

401910743

Nombre y firma del Efectivo de Fuerza Pública
Actuando como Autoridad de Salud por delegación del Poder Ejecutivo

Alvaro Rodríguez

Nombre, firma de la persona notificada

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Traslada al despacho de la Alcaldía para lo que corresponda.

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".



ACUERDO N° 555

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Sra. Melina Solano Cubero, Presidenta Junta de Salud, área de Salud Guápiles, dice:

JS-ASG-13-2020.

Asunto: Solicitud de Intervención de la Municipalidad, sobre la feria del Agricultor en Guápiles.

Cordial saludo, debido a la emergencia en la que se encuentra el país, solicitamos el apoyo de ustedes, Consejo Municipal para solicitar mejores medidas de seguridad, con forme a la situación del COVID-19.

Donde muchas veces, no analizamos que cosas tan simples y pequeñas hacen el cambio. Estamos en una etapa donde debemos apoyar a los microempresarios y sobre todo al agricultor de nuestro país, donde debemos trabajar para y por nuestro cantón, pero con las medidas de salud correspondiente a la emergencia que estamos pasando.

Por este motivo y con forme a la inspección hecha el sábado 28 de marzo del 2020, estas son las:

OBSERVACIONES:

- 1) El lugar donde se realiza la feria del agricultor, es un área abierta, como debería de ser, pero el único inconveniente es que tiene 4 entradas. Donde en cada una de estas entradas debería de haber implementos de limpieza, como alcohol en gel o agua y jabón, para el adecuado lavado de manos.
- 2) Los puestos de los vendedores, no tienen la distancia, correspondiente, lo cual la sugerencia será de 2 metros.
- 3) Acordonar con cinta preventiva, el acercamiento a los agricultores, vendedores de producto.
- 4) Al tener tantas entradas no se puede controlar el ingreso de mucha gente, donde es un riesgo, para los agricultores, como para los habitantes. Donde por familia sería un miembro, no varios.
- 5) Es importante que las ferias del agricultor, solo se le permita vender a agricultores certificados y no revendedores de cenada, que son de alto riesgo, por la cantidad de personas que llegan a ese lugar (San José . que es una de las Regiones más afectada por el COVID-19)

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



De manera solidaria requerimos del apoyo del Gobierno Local. con las OBSERVACIONES antes expuestas. es un trabajo en equipo por y para nuestro cantón.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se conoce.

ACUERDO N° 556

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Ing. Edgar Villarreal Ruiz, Alcalde a.i, dice:

Adjunto a la presente, encontrara copia del expediente el cual consta de 47 folios, correspondiente a la Compra Directa No. 2020-CD-000052-CL01, contratación de un Taller Mecánico para apoyo en Mantenimiento y Reparación de Camiones Municipales Recolectores de Basura, solicitud presentada por el Licdo. Fabián Delgado Villa lobos, Coordinador de Unidad de Gestión Ambiental Municipal. Se recibió Oferta de las empresas:

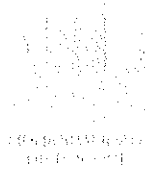
- Maquinaria y Tractores LTDA, oferta por un monto de ₡ 9.999.999.98 (nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve colones con 98/100) aportando certificaciones completas según cartel.
- Grupo Reysa del Caribe S.A, oferta por un monto de ₡ 1.759.400.00 (un millón setecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos colones exactos) aportando certificaciones completas según cartel

ANALISIS DE LAS OFERTAS:

La oferta presentada por la empresa Maquinaria y Tractores, LTDA, **se declara infructuosa** ya que **no cumple** con todas las especificaciones solicitadas en el cartel de invitación.

En vista que la empresa Grupo Reysa del Caribe S.A., si cumple con todas las especificaciones técnicas, presentando así la mejor oferta económica para los intereses de la Municipalidad. El Licdo. Fabián Delgado Villa lobos, Coordinador de Unidad de Gestión Ambiental Municipal, recomienda -contratar a la empresa: Grupo Reysa del Caribe S.A, oficio visible en el folio N°44.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

**POR TANTO:**

Se le solicita al Concejo Municipal, se autorice a la señora Alcaldesa a pagar a la empresa:

- Grupo Reysa del Caribe S.A, por un monto de ¢10.000.000.00 (diez millones de colones exactos), monto que se ajusta de acuerdo al contenido presupuestario existente, por recomendación del Licdo. Fabián Delgado Villalobos la Coordinador de Unidad de Gestión Ambiental Municipal.

Hace uso de la palabra:

Ing. Fabian Villalobos.

Este expediente es muy importante para nosotros, hubo dos oferentes que fue Matra y fue Reysa, sin embargo Matra no cumplió con todas las características ni siquiera se evaluó la oferta porque nosotros tenemos camiones de marca Internacional que son los que ve Matra y también Volkswagen, Matra solo oferto para la revisión y las reparaciones de los camiones internacional, los Volkswagen los dejaron por aparte, por esa razón Matra quedo descartado porque ocupamos un taller que vea los dos tipos de camiones. La oferta quedo Infructuosa.

Y la de Reysa ellos ofertaron por ¢1.759.400 por una lista que nosotros ponemos de ciertas reparaciones que se le hacen a los camiones, sin embargo se adjudica por mas monto, esta lista es provisional, los camiones casi que todos los días tienen un desperfecto y hay algunas reparaciones que los mecánicos nuestros no pueden realizar, hay una reparación ahorita que nos esta costando casi un millón de colones es un paquete de resortes y ya con eso si le hubiéramos adjudicado el millón setecientos solo nos queda setecientos mil colones, por eso se eleva el monto a ¢10.000.000 porque hay reparaciones que los mecánicos nuestros no lo pueden cubrir porque hay que comprar repuestos en otros lugares y son bastante caros.

Reg. Johnny Vargas Arrieta.

¿Me pareciera que usted no explico bien un punto, es por demanda? Ah bueno por demanda, es que tal vez esta mal redactado el contrato, si es por demanda esta bien que Reysa se le adjudique por ¢10.000.000.00 porque no se trata de solo un camión, es lo que se vayan varando constantemente se le haga la reparación.

Reg. Oscar Garro Rojas.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Esa era mi pregunta como no estoy observando las condiciones técnicas de la contratación supuse que era por demanda, y lo que no me queda claro tampoco porque no lo he visto es cual es el procedimiento para establecer el monto de cada una de las reparaciones.

Ing. Fabian Villalobos.

Eso va a variar dependiendo del tipo de reparación, no hay un monto establecido por eso es que nosotros dentro del cartel hacemos una lista de las reparaciones básicas que siempre se le han hecho a los camiones. Con base a esta lista que nosotros ponemos los talleres hacen la oferta y el precio que nos oferto en este caso que fue el único Matra que cumplió con las especificaciones se acercaba al ¢1.759.000 como es un servicio contra demanda se eleva el monto ya que no solo estas pueden ser los desperfectos que sufre un camión, como le digo hay un desperfecto por ejemplo ahorita que tenemos con los resortes de los camiones que la reparación casi que va a valer un millón de colones, solo por esa reparación se lleva la mitad del contrato por eso se eleva a los diez y se les adjudica los diez millones.

Reg. Ovidio Vives Castro.

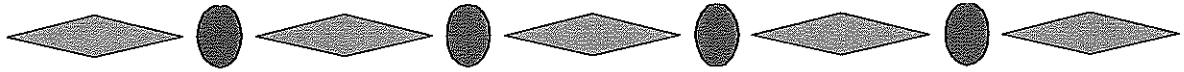
Me llama la atención una vez mas que le den el contrato para reparar las maquinas a Reysa o a quien sea teniendo una gente muy buena es este cantón y hemos tenido funcionarios muy buenos como David Alvarado. No me cabe y hay cosas que a uno no le gusta meterse con la Administración, uno a veces desea que entiendan que tenemos muy buena gente que pueden reparar eso con menor costo. David trabajo muchos años en Reysa, yo no se porque no se ha vuelto a contratar es un buen funcionario. Explica ampliamente.

Por Mayoría de 6 votos a favor y 3 votos en contra, SE ACUERDA: Se autoriza al Sr. Alcalde a pagar a la empresa: Grupo Reysa del Caribe S.A, por un monto de ¢10.000.000.00. Compra Directa No. 2020-CD-000052-CL01, contratación de un Taller Mecánico para apoyo en Mantenimiento y Reparación de Camiones Municipales Recolectores de Basura. Los Reg. Ovidio Vives Castro, Reinaldo Benavides Vargas, Freddy Hernández Miranda votan en contra.

Razonamiento de voto Negativo por el Reg. Pdte. Freddy Hernández Miranda.

Creo que el razonamiento debe venir por escrito, creo que lo ideal en este caso las preguntas deberían venir para yo votarlo eso, sacar unos minutos ir a imprimir porque a lo ultimo papelitos son los que hablan y no vienen aquí.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



ARTICULO II

Asuntos del Sr. Alcalde

ACUERDO N° 557

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Ing. Edgar Villarreal Ruiz, Alcalde a.i, dice:

DACM-083-2020.

Asunto: Se solicita acuerdo de pago.

Adjunto a la presente, encontrara copia del expediente el cual consta de 36 folios, correspondiente a la Compra Directa No. 2020-CD-000056-CL01, contratar por los servicios de Gestión y Apoyo peón para realizar labores de mantenimiento de Aseo de Vías Públicas, solicitud presentada por el Licdo. Fabián Delgado Villalobos, Coordinador de Unidad de Gestión Ambiental Municipal.

Se recibió Ofertas de los señores:

- **Carlos Buitrago Cerda**, oferta por un monto de ¢ 425.000,00 (cuatrocientos veinte y cinco mil colones exactos) mensuales, con certificaciones completas según cartel.

Se procede a realizar la admisibilidad de las ofertas presentadas según lo indicado en el artículo 83 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa:

Evaluación:

| Nombre | Cumplimiento de Especificaciones Técnicas | Oferta Económica | Experiencia | Entrevista | Puntaje Total |
|-----------------------|---|------------------|-------------|------------|---------------|
| Carlos Buitrago Cerda | Cumple | 50 | 10 | 16.32 | 76.32 |

De acuerdo con el análisis y revisión del proceso, por parte de la administración y del Licdo. Fabián Delgado Villalobos, Coordinador de Unidad de Gestión Ambiental Municipal,

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



determino que el señor: Carlos Buitrago Cerda, cumple con todo lo solicitado en el cartel, oficio visible en los folios No. 32-33.

POR TANTO:

Se le solicita al Concejo Municipal, se autorice a la señora Alcaldesa a pagar al señor:

- **Carlos Buitrago Cerda**, por un monto de \$5.100.000,00 (cinco millones cien mil colones exactos) por un periodo de 12 meses, monto de acuerdo al contenido presupuestario existente por recomendación del señor Fabián Delgado Villalobos.

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Se Autoriza al Sr. Alcalde a.i a pagar al señor: Carlos Buitrago Cerda, por un monto de \$5.100.000,00 por un periodo de 12 meses. Compra Directa No. 2020-CD-000056-CL01, contratar por los servicios de Gestión y Apoyo peón para realizar labores de mantenimiento de Aseo de Vías Públicas. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N° 558

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Ing. Edgar Villarreal Ruiz, Alcalde a.i, dice:

DACM-082-2020.

Asunto: Se solicita acuerdo de pago.

Adjunto a la presente, encontrara copia del expediente el cual consta de 58 folios, correspondiente a la Compra Directa No. 2020-CD-000055-CL01, contratación de personal para recolección de recursos no valorizables (6 peones y 2 choferes), solicitud presentada por el Licdo. Fabián Delgado Villalobos, Coordinador de nidad de Gestión Ambiental Municipal.

Se recibió Ofertas de la empresa:



- **C.R.A. Compañía Recolectora Atlantis S.A**, oferta por un monto de \$19.567.856,00 (diecinueve millones quinientos sesenta y siete mil ochocientos cincuenta y seis colones exactos) por un periodo de cuatro meses, con certificaciones completas según cartel.

Se procede a realizar la admisibilidad de la oferta presentada según lo indicado en el artículo 83 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa:

Evaluación:

| NOMBRE | PRECIO | EXPERIENCIA | TOTAL |
|---|--------|-------------|-------|
| C.R.A. Compañía Recolectora Atlantis S.A | 80% | 20% | 100 |

De acuerdo al análisis y revisión del proceso, por parte de la administración y del Licdo. Fabián Delgado Villalobos, Coordinador de Unidad de Gestión Ambiental Municipal, determino que la empresa: C.R.A. Compañía Recolectora Atlantis S.A, cumple con todo lo solicitado en el cartel, oficio visible en el folio No. 43.

POR TANTO:

Se le solicita al Concejo Municipal, se autorice a la señora Alcaldesa a pagar a la empresa:

- **C.R.A. Compañía Recolectora Atlantis S.A**, por un monto de \$19.567.856,00 (diecinueve millones quinientos sesenta y siete mil ochocientos cincuenta y seis colones exactos) por un periodo de cuatro meses, monto de acuerdo al contenido presupuestario existente por recomendación del señor Fabián Delgado Villalobos.

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Se Autoriza al Sr. Alcalde a.i a pagar a la empresa: C.R.A. Compañía Recolectora Atlantis S.A, por un monto de \$19.567.856,00 Compra Directa No. 2020-CD-000055-CL01, contratación de personal para recolección de recursos no valorizables (6 peones y 2 choferes). Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N° 559

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Ing. Edgar Villarreal Ruiz, Alcalde a.i, dice:

DACM-084-2020.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Asunto: Se solicita acuerdo de pago.

Adjunto a la presente, encontrara copia del expediente el cual consta de 38 folios, correspondiente a la Compra Directa No. 2020-CD-000057-CL01, compra de herramientas e instrumentos para parques y vías, solicitud presentada por el Licdo. Fabián Delgado Villalobos, Coordinador de Unidad de Gestión Ambiental Municipal.

Se recibió Ofertas de las empresas:

- Almacenes San Francisco S.A, oferta por un monto de \$197.518,50 (ciento noventa y siete mil quinientos dieciocho colones exactos), con certificaciones completas según cartel.
- Almacenes El Colono S.A, oferta por un monto de \$201.261,98 (doscientos un mil doscientos sesenta y un colones con 98/100), con certificaciones completas según cartel.

Se procede a realizar la admisibilidad de la oferta presentada según lo indicado en el artículo 83 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa:

Evaluación:

| NOMBRE | PRECIO 60% | Plazo de Entrega 20% | Garantía 20% | TOTAL |
|-----------------------------|---------------|-------------------------|-----------------|-------|
| Almacenes San Francisco S.A | 60 | 20 | 20 | 100 |
| Almacenes El Colono S.A | 58.88 | 20 | 20 | 98.8 |

De acuerdo al análisis y revisión del proceso, por parte de la administración y del Licdo. Fabián Delgado Villalobos, Coordinador de Unidad de Gestión Ambiental Municipal, determino que la empresa: Deposito San Francisco S.A, cumple con todo lo solicitado en el cartel, oficio visible en el folio No. 35.

POR TANTO:

Se le solicita al Concejo Municipal, se autorice a la señora Alcaldesa a pagar a la empresa:

Servicio 02-01-Aseo de Vías:

- Deposito San Francisco S.A, por un monto de \$1.000.000,00 (un millón de colones exactos) compra de herramientas e Instrumentos, monto que se ajusta de acuerdo al contenido presupuestario existente por recomendación del señor Fabián Delgado Villalobos.

Servicio 02-05-Mantenimiento de Parques:

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



- Depósito San Francisco S.A, por un monto de \$1.200.000,00 (un millón doscientos mil colones exactos) Herramientas e Instrumentos, monto que se ajusta de acuerdo con el contenido presupuestario existente por recomendación del señor Fabián Delgado Villalobos.

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Se Autoriza al Sr. Alcalde a pagar a la empresa: Servicio 02-01-Aseo de Vías: Depósito San Francisco S.A, por un monto de \$1.000.000,00. Servicio 02-05-Mantenimiento de Parques: Depósito San Francisco S.A, por un monto de \$1.200.000,00. Compra Directa No. 2020-CD-000057-CL01, compra de herramientas e instrumentos para parques y vías. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N° 560

Reg. Pdte. Freddy Hernández Miranda.

Las disposiciones están bien las directrices y tiene que permear así debe ser hay que tomar decisiones a veces no son muy populares pero hay que tomarlas.

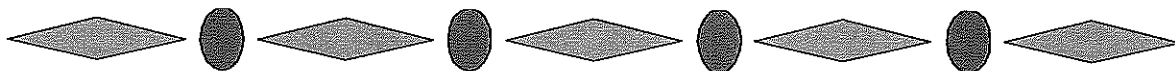
Sin embargo hay excepciones nada puede estar escrito en piedra y nada puede estar sujeto a mi subjetividad sobre un punto en cuestión debe obedecer a una estrategia o algo que verdaderamente tenga sentido.

Cuando yo leo ese documento porque siempre es muy fácil a la hora de bajar costos decirle quitémosle las extras o viáticos aquel, es muy fácil.

Sin embargo, hay departamentos que no pueden parar, prueba de eso el Departamento de Fabian jamás puede parar tienen que disponer de las extras y viáticos de esos funcionarios, no hay discusión, eso no es gasto. Tengo que defender la gente nuestra de la Secretaria y choferes porque si en estos momentos yo le digo a Magaly no va a ver extras, ni viáticos ni nada, usted por deporte o hobbies va a seguir trabajando después de las 3:00pm hasta que nos ronque a nosotros una sesión terminar, igual Allan exponerse con 7 por tiro en el carro o exponerse la compañera Venegas con 30 o 40 en una sesión tantas horas por hobbies. Esa es la directriz en ciertos departamentos, explica ampliamente.

Yo si quisiera abogar en lo que a mi concierne por los departamentos que competen acá, excepciones: Secretaria y los choferes tienen que tener las condiciones que así requieren su trabajo, sus funciones. Pido esa consideración

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



ARTICULO III

Lectura, Discusión y Verificación del Acta N°16 Ordinaria del 03-03-2020, Acta N°17 Extraordinaria del 05-03-2020, Acta N°18 del 10-03-2020

ACUERDO N° 561

Se Conoce Acta N°16 Ordinaria del 03-03-2020

Síndico Juan Luis Gómez G. Acuerdo N°372.

En el acuerdo 372 no se corrige la violación que se le hace a la señora Patricia, cuando se lee un acta, después que se lee un acta, lo lógico es someterla a discusión y luego a votación, pero que quede claro que si se lesiona el derecho de la regidora Patricia Aguilar.

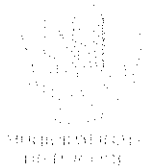
¿Tal vez alguien que me refresque en qué se lesiona?

Síndico Juan Luis Gómez G.

Señor presidente usted hace lectura de la moción que ella presenta, pero usted viene y la saca y no la somete a votación, como una decisión suya, no la somete a análisis de los regidores ni la somete a votación, entonces si se está lesionando el derecho que tiene todo regidor de presentar la moción y que se le haga el debido procedimiento, eso se tipifica en el código procesal penal como incumplimiento de deberes. Porque el funcionario que está en incumplimiento de sus funciones debe acatarse a cumplir.

Por ejemplo aquí hay dos actos separados que nunca los han hecho, una cosa es establecer el acuerdo, inmediatamente hay que someter a votación para dispensar de trámite y para que quede definitivamente aprobado, son dos tramites diferentes pero siempre se hace en un solo trámite. Pero un comentario nada más.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Aprobar la Verificación del Acta N°16 Ordinaria del 03-03-2020.



ACUERDO N° 562

Se Conoce Acta N°17 Extraordinaria del 05-03-2020

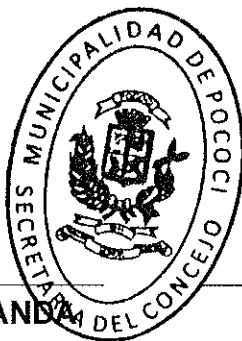
Por Unanimidad SE ACUERDA: Aprobar la Verificación del Acta N°17 Extraordinaria del 05-03-2020.

ACUERDO N° 563

Se Conoce Acta N°18 Ordinaria del 10-03-2020

Por Unanimidad SE ACUERDA: Aprobar la Verificación del Acta N°18 Ordinaria del 10-03-2020. Se Dispensa del Trámite de Comisión, Acuerdo Definitivamente Aprobado.

AL SER LAS DIECIOCHO HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS SE LEVANTA LA
SESIÓN



F-FREDDY HERNANDEZ MIRANDA

PRESIDENTE MUNICIPAL

F-MAGALY VENEGAS VARGAS

SECRETARIA MUNICIPAL

C/c: SRS. REGIDORES, OTROS.
ARCH.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.